



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Contraloría Regional Huaraz	
N° 09-20	24 - 0000116
Tomo:	01 de 29
Departamento de Gestión Documentaria	

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE ANCASH**

INFORME DE AUDITORÍA N° 141-2023-2-5332-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL GOBIERNO
REGIONAL DE ANCASH**

INDEPENDENCIA - HUARAZ - ANCASH

**“EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS
EN LA AV. PERÚ, PRESIDENTE, ANCASH, PROGRESO Y
CENTRAL EN LA LOCALIDAD DE SHILLA, DISTRITO DE
SHILLA – CARHUAZ – ANCASH – II ETAPA”**

PERÍODO: 17 de diciembre de 2019 al 7 de febrero de 2022

TOMO I DE XXIX

15 DE DICIEMBRE DE 2023

**ANCASH – PERÚ
2023**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 141-2023-2-5332-AC

“EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS EN LA AV. PERÚ, PRESIDENTE, ANCASH, PROGRESO Y CENTRAL EN LA LOCALIDAD DE SHILLA, DISTRITO DE SHILLA – CARHUAZ – ANCASH – II ETAPA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	
1.1. ..Origen.....	3
1.2. ..Objetivos.....	3
1.3. ..Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance.....	3
1.4. ..De la Entidad.....	4
1.5. ..Notificación de las desviaciones de cumplimiento.....	5
1.6. ..Aspectos relevantes.....	5
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO.....	6
III. OBSERVACIONES.....	6
FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD DILATARON INJUSTIFICADAMENTE LA NULIDAD DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA SUSCRITO CON UN CONSORCIO IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO; ASIMISMO, TRAMITARON, APROBARON Y PAGARON VALORIZACIONES Y EL SALDO A FAVOR DE LA PRELIQUIDACIÓN, PESE A HABERSE DECLARADO NULO EL CONTRATO Y EJECUTARSE LA OBRA CON DEFICIENCIAS TÉCNICAS; AFECTANDO LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, OCACIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/7 380 616,50.....	6
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS.....	108
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS.....	108
VI. CONCLUSIONES.....	111
VII. RECOMENDACIONES.....	112
VIII. APÉNDICES.....	113



INFORME DE AUDITORÍA N° 141-2023-2-5332-AC

“EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS EN LA AV. PERÚ, PRESIDENTE, ANCASH, PROGRESO Y CENTRAL EN LA LOCALIDAD DE SHILLA, DISTRITO DE SHILLA – CARHUAZ – ANCASH – II ETAPA”

PERÍODO: 17 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 7 DE FEBRERO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Ancash, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del OCI del Gobierno Regional de Ancash, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5332-2023-026, iniciado mediante oficio n.° 0871-2023-OCI/5332 de 14 de agosto de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificada mediante la Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Establecer si la ejecución, recepción, preliquidación y supervisión de la Obra, se realizaron conforme a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos:

1. Determinar si la ejecución y supervisión de la Obra se efectuaron conforme a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.
2. Determinar si la recepción y liquidación del contrato de Obra, se realizaron conforme a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La auditoría de cumplimiento comprendió la ejecución y liquidación de la obra: “Mejoramiento de las vías en la Av. Perú, Presidente, Ancash, Progreso y Central en la localidad de Shilla, distrito de Shilla – Carhuaz – Ancash – II etapa”.

Materia Comprometida

La materia comprometida estuvo relacionada a la ejecución y liquidación de la obra: “Mejoramiento de las vías en la Av. Perú, Presidente, Ancash, Progreso y Central en la localidad de Shilla, distrito de Shilla – Carhuaz – Ancash – II etapa”.



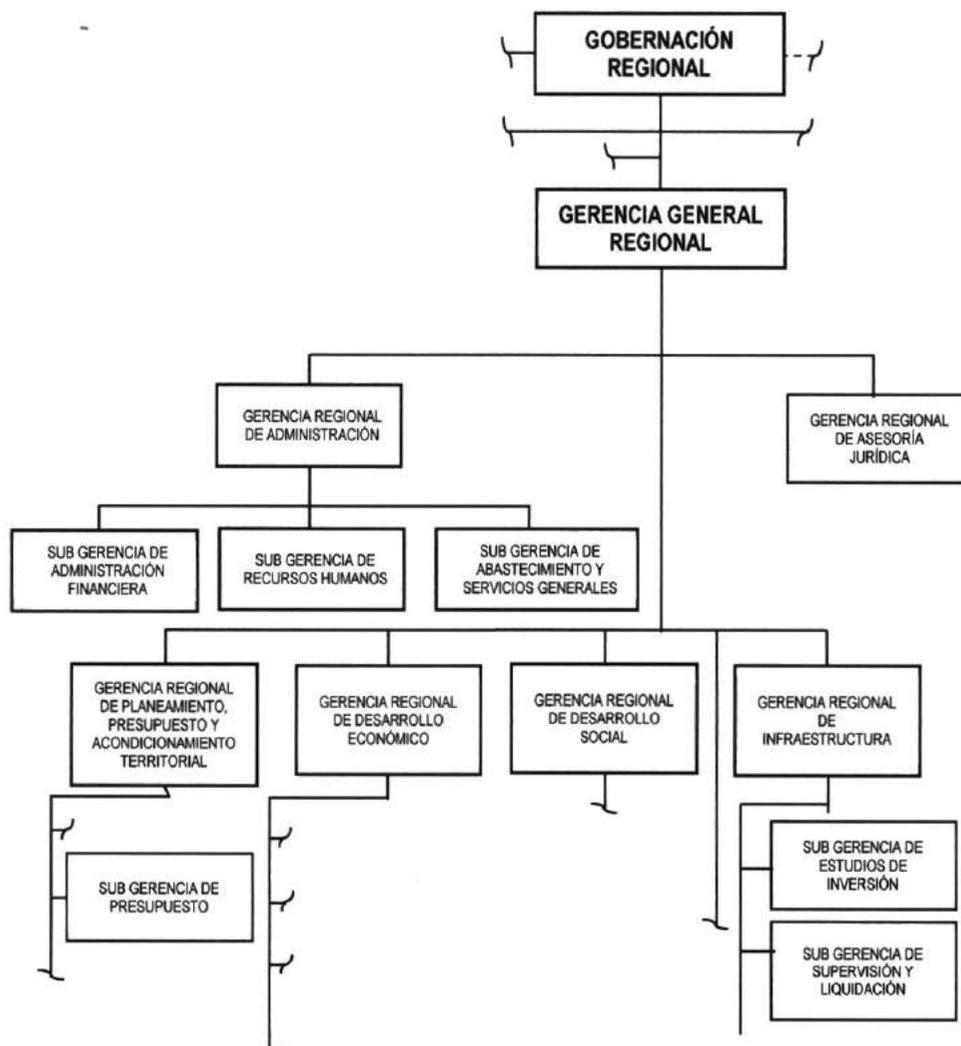
Alcance

La auditoría de cumplimiento al Gobierno Regional de Ancash, ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, comprende el período del 17 de diciembre de 2019 al 7 de febrero de 2022.

1.4. De la Entidad

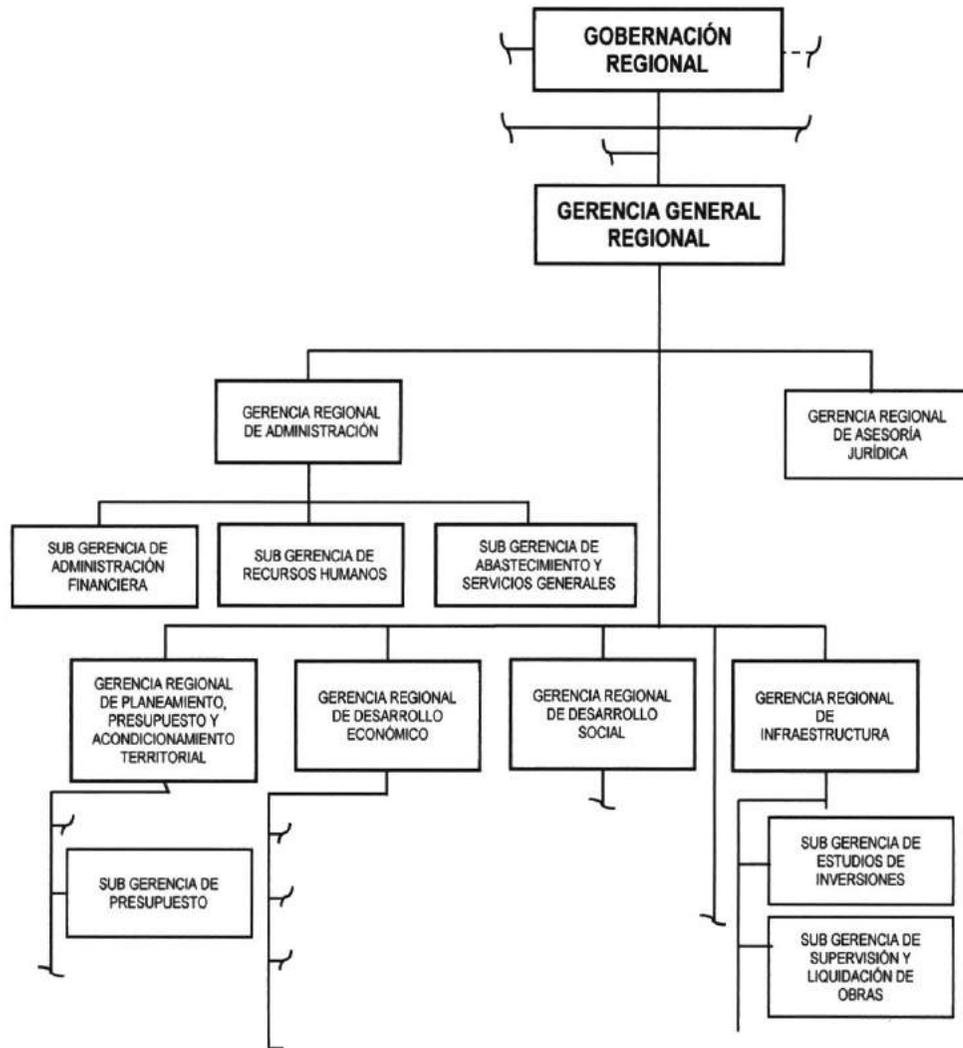
El Gobierno Regional de Ancash se encuentra en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica del Gobierno Regional de Ancash:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 001-2018-REGIÓN ANCASH/CR de 2 de marzo de 2018.





Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 007-2021-GRA/CR publicado el 30 de diciembre de 2021.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificadas mediante la Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

No se presentaron aspectos relevantes.



II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la materia de control la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno.

III. OBSERVACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento se determinó la siguiente observación:

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD DILATARON INJUSTIFICADAMENTE LA NULIDAD DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA SUSCRITO CON UN CONSORCIO IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO; ASIMISMO, TRAMITARON, APROBARON Y PAGARON VALORIZACIONES Y EL SALDO A FAVOR DE LA PRELIQUIDACIÓN, PESE A HABERSE DECLARADO NULO EL CONTRATO Y EJECUTARSE LA OBRA CON DEFICIENCIAS TÉCNICAS; AFECTANDO LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/7 380 616,50

El Gobierno Regional de Ancash, en adelante "Entidad" y el Consorcio Vial Shilla, en adelante el "Consortio", suscribieron el contrato n.º 078-2019-GRA de 17 de diciembre de 2019, en adelante "Contrato", para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de las vías en la Av. Perú, Presidente, Ancash, Progreso y Central en la localidad de Shilla, distrito de Shilla - Carhuaz - Ancash - II Etapa", en adelante "Obra", con un plazo de ejecución de 240 días calendario, por el monto de S/6 995 964,42.

Durante la ejecución de la Obra, habiéndose ejecutado y pagado la valorización n.º 1 y cancelado el adelanto para materiales, por el monto total de **S/941 666,71**, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE comunicó a la Entidad que el Consorcio se encontraba impedido para contratar con el Estado; además, el Órgano de Control Institucional - OCI recomendó a la Entidad adoptar las acciones correctivas respecto a tal situación; sin embargo, funcionarios y servidores de la Entidad retardaron injustificadamente la emisión de la declaratoria de nulidad del contrato suscrito con el Consorcio, por un lapso de 353 días calendario, permitiendo al contratado continuar con la ejecución de la Obra y cobrar las valorizaciones n.ºs 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 por el monto de **S/4 110 790,08**; pese a que se encontraba impedida para contratar con el Estado.

Posteriormente, tramitaron, aprobaron y pagaron las valorizaciones n.ºs 10, 11 y 12, valorización por la implementación del COVID-19 y saldo a favor de la liquidación del Contrato, por el monto total de **S/2 328 159,71**, pese a que, el Consorcio no tenía derecho a retribución alguna por parte de la Entidad al haber sido declarado nulo el Contrato; además, no adoptaron acciones en relación a los pagos efectuados al Consorcio por las prestaciones ejecutadas antes de la declaratoria de nulidad del Contrato.

Asimismo, dieron conformidad a valorizaciones n.ºs 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11 del contrato principal y las valorizaciones n.ºs 7 y 12 de mayores metrados, pese a que el pavimento se ejecutó sin tener en consideración los planos y especificaciones técnicas señaladas en el expediente técnico, la cual presenta deficiencias estructurales en toda su longitud; además, no se ejecutó muros de contención previstos en el expediente técnico y mayores metrados, se ejecutó muros de contención que no eran necesarios para cumplir la finalidad de la Obra y se tramitó y ejecutó muros de contención como mayores metrados, evitando realizar el procedimiento para la tramitación, evaluación y aprobación de adicionales de obra establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; todo ello, sin tener en consideración los informes de control concurrente comunicados por la Gerencia Regional de Control de Ancash y el Órgano de Control Institucional de la Entidad durante la ejecución de la obra.

Además, se ha evidenciado que, persisten las inadecuadas condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal en el distrito de Shilla; por lo que, la Obra no cumple la finalidad de mejorar las condiciones



de transitabilidad y salubridad en las calles del distrito de Shilla señalado en el expediente técnico; sumado a ello, según la memoria descriptiva del expediente técnico la vida útil de la Obra estaba prevista en 20 años, no obstante, a la fecha, presenta deterioro prematuro.

Las situaciones expuestas se efectuaron inobservando lo establecido en los artículos 2, 9, 11, 32, 40 y 44 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 35, 187, 194, 205 y Anexo n.° 1, Definiciones del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; numeral 6.3.10 de la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG; Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos, Norma técnica GE.030 Calidad de la Construcción y Norma G.030 Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones; expediente técnico de la Obra; contrato de ejecución de obra n.° 078-2019-GRA y contrato de supervisión de la obra n.° 093-2020-GRA.

Los hechos expuestos afectan la transitabilidad vehicular y peatonal en el distrito de Shilla, ocasionado perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/7 380 616,50**.

Situación ocasionada por el accionar de funcionarios y servidores de la Entidad, quienes en ejercicio de sus funciones dilataron injustificadamente la nulidad del contrato de ejecución de obra suscrito con un consorcio impedido para contratar con el estado; asimismo, tramitaron, aprobaron y pagaron valorizaciones y el saldo a favor de la preliquidación, pese a haberse declarado nulo el contrato y ejecutarse la obra con deficiencias técnicas.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

Antecedentes:

De acuerdo al Formato SNIP-03 denominado Ficha de Registro - Banco de Proyectos², el perfil del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de las vías en la Av. Perú, Presidente, Ancash, Progreso y Central en la localidad de Shilla, distrito de Shilla - Carhuaz - Ancash - II Etapa", con código SNIP n.° 330403, fue aprobado el 14 de agosto de 2015, siendo el problema³ que justificaba la inversión las "**Inadecuadas condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal en la Av. Perú, Presidente, Ancash, Progreso y Central de la localidad de Shilla, distrito de Shilla - Carhuaz - Ancash**", con un total de 1 298 personas beneficiarias directas, en ese momento (Apéndice n.° 6).

Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia Regional n.° 0123-2019-GRA/GRI de 2 de octubre de 2019, el Gobierno Regional de Ancash, aprobó el expediente técnico de la obra: "Mejoramiento de las vías en la Av. Perú, Presidente, Ancash, Progreso y Central en la localidad de Shilla, distrito de Shilla - Carhuaz - Ancash - II Etapa" (Apéndice n.° 7), con un presupuesto de S/8 156 689,48⁴ y un plazo de ejecución de 240 días calendario; siendo el objetivo principal del proyecto⁵ el "(...) **mejoramiento de las Av. Perú, Presidente, Ancash, Progreso y Central a nivel de pavimento rígido, siendo la finalidad mejorar sus condiciones de transitabilidad y salubridad en las calles del distrito en cualquier época del año, con una vida útil entre 20 años**".

El 17 de diciembre de 2019, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Vial Shilla, con RUC n.° 20605633294, suscribieron el contrato n.° 078-2019-GRA (Apéndice n.° 8) para la ejecución de la

² Obtenido de Banco de Inversiones del Invierte.pe (<https://of5.mef.gob.pe/invierte/formato/verFichaSNIP/330403/0/0>)

³ Numeral 3.1 del FORMATO SNIP-03.

⁴ Monto total de la inversión incluido el presupuesto de la supervisión de la obra.

⁵ Numeral 8.4 del resumen ejecutivo del expediente técnico.

obra: "Mejoramiento de las vías en la Av. Perú, Presidente, Ancash, Progreso y Central en la localidad de Shilla, distrito de Shilla – Carhuaz – Ancash – II Etapa", con código único de inversión n.° 2288754, con un plazo de ejecución de 240 días calendario, por el monto de S/6 995 964,42. El consorcio ejecutor estuvo conformado por las siguientes empresas:

CUADRO N° 1
EMPRESAS INTEGRANTES DEL CONSORCIO VIAL SHILLA

N°	RUC N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	% PARTICIPACIÓN
1	20569209782	GRUPO EMPRESARIAL KAMILLA'S S.A.C.	15
2	20445292541	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SALDAÑA S.R.L	65
3	20529202998	CONSTRUCTORA MINERA DE SERVICIOS MÚLTIPLES SANTANA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	10
4	20489528283	CRISTINA CONDEZO CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	10

Fuente: Contrato n.° 078-2019-GRA de 17 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 8).
Elaborado por: Comisión auditora.

El 27 de enero de 2020, Pedro Miguel Velezmoro Sáenz⁶, gerente regional de Infraestructura, designó a Aldo Tarazona Minaya como inspector de la Obra; por lo que, mediante "Acta de inicio de obra" de **1 de febrero de 2020**, Aldo Tarazona Minaya, inspector de la obra, en representación de la Entidad y Herbert César Leyva Liza, residente de obra, en representación del Consorcio, dieron inicio a la ejecución de la Obra.

El Consorcio ejecutó la Obra desde el **1 de febrero de 2020 hasta el 15 de marzo de 2020**, debido a que, mediante Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM, "Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19", publicado el **15 de marzo de 2020**, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 15 días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio.

Luego de ello, mediante Decreto Supremo n.° 051-2020-PCM, "Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM", publicado el 27 de marzo de 2020, se prorogó el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 13 días calendario contados a partir del **31 de marzo de 2020** hasta el 12 de abril de 2020 y se dispuso a continuar con la inmovilización social obligatoria desde las 20:00 hasta las 05:00 horas.

Posteriormente, se dispuso la reactivación de los diferentes sectores económicos, como el de construcción, a través de los Decretos Supremos n.°s 080-2020-PCM publicado el 3 de mayo de 2020, 101-2020-PCM publicado el 4 de junio de 2020 y 117-2020-PCM publicado el 30 de junio de 2020, que establecieron los parámetros para la reactivación de la economía en la fase 1, fase 2 y fase 3, respectivamente.

Luego de ello, el consorcio ejecutor, reinició los trabajos en la obra el **17 de agosto de 2020**; en ese contexto, se advirtieron los hechos que se detallan a continuación:



⁶ Período de gestión: Del 2 de octubre de 2019 al 30 de noviembre de 2020.

1. Funcionarios y servidores de la Entidad dilataron injustificadamente el trámite para la emisión de la declaratoria de nulidad del Contrato, pese a que el OSCE y el OCI⁷ comunicaron a la Entidad la causal de impedimento para contratar con el Estado de uno de los consorciados, situación que permitió el pago de valorizaciones al consorcio ejecutor de la Obra por el monto de S/4 110 790,08

El 14 de octubre de 2019, la Entidad realizó la convocatoria del procedimiento de selección de Licitación pública LP-SM-3-2019-GRA/CS-1, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de las vías en la Av. Perú, Presidente, Ancash, Progreso y Central en la localidad de Shilla, distrito de Shilla – Carhuaz – Ancash – II Etapa", otorgándose la buena pro al Consorcio Vial Shilla, con un plazo de ejecución de 240 días calendario, por el monto de S/6 995 964,42 (Apéndice n.º 9).

En ese contexto, la Entidad y el Consorcio Vial Shilla suscribieron el contrato n.º 078-2019-GRA el 17 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 8), para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de las vías en la Av. Perú, Presidente, Ancash, Progreso y Central en la localidad de Shilla, distrito de Shilla – Carhuaz – Ancash – II Etapa", advirtiéndose que el Consorcio estuvo conformado, entre otros, por la empresa Cristina Condezo Contratistas Empresa Individual de Responsabilidad Limitada con RUC n.º 20489528283 (Ahora empresa MCC GROUP E.I.R.L.), siendo el accionista con el 100% de participación el señor Cayo Condezo Meza, desde el 30 de mayo de 2011 hasta el 18 de agosto de 2020, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 1
PARTICIPACIÓN DEL SEÑOR CAYO CONDEZO MEZA EN LA EMPRESA CRISTINA CONDEZO
CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Composición de Proveedores - RUC: 20489528283 Razón Social: MCC GROUP E.I.R.L.

FECHA TRÁMITE	TIPO RELACIÓN	NRO DOC Ó RUC	NOMBRES Ó RAZÓN SOCIAL	% ACCIONES
31/05/2012	ACCIONISTA	04086137	CONDEZO MEZA CAYO	100
31/05/2012	REPRESENTANTE	04086137	CONDEZO MEZA CAYO	0
30/05/2011	ACCIONISTA	04086137	CONDEZO MEZA CAYO	100
30/05/2011	REPRESENTANTE	04086137	CONDEZO MEZA CAYO	0
29/05/2010	ACCIONISTA	04045248	CONDEZOROJASCRISTINA	100
29/05/2010	REPRESENTANTE	04086137	CONDEZO MEZA CAYO	0

Showing 31 to 36 of 36 entries Previous 1 2 3 4 Next

(...)



⁷ Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash.

Composición de Proveedores - RUC: 20489528283 Razón Social: MCC GROUP E.I.R.L.

FECHA TRÁMITE	TIPO RELACIÓN	NRO DOC O RUC	NOMBRES Ó RAZÓN SOCIAL	% ACCIONES
02/12/2022	ACCIONISTA	80338289	PAULINO CARLOS HUGO FREDDY	100
02/12/2022	ORG. ADMINISTRACION	22530065	TADEO SUAREZ MAXIMILIANO	0
02/12/2022	REPRESENTANTE	22530065	TADEO SUAREZ MAXIMILIANO	0
29/11/2022	ACCIONISTA	80338289	PAULINO CARLOS HUGO FREDDY	100
29/11/2022	ORG. ADMINISTRACION	22530065	TADEO SUAREZ MAXIMILIANO	0
29/11/2022	REPRESENTANTE	22530065	TADEO SUAREZ MAXIMILIANO	0
09/10/2020	ACCIONISTA	80338289	PAULINO CARLOS HUGO FREDDY	100
09/10/2020	ORG. ADMINISTRACION	46981356	DEUDOR CONDEZO CRISTIAN ABEL	0
09/10/2020	REPRESENTANTE	46981356	DEUDOR CONDEZO CRISTIAN ABEL	0
18/08/2020	ACCIONISTA	04086137	CONDEZO MEZA CAYO	100

Showing 1 to 10 of 36 entries Previous 1 2 3 4 Next

Fuente: Composición de Accionistas y Representantes Legales del portal CONOSCE – OSCE (https://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key)

Asimismo, se verifica que el señor Cayo Condezo Meza, fue alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Ana de Tusi durante el periodo 2019-2022, electo en las Elecciones Municipales 2018, conforme es de verse en la credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Pasco, que se muestra a continuación:

IMAGEN N° 2
ELECCIÓN DE CAYO CONDEZO MEZA COMO ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANA DE TUSI PARA EL PERIODO 2019-2022



Fuente: Credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Pasco (Apéndice n.° 10).

Al respecto, mediante Dictamen n.° 54 – 2020/DGR-SIRE de 1 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 11**), la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, concluyó lo siguiente:

- 3.1. **El señor Cayo Condezo Meza, se encuentra impedido para contratar con el Estado, en todo proceso de contratación, incluso a través de personas jurídicas cuya participación individual o conjunta sea superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, desde el 01.ENE.2019 hasta 12 meses después de dejar el cargo de Alcalde Distrital.**
- 3.2. **Del análisis realizado, se aprecia que la empresa CRISTINA CONDEZO CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA tiene como accionista, con un porcentaje del 100%, al señor Cayo Condezo Meza.**
- 3.3. **Se advierte que el Gobierno Regional de Ancash, (...), contrataron los servicios de la empresa CRISTINA CONDEZO CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 del T.U.O. de la Ley le eran aplicables.**

Posteriormente, la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del OSCE, mediante, dirigido a Juan Carlos Morillo Ulloa, Gobernador Regional de Ancash, recibido el **14 de setiembre de 2020** por Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, remitió el Dictamen n.° 54 – 2020/DGR-SIRE de 1 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 11**), señalando lo siguiente:

“(...) hacer de su conocimiento que se ha realizado una supervisión de oficio correspondiente a los impedimentos aplicables a Autoridades Regionales y/o Locales (...) sobre el particular, adjunto se servirá encontrar la copia del Dictamen N° 54-2020/DGR-SIRE, el cual contiene el resultado de la acción de supervisión, a fin de que disponga las acciones correctivas y/o preventivas destinadas a la correcta aplicación de la normativa (...)”.

Sobre el particular, es de señalar que la potestad para declarar la nulidad de oficio de un contrato se encuentra regulada en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, donde se ha establecido los supuestos en los que, pese a haberse celebrado un contrato e iniciado su ejecución, el Titular de la Entidad puede declararlo, siendo una de las causales previstas en el literal a) del citado numeral, por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la citada Ley; la misma que, no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado; conforme a lo señalado en la siguiente normativa:

“Artículo 11. Impedimentos

- 11.1 **Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:**

(...)

- d) **Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. (...)**

(...)



- i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, **las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social**, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.
(...)"

"Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)

Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

- a) **Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato."**

En ese contexto, de acuerdo a lo señalado en los literales d) e i) del artículo 11 y literal a) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, después de suscrito el contrato n.° 078-2019-GRA de **17 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 8)**, la Entidad podía declarar la nulidad de oficio del mismo, debido a que la empresa Cristina Condezo Contratistas Empresa Individual de Responsabilidad Limitada⁸, integrante del Consorcio Vial Shilla, estaba impedida de contratar con el Estado; toda vez que, en aquella fecha, el titular de la empresa era el señor Cayo Condezo Meza, quien, a su vez, era alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Ana de Tusi, desde el **1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022**.

Tal es así que, la comunicación del impedimento efectuado por el OSCE mediante oficio n.° D000535-2020-OSCE-SIRE recibido el **14 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 11)**, fue remitido el mismo día a Juan Wilson Mendo Sánchez⁹, gerente regional de Administración, quien lo derivó a Ángel Enrique Velásquez Abanto¹⁰, subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, sin precisar las acciones a adoptar; asimismo, Ángel Enrique Velásquez Abanto, subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, solicitó descargos al Consorcio Vial Shilla el **10 de noviembre de 2020** y al Comité de Selección¹¹ el **11 de noviembre de 2020**, pese a que la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del OSCE, organismo técnico especializado en contrataciones, evidenció en su Dictamen que el Consorcio se encontraba impedido para contratar con el Estado, permitiendo así la vigencia del Contrato, no obstante que el consorcio ejecutor se encontraba impedido de contratar con el Estado. La tramitación del documento emitido por el OSCE se detalla a continuación:

⁸ Ahora empresa MCC GROUP E.I.R.L.

⁹ **Periodo de gestión:** Del 1 de octubre de 2019 al 30 de noviembre de 2020.

¹⁰ **Periodo de gestión:** Del 16 de abril de 2020 al 1 de diciembre de 2020.

¹¹ Formato n.° 04 Designación del comité de selección conformado por Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, presidente titular; Karen Catherine Montero Pachioni, primer miembro titular y William Percy Rojas Vereau, segundo miembro titular del comité de selección (**Apéndice n.° 12**).

CUADRO N° 2
TRAMITACIÓN DEL IMPEDIMENTO COMUNICADO POR EL OSCE

N°	RECEPCIÓN		DERIVACIÓN O PRESENTACIÓN			Días calendarios transcurridos (b-a)
	Documento/proveído	Fecha de recepción (a)	Acto de administración	Documento/ proveído	Fecha de derivación o presentación (b)	
1	Wendy Melissa Cruz Kamiche, subdirectora de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, mediante oficio n.° D000535-2020-OSCE-SIRE de 4 de setiembre de 2020 , remitió el Dictamen N° 54-2020/DGR-SIRE		Comunica a Juan Carlos Morillo Ulloa, el Dictamen N° 54-2020/DGR-SIRE	Oficio n.° D000535-2020-OSCE-SIRE de 4 de setiembre de 2020	14 de Setiembre de 2020	
2	Secretaría General de la Entidad recibió el oficio n.° D000535-2020-OSCE-SIRE de 4 de setiembre de 2020.	14 de Setiembre de 2020	Derivado a la Gerencia Regional de Administración, para: "Su atención"	Proveído	14 de Setiembre de 2020	0 días
3	Juan Wilson Mendo Sánchez, Gerente Regional de Administración, recibió el oficio n.° D000535-2020-OSCE-SIRE de 4 de setiembre de 2020	14 de Setiembre de 2020	Derivado a la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, para: "Su trámite"	Proveído	15 de Setiembre de 2020	1 día
4	Ángel Enrique Velásquez Abanto, Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, recibió el oficio n.° D000535-2020-OSCE-SIRE de 4 de setiembre de 2020	15 de setiembre de 2020 (documento n.° 01454959 y expediente n.° 926839)	El Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, emitió el informe n.° 2530-GRA/GRAD-SGABYSG a la Gerencia Regional de Administración: "(...) disponer las acciones correctivas y/o preventivas destinadas a la correcta aplicación de la normativa de contrataciones del estado y la plena observancia de los impedimentos que esta contempla, motivo por el cual, derivó el presente, a efectos de que comunique al Comité de Selección sobre su participación en el concurso y de esta manera se dispongan las medidas correctivas (...)".	Informe n.° 2530-GRA/GRAD-SGABYSG de 22 de octubre de 2020	22 de octubre de 2020	37 días
5	Juan Wilson Mendo Sánchez, Gerente Regional de Administración, recibió el informe n.° 2530-GRA/GRAD-SGABYSG de 22 de octubre de 2020	22 de octubre de 2020	El gerente Regional de Administración emitió el memorándum n.° 442-2020-GRA/GRAD sin fecha a Ángel Enrique Velásquez Abanto señalando: "(...) con la finalidad de adoptar las acciones correctivas que el caso amerita al haberse configurado impedimento	Memorándum n.° 442-2020-GRA/GRAD	9 de noviembre de 2020	18 días



N°	RECEPCIÓN		DERIVACIÓN O PRESENTACIÓN			
	Documento/proveído	Fecha de recepción (a)	Acto de administración	Documento/proveído	Fecha de derivación o presentación (b)	Días calendarios transcurridos (b-a)
			<i>legal para contratar con el Estado, es necesario que la Subgerencia a su cargo, emita un informe detallado y documentado respecto a los resultados de la Fiscalización Posterior realizada por su despacho, respecto a la documentación presentada por el Consorcio Shilla (...)</i> .			
6	Ángel Enrique Velásquez Abanto, Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, recibió memorándum n.° 442-2020-GRA/GRAD	9 de noviembre de 2020	El subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales emitió la carta n.° 151-GRA/GRAD-SGABBySG: "(...) solicita al representante común del Consorcio Vial Shilla, Nuevo Chimbote remisión de descargos sobre impedimento de contratar con el estado identificado mediante Dictamen N° 54-2020/DGR-SIRE, en el plazo de 03 días (...)"	Carta n.° 151-GRA/GRAD-SGABBySG	10 de noviembre de 2020	0
7	Ángel Enrique Velásquez Abanto, Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, emitió la carta n.° 155-GRA/GRAD-SGABBySG	11 de noviembre de 2020	El subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales: "(...) solicitó al titular presidente, del comité de selección de la L.P.-SM-3-2019-GRA/CS-1, la remisión de descargos sobre otorgamiento de buena pro al consorcio integrado por empresa impedida para contratar con el estado (...)"	Carta n.° 155-GRA/GRAD-SGABBySG	11 de noviembre de 2020	1
8	Ángel Enrique Velásquez Abanto, Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, emitió la carta n.° 156-GRA/GRAD-SGABBySG	11 de noviembre de 2020	El subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales: "(...) solicitó al titular miembro n.° 1 del comité de selección de la L.P.-SM-3-2019-GRA/CS-1, la remisión de descargos sobre otorgamiento de buena pro al consorcio integrado por empresa impedida para contratar con el estado (...)"	Carta n.° 156-GRA/GRAD-SGABBySG	11 de noviembre de 2020	1
9	Ángel Enrique Velásquez Abanto, Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, emitió la carta n.° 157-GRA/GRAD-SGABBySG	11 de noviembre de 2020	El subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales: "(...) solicitó al titular miembro n.° 2 del comité de selección de la L.P.-SM-3-2019-GRA/CS-1, la remisión de descargos sobre otorgamiento de buena pro al consorcio integrado por empresa impedida para contratar con el estado (...)"	Carta n.° 157-GRA/GRAD-SGABBySG	11 de noviembre de 2020	1



N°	RECEPCIÓN		DERIVACIÓN O PRESENTACIÓN			Días calendarios transcurridos (b-a)
	Documento/proveído	Fecha de recepción (a)	Acto de administración	Documento/proveído	Fecha de derivación o presentación (b)	
10	Henry Augusto Borja Cruzado, a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 315-2021-GRA-GR declaró la nulidad de oficio del contrato n.° 078-2019-GRA	2 de Setiembre de 2021				
Total, días hábiles						242
Total, días calendario						353

Fuente: Oficio n.° D000535-2020-OSCE-SIRE de 4 de setiembre de 2020 y documentos adjuntos (Apéndice n.° 11).

Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se evidencia que Juan Wilson Mendo Sánchez, gerente regional de Administración y Ángel Enrique Velásquez Abanto, subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, **no adoptaron las acciones** para tramitar la nulidad del Contrato; por el contrario, dilataron injustificadamente para que el titular de la Entidad declare la nulidad del contrato n.° 078-2019-GRA de 17 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 8), pese a que conocían que la empresa Cristina Condezo Contratistas Empresa Individual de Responsabilidad Limitada se encontraba impedida para contratar con el Estado conforme a lo comunicado por la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del OSCE.

Es preciso señalar que, al **14 de setiembre de 2020**, fecha en que el OSCE comunicó el impedimento, existían condiciones económicas favorables para la Entidad para dar nulidad al Contrato; toda vez que, la Entidad tenía a su favor las garantías de fiel cumplimiento del contrato y adelanto para materiales por el monto total de **S/1 149 596,44** y al consorcio ejecutor sólo se le había pagado el adelanto de materiales y la valorización n.° 1 por un total de **S/941 667,71**, tal como se resume en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 3
CONDICIONES ECONÓMICAS DEL CONTRATO A LA FECHA DE COMUNICACIÓN EL IMPEDIMENTO

A FAVOR DE LA ENTIDAD		A FAVOR DEL CONSORCIO EJECUTOR	
Concepto	Monto S/	Concepto	Monto S/
Carta fianza de fiel cumplimiento n.° 0011-0295-9800068536-36 emitido por el banco BBVA el 11 de diciembre de 2019, vigente hasta el 5 de diciembre de 2020.	699 596,44	Pago de adelanto para materiales efectuado mediante comprobante de pago n.° 2272	450 000,00
Carta fianza de adelanto de materiales n.° 0011-0295-9800068684-34 emitido por el banco BBVA el 19 de febrero de 2020, vigente hasta el 17 de agosto de 2020.	450 000,00	Pago de la valorización n.° 1 efectuado mediante comprobante de pago n.° 1894 (Apéndice n.° 21)	491 667,71
Total	1 149 596,44	Total	941 667,71

Fuente: Cartas fianza (Apéndice n.° 13) y comprobantes de pago de la Entidad (Apéndice n.° 14 y 21).

Elaborado por: Comisión auditora.

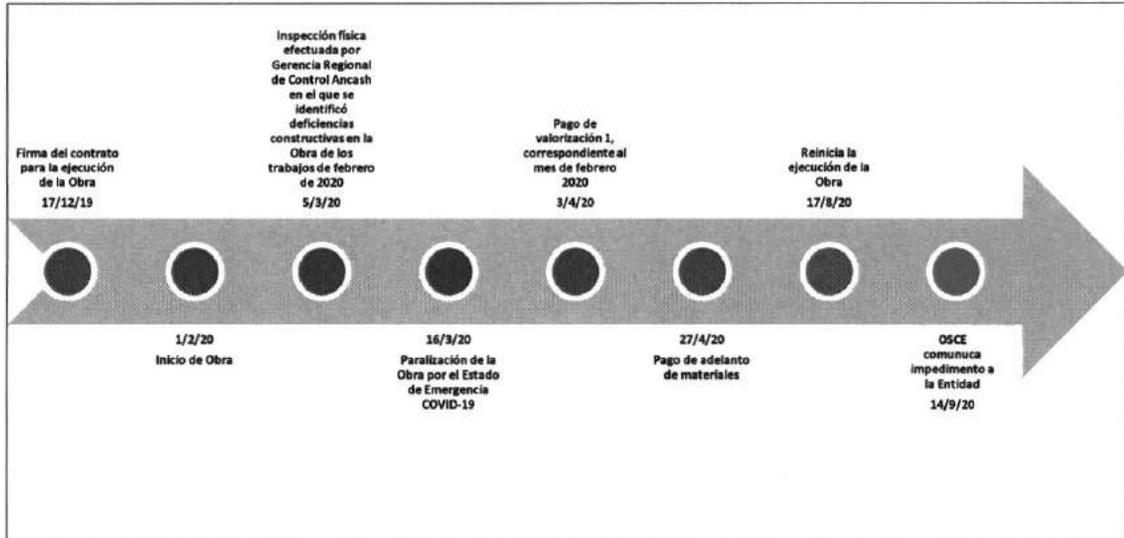
Además, se advierte que la Obra no se estaba ejecutando de acuerdo al expediente técnico desde el primer mes de iniciado (febrero de 2020), conforme a lo advertido por la comisión de control concurrente de la Gerencia Regional de Control de Ancash, mediante "Acta de inspección física" de 5 de marzo de 2020 (Apéndice n.° 15), en el que se identificaron deficiencias en el almacenamiento de materiales de construcción, ausencia de profesionales ofertados del Contratista, falta de anotaciones en el cuaderno de obra y deficiencias en la construcción de



muros de contención; evidenciando que el Consorcio ejecutor incumplió el Contrato vigente en ese momento.

Los hechos ocurridos desde la firma del Contrato hasta la comunicación del impedimento a la Entidad, se resumen a continuación:

IMAGEN N° 3
LÍNEA DE TIEMPO DE LOS HECHOS OCURRIDOS DESDE LA FIRMA DEL CONTRATO HASTA LA COMUNICACIÓN DEL IMPEDIMENTO



Fuente: Contrato de ejecución de obra (Apéndice n.° 8), cuaderno de obra¹² (Apéndice n.° 16), acta de inspección física de 5 de marzo de 2020 (Apéndice n.° 15), comprobante de pago de valorización n.° 1 (Apéndice n.° 21) y adelanto de materiales (Apéndice n.° 14) y comunicación del OSCE (Apéndice n.° 11).

Elaborado por: Comisión auditora.

En tal sentido, a la fecha de la notificación de oficio n.° D000535-2020-OSCE-SIRE de 4 de setiembre de 2020, que adjunta el Dictamen N° 54-2020/DGR-SIRE (Apéndice n.° 11), la Entidad podía declarar la nulidad del Contrato sin afectarse económicamente; sin embargo, Juan Wilson Mendo Sánchez, gerente regional de Administración y Ángel Enrique Velásquez Abanto, subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, no efectuaron la evaluación de tal situación y no tramitaron ante el titular de la Entidad la declaratoria de nulidad del Contrato, permitiendo prolongar su vigencia por mucho más tiempo, conforme al detalle del Cuadro n.° 2.

Posteriormente, mediante oficio n.° 916-2020-GRA/ORCI de 9 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 17), recibido en la misma fecha por Secretaría General de Gobierno Regional de Ancash, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, comunicó a Juan Carlos Morillo Ulloa, Gobernador Regional de Ancash, el informe de orientación de oficio n.° 041-2020-OCI/5332-SOO de 8 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 17), en el que se identificó una situación adversa y se recomendó lo siguiente:

II. SITUACIONES ADVERSAS

(...)

1. "GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH MANTIENE VINCULO CONTRACTUAL CON

¹² Remito en la denominada preliquidación

EL CONSORCIO VIAL SHILLA, CONFORMADO POR UNA EMPRESA CUYO SOCIO ES UNA AUTORIDAD LOCAL, PESE A TENER IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO; SITUACIÓN QUE GENERARÍA INFRACCIÓN Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS CIVILES Y/O PENALES”.

(...)

V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Gobernador Regional de Ancash el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Orientación de Oficio a la **contratación de personas impedidas de contratar con el Estado, por parte del Gobierno Regional de Ancash, contraviniendo la Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad que adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de garantizar la transparencia e idoneidad de los procesos de contratación realizados por la entidad.**

Tal es así que, la orientación de oficio n.° 041-2020-OCI/5332-SOO comunicada por el OCI mediante oficio n.° 916-2020-GRA/ORCI recibido el **9 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 17)**, fue remitida a Gina Ysela Gálvez Saldaña¹³, gerente General Regional; posteriormente, derivado a Juan Wilson Mendo Sánchez, gerente Regional de Administración, para su atención inmediata; quien derivó el expediente a Ángel Enrique Velásquez Abanto, subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, sin precisar instrucciones respecto al impedimento; asimismo, Ángel Enrique Velásquez Abanto, subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, no adoptó acciones correctivas, permitiendo así la vigencia del Contrato, pese a que el consorcio ejecutor se encontraba impedido de contratar con el Estado. La tramitación del documento emitido por el OCI se detalla a continuación:

CUADRO N° 4
TRAMITACIÓN DE LA SITUACIÓN ADVERSA COMUNICADA POR EL OCI

N°	RECEPCIÓN		DERIVACIÓN O PRESENTACIÓN			Días calendarios transcurridos (b-a)
	Documento/proveído	Fecha de recepción (a)	Acto de administración	Documento/proveído	Fecha de derivación o presentación (b)	
1	El jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, mediante el oficio n.° 916-2020-GRA/ORCI de 9 de octubre de 2020 , comunicó a Juan Carlos Morillo Ulloa gobernador Regional, el informe de orientación de oficio n.° 041-2020-OCI/5332-SOO	9 de octubre de 2020	Comunica a Juan Carlos Morillo Ulloa, el informe de orientación de oficio n.° 041-2020-OCI/5332-SOO	Oficio n.° 916-2020-GRA/ORCI de 9 de octubre de 2020	9 de octubre de 2020	0 días
2	Secretaría General de la Entidad recibió el oficio n.° 916-2020-GRA/ORCI de 9 de octubre de 2020, emitido por el jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash	9 de octubre de 2020	Derivado a Gina Ysela Gálvez Saldaña, gerente General Regional: para su atención: "Econ. Liz Comejo"	Proveído (Documento n.° 01474257 expediente n.° 00937264)	12 de octubre de 2020	3 días
3	Gina Ysela Gálvez Saldaña, gerente General Regional,	12 de octubre de 2020	Derivado al responsable del monitoreo del	Proveído (Documento	13 de octubre de 2020	1 día

¹³ Período de gestión: Del 10 de junio de 2020 al 16 de diciembre de 2020.

N°	RECEPCIÓN		DERIVACIÓN O PRESENTACIÓN			Días calendarios transcurridos (b-a)
	Documento/proveído	Fecha de recepción (a)	Acto de administración	Documento/proveído	Fecha de derivación o presentación (b)	
	recibió el oficio n.° 916-2020-GRA/ORCI	2020	proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones efectuadas por el OCI para "su atención"	n.° 01474257 expediente n.° 00937264)		
4	El responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones efectuadas por el OCI, recibió el oficio n.° 916-2020-GRA/ORCI de 9 de octubre de 2020	13 de octubre de 2020	Emitió el Memorándum n.° 110-2020-GRA/GGR/RMPISR a Juan Mendo Sánchez , gerente Regional de Administración, señalando: "(...) se remite copia de los actuados a fin de que se sirva disponer la atención inmediata del mismo; en un plazo de 05 (cinco) días hábiles bajo responsabilidad (...)"	Memorándum n.° 110-2020-GRA/GGR/RMPISR	14 de octubre de 2020	1 día
5	Juan Wilson Mendo Sánchez , Gerente Regional de Administración recibió el memorándum n.° 110-2020-GRA/GGR/RMPISR de 13 de octubre de 2020.	14 de octubre de 2020	Derivado a la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales señalando: "(...) se remite copia de los actuados a fin de que se sirva disponer la atención inmediata del mismo; en un plazo de 05 (cinco) días hábiles bajo responsabilidad (...)"	Proveído (Documento n.° 01476654 y expediente n.° 937264)	15 de octubre de 2020	1 día
6	Ángel Enrique Velásquez Abanto , Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, recibió el memorándum n.° 110-2020-GRA/GGR/RMPISR de 13 de octubre de 2020.	15 de octubre de 2020	Derivado al área de Adquisiciones, para: "Tramitar-Eduardo"	Proveído (Documento n.° 01476654 y expediente n.° 937264)	13 de agosto de 2021	302 días
Total, días hábiles						211
Total, días calendario						308

Fuente: Oficio n.° 916-2020-GRA/ORCI de 9 de octubre de 2020 y adjuntos (Apéndice n.° 17).

Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro descrito, se ha evidenciado que Gina Ysela Gálvez Saldaña, gerente General Regional, Juan Wilson Mendo Sánchez, gerente regional de Administración y Ángel Enrique Velásquez Abanto, subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, no adoptaron acciones para tramitar la nulidad del contrato n.° 078-2019-GRA de 17 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 8); por el contrario, dilataron injustificadamente para que el titular de la Entidad declare la nulidad del Contrato, pese a que conocían que la empresa Cristina Condezo Contratistas Empresa Individual de Responsabilidad Limitada se encontraba impedida para contratar con el Estado; toda vez que, la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del OSCE les comunicó tal situación; además, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Áncash les comunicó la situación adversa que generaba mantener vínculo contractual con el impedido.



Asimismo, se ha evidenciado que, Gina Ysela Gálvez Saldaña, gerente General Regional hasta el **16 de diciembre de 2020**, Juan Wilson Mendo Sánchez, gerente regional de Administración hasta el **30 de noviembre de 2020** y Ángel Enrique Velásquez Abanto, subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales hasta el **1 de diciembre de 2020**, no adoptaron acciones respecto al contrato hasta finalizar su gestión, pese a que el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Áncash, mediante oficio n.° 952-2020-GRA/ORCI de **20 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 18)** solicitó acciones adoptadas respecto al informe de orientación de oficio n.° 041-2020-OCI/5332-SOO y con oficio n.° 1039-2020-GRA/ORCI de **13 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 19)** reiteró la solicitud de acciones adoptadas, tal como se detalla en los siguientes cuadros:

CUADRO N° 5
TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCIONES ADOPTADAS EFECTUADA POR EL OCI

N°	RECEPCIÓN		DERIVACIÓN O PRESENTACIÓN			Días calendarios transcurridos (b-a)
	Documento/proveído	Fecha de recepción (a)	Acto de administración	Documento/proveído	Fecha de derivación o presentación (b)	
1	El jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash emitió el oficio n.° 952-2020-GRA/ORCI de 20 de octubre de 2020.	20 de octubre de 2020	Solicitó a Juan Carlos Morillo Ulloa, señalando: "(...) informe de acciones adoptadas respecto al informe de orientación de oficio n.° 041-2020-OCI/5332-SOO (...)"	Oficio n.° 952-2020-GRA/ORCI de 20 de octubre de 2020.	20 de octubre de 2020	0 días
2	Secretaría General de la Entidad recibió el oficio n.° 952-2020-GRA/ORCI de 20 de octubre de 2020	20 de octubre de 2020	Derivado a Gina Ysela Gálvez Saldaña, gerente General Regional para su atención: "Econ. Liz Cornelio"	Proveído (Documento n.° 01481437 expediente n.° 00937264)	20 de octubre de 2020	0 días
3	Gina Ysela Gálvez Saldaña , gerente General Regional recibió el oficio n.° 952-2020-GRA/ORCI de 20 de octubre de 2020	20 de octubre de 2020	Remitió el documento a la responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones efectuadas por el OCI	sin proveído		
4	Responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones efectuadas por el OCI, recibió el oficio n.° 952-2020-GRA/ORCI de 20 de octubre de 2020	23 de octubre de 2020	Mediante memorándum n.° 117-2020-GRA/GGR/RMPISR, derivó al gerente Regional de Administración, señalando: "(...) solicito sirvase disponer la atención inmediata del mismo en un plazo de 03 (tres) días hábiles, bajo responsabilidad (...)"	Memorándum n.° 117-2020-GRA/GGR/RMPISR de 21 de octubre de 2020	26 de octubre de 2020	3 días
5	Juan Wilson Mendo Sánchez , gerente Regional de Administración, recibió el memorándum n.° 117-2020-GRA7GGR/RMPISR de 21 de octubre de 2020.	26 de octubre de 2020	El gerente Regional de Administración derivó a la subgerencia de Abastecimientos y Servicios Generales, para: "Atención que corresponde - URGENTE"	Proveído	26 de octubre de 2020	0 días
6	Ángel Enrique Velásquez Abanto , Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, recibió el memorándum n.° 117-2020-GRA/GGR/RMPISR de 21 de octubre de 2020.	26 de octubre de 2020	El subgerente de Abastecimientos y Servicios Generales, mediante informe n.° 2632-2020-GRA/GRAD-SGABYSG dirigido al jefe del Órgano de Control Institucional, del Gobierno Regional de Ancash, señalando: "(...) se envió a la Gerencia de Administración el informe n.°	Informe n.° 2632-2020-GRA/GRAD-SGABYSG de 30 de octubre de 2020	30 de octubre de 2020	4 días



N°	RECEPCIÓN		DERIVACIÓN O PRESENTACIÓN			Días calendarios transcurridos (b-a)
	Documento/proveído	Fecha de recepción (a)	Acto de administración	Documento/proveído	Fecha de derivación o presentación (b)	
			2530-2020-GRA-SGABYSG comunicándole lo sucedido y solicitándole se comunique al comité de selección sobre su participación en el concurso y se dispongan las medidas correctivas más convenientes (...)"			
7	Ángel Enrique Velásquez Abanto, Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, recibió el memorándum n.° 117-2020-GRA/GGR/RMPISR de 21 de octubre de 2020.	26 de octubre de 2020	El subgerente de Abastecimientos y Servicios Generales, informó al jefe del Órgano de Control Institucional, del Gobierno Regional de Ancash: "(...) - Se emitió memorándum de gerencia regional de administración n.° 442-2020-GRA/GRAD de fecha 09/11/2020, dirigido a la subgerencia de Abastecimientos, solicitando informe de fiscalización posterior. - Se notificó a los miembros titulares del comité de adjudicación para que realicen sus descargos respectivos con cartas N° 155, 156 y 157 de fecha 11/11/2020. (...)"	Informe n.° 2814-2020-GRA/GRAD-SGABYSG de 13 de noviembre de 2020	16 de noviembre de 2020	21 días
Total, días hábiles						20
Total, días calendario						27

Fuente: Oficio n.° 952-2020-GRA/ORCI de 20 de octubre de 2020 y adjuntos (Apéndice n.° 17).

Elaborado por: Comisión auditora.

CUADRO N° 6
TRAMITACIÓN DEL REITERATIVO DE LA SOLICITUD DE ACCIONES ADOPTADAS EFECTUADA POR EL OCI

N°	RECEPCIÓN		DERIVACIÓN O PRESENTACIÓN			Días calendarios transcurridos (b-a)
	Documento/proveído	Fecha de recepción (a)	Acto de administración	Documento/proveído	Fecha de derivación o presentación (b)	
1	El jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash emitió el oficio n.° 1039-2020-GRA/ORCI de 13 de noviembre de 2020.	13 de noviembre de 2020	Comunicó a Juan Carlos Morillo Ulloa: Reiterando la solicitud de información sobre acciones adoptadas respecto al informe de orientación de oficio n.° 041-2020-OCI/5332-SOO de 13 de noviembre de 2020.	Oficio n.° 1039-2020-GRA/ORCI	13 de noviembre de 2020	0 días
2	Secretaría General de la Entidad recibió el oficio n.° 1039-2020-GRA/ORCI de 13 de noviembre de 2020.	13 de noviembre de 2020	Derivado al gerente General Regional para: "Econ. Liz Cornelio para: "su atención".	Proveído	17 de noviembre de 2020	4 días



N°	RECEPCIÓN		DERIVACIÓN O PRESENTACIÓN			Días calendarios transcurridos (b-a)
	Documento/proveído	Fecha de recepción (a)	Acto de administración	Documento/ proveído	Fecha de derivación o presentación (b)	
3	Gina Ysela Gálvez Saldaña, gerente General Regional, recibió el oficio n.° 1039-2020-GRA/ORCI de 13 de noviembre de 2020	17 de noviembre de 2020	Derivado al gerente Regional de Administración, mediante Memorandum n.° 652-2020-GRA/GGR señalando: "(...) solicitarle reiteradamente la atención con carácter de URGENTE a las situaciones adversas contenidas en el Informe de Orientación de Oficio n.° 041-2020-OCI/5332-SOO (...)".	Memorandum n.° 652-2020-GRA/GGR de 18 de noviembre de 2020	18 de noviembre de 2020	1 día
4	Juan Wilson Mendo Sánchez, gerente Regional de Administración, recibió el memorándum n.° 652-2020-GRA/GGR de 18 de noviembre de 2020.	18 de noviembre de 2020	Derivado a la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales para: "su trámite" (documento n.° 01506819 y expediente n.° 937264).	Derivación sin proveído	19 de noviembre de 2020	1 día
5	Ángel Enrique Velásquez Abanto, Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, recibió el memorándum n.° 652-2020-GRA/GGR de 18 de noviembre de 2020.	19 de noviembre de 2020	El subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales emitió el informe n.° 2920-GRA-RAD/SGABYSSGG al gerente Regional de Administración señalando: "(...) comunica que, oportunamente, se dio respuesta al ORCI sobre el informe de orientación n.° 041-2020-OCI/5332-soo, según los informes que se indica (...)".	Informe n.° 2920-GRA-RAD/SGABYSSGG de 20 de noviembre de 2020	20 de noviembre de 2020	1 día
6	Juan Wilson Mendo Sánchez, Gerente Regional de Administración, recibió el informe, n.° 2920-GRA-GRAD/SGABYSSGG de 20 de noviembre de 2020.	20 de noviembre de 2020	Derivado a Gina Ysela Gálvez Saldaña, gerente General Regional, para: "Conocimiento de información atendida"	Proveído (Documento n.° 01509345 y expediente n.° 937264)	9 de diciembre de 2020	19 días
7	Gina Ysela Gálvez Saldaña gerente General Regional recibió el informe, n.° 2920-GRA-GRAD/SGABYSSGG de 20 de noviembre de 2020.	9 de diciembre de 2020	Derivado a la responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones efectuadas por el OCI.	Derivación sin proveído (Documento n.° 01509345 y expediente n.° 937264)		
Total, días hábiles						18
Total, días calendario						26

Fuente: Oficio n.° 1039-2020-GRA/ORCI de 13 de noviembre de 2020 y documentos adjuntos (Apéndice n.° 19).
Elaborado por: Comisión auditora.



Posteriormente, la Gerencia Regional de Control Ancash, mediante informe de hito de control n.° 7336-2020-CG/GRAN-SCC¹⁴ de **25 de setiembre de 2020¹⁵ (Apéndice n.° 20)**, advirtió deficiencias en el almacenamiento de materiales de construcción, ausencia de profesionales ofertados del Contratista, falta de anotaciones en el cuaderno de obra y deficiencias en la construcción de muros de contención de la Obra, lo cual fue comunicado al Gobernador Regional de Ancash a través del oficio n.° 001354-2020-CG/GRAN de **28 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 20)**, recibido por la Secretaría General el 29 de setiembre de 2020, para que adopte las medidas correctivas; sin embargo, Gina Ysela Gálvez Saldaña, gerente General Regional, no adoptó acciones correctivas respecto al contrato n.° 078-2019-GRA de 17 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 8**) suscrito con el Consorcio Vial Shilla, pese a haber tomado conocimiento de tal situación; tal como se advierte en el siguiente trámite:

CUADRO N° 7
TRAMITACIÓN DEL INFORME DE HITO DE CONTROL COMUNICADO POR LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

N°	RECEPCIÓN		DERIVACIÓN O PRESENTACIÓN		
	Documento/proveído	Fecha de recepción (a)	Acto de administración	Documento/proveído	Fecha de derivación o presentación (b)
1	Secretaría general del Gobierno Regional de Ancash recibió el oficio n.° 001354-2020-CG/GRAN con el informe de hito de control n.° 7336-2020-CG/GRAN-SCC de 25 de setiembre de 2020	29 de setiembre de 2020	Secretaría General comunicó el informe de hito de control n.° 7336-2020-CG/GRAN-SCC a Gina Ysela Gálvez Saldaña, gerente General Regional, "para su atención".	Proveído en el SISGEDO (Documento n.° 1465569, Expediente n.° 932290)	29 de setiembre de 2020
2	Gina Ysela Gálvez Saldaña, gerente General Regional, recibió el informe de hito de control n.° 7336-2020-CG/GRAN-SCC	29 de setiembre de 2020	Mediante proveído de 29 de setiembre de 2020, Gina Ysela Gálvez Saldaña, gerente General Regional, derivó el expediente a Liz Jackeline Cornelio Custodio, "para su atención".	Proveído en el SISGEDO (Documento n.° 1465569, Expediente n.° 932290)	30 de setiembre de 2020
3	Liz Jackeline Cornelio Custodio, responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones del OCI recibió el informe de hito de control n.° 7336-2020-CG/GRAN-SCC	30 de setiembre de 2020	Liz Jackeline Cornelio Custodio, responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento emitió el memorándum n.° 000095-GRA/GGR-LJCC a Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, gerente Regional de Infraestructura para "Su atención".	Memorándum n.° 000095-GRA/GGR-LJCC (Documento n.° 1466359, Expediente n.° 932290)	30 de setiembre de 2020

Fuente: Oficio n.° 001354-2020-CG/GRAN recibido el 29 de Setiembre de 2020 y adjuntos (**Apéndice n.° 20**).
Elaborado por: Comisión auditora.

¹⁴ En el citado informe se advirtieron las siguientes situaciones adversas:

1. **La Entidad no cautela que los materiales de construcción para la obra se almacenen conforme al reglamento nacional de edificaciones, situación que posibilitaría la afectación de la calidad de los elementos de concreto a fabricarse en la obra.**
2. **La Entidad no cautela que la ejecución de la obra se desarrolle con la totalidad de los profesionales ofertados por el contratista, propiciando el incumplimiento en la implementación de los planes de seguridad y manejo ambiental durante la ejecución de obra conforme exige el expediente técnico y la normativa vigente.**
(...)
4. **La omisión de anotaciones de ocurrencias en el cuaderno de obra, posibilita el inadecuado control en la ejecución de la obra.**
5. **La Entidad no cautela que el contratista construya muros de contención de acuerdo a los planos del expediente técnico aprobado, posibilitando afectar la calidad y vida útil del proyecto."**

¹⁵ Por la emergencia sanitaria del COVID 19, el Informe de Hito de Control se presentó el 29 de Setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 20**).



Asimismo, se ha evidenciado que, Juan Wilson Mendo Sánchez, gerente Regional de Administración y Ángel Enrique Velásquez Abanto, subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, habiendo tomado conocimiento que el consorcio ejecutor de la obra se encontraba impedido para contratar con la Entidad y que era causal de la nulidad del Contrato, autorizaron el pago de las valorizaciones n.ºs 2, 3, 4 y 5¹⁶ (**Apéndice n.º 21**) a favor del Consorcio Vial Shilla, conforme se detalla a continuación:

Valorización n.º 02:

Juan Wilson Mendo Sánchez, gerente regional de Administración, mediante proveído del 9 de octubre de 2020, derivó la valorización n.º 02 a la Subgerencia de Abastecimientos y Servicios Generales para el **"trámite correspondiente"**.

Seguidamente, Ángel Enrique Velásquez Abanto, subgerente de Abastecimientos y Servicios Generales, mediante memorándum n.º 1228-2020-GOB.REG.ANCASH-GRAD /SGABYSS.GG. de 9 de octubre de 2020, dirigido a la subgerente de Administración Financiera, remitió el expediente de valorización de obra n.º 02, señalando que, **"correspondería efectuar el pago a cuenta (...)"**.

Valorización n.º 03:

Juan Wilson Mendo Sánchez, gerente Regional de Administración, derivó el expediente de la valorización n.º 03 mediante proveído recibido el 13 de octubre de 2020 a la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales para: **"Su trámite correspondiente"**.

Seguidamente, Ángel Enrique Velásquez Abanto, subgerente de Abastecimientos y Servicios Generales, emitió el memorándum n.º 1252-2020-GOB.REG.ANCASH-GRAD /SGABYSS.GG. de 13 de octubre de 2020, dirigido a la subgerente de Administración Financiera, señalando: **"(...) Remítirle el expediente de valorización de obra N° 03, al avance físico del 1.80%, correspondiente a los trabajos ejecutados en el mes de agosto (17 al 31) del 2020 (...), por lo que correspondería efectuar el pago a cuenta"**.

Valorización n.º 04:

Juan Wilson Mendo Sánchez, gerente regional de Administración, derivó el expediente de la valorización n.º 04 mediante proveído sin fecha a la subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales para: **"trámite correspondiente"**.

Posteriormente, Ángel Enrique Velásquez Abanto, subgerente de Abastecimientos y Servicios Generales, emitió el memorándum n.º 1251-2020-GOB.REG.ANCASH-GRAD /SGABYSS.GG. de 13 de octubre de 2020, dirigido a Karen Montero Pacchioni, subgerente de Administración financiera, señalando: **"(...) remitirle el expediente de valorización de obra N° 04 al avance físico del 11.00% corresponde a los trabajos realizados en el mes de SETIEMBRE (01 al 30) del 2020 (...), por lo que correspondería efectuar el pago a cuenta"**.

Valorización n.º 05:

Juan Wilson Mendo Sánchez, gerente regional de Administración, derivó el expediente de la valorización n.º 05 mediante proveído de 13 de noviembre de 2020 a la Subgerencia de

La tramitación completa de las valorizaciones de Obra se detalla en el numeral 6.2 del informe técnico n.º 001-2023-CG/OCI-GRAN-AC de 28 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 22**), elaborado por los especialistas técnicos de la comisión auditora.



Abastecimiento y Servicios Generales para: **"trámite que corresponde"**.

Posteriormente, Ángel Enrique Velásquez Abanto, subgerente de Abastecimientos y Servicios Generales, emitió el memorándum n.° 1496-2020-GOB.REG.ANCASH-GRAD/SGABYSS.GG. de 16 de noviembre de 2020, dirigido a la subgerente de Administración Financiera, señalando: "(...) remitirle el expediente de **valorización de obra N° 05 al avance físico del 11.01% correspondiente a los trabajos ejecutados en el mes de octubre (01 al 31) del 2020, que corresponde a la ejecución de la obra (...) por lo que correspondería efectuar el pago a cuenta (...)**).

En tal sentido, la dilación en la evaluación y el trámite para la declaratoria de nulidad del Contrato por parte del titular de la Entidad, permitió que, desde la comunicación del impedimento efectuado por el OSCE, mediante oficio n.° D000535-2020-OSCE-SIRE recibido el **14 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 11)** hasta la declaración de la nulidad de oficio del contrato n.° 078-2019-GRA (Apéndice n.° 8), efectuada mediante Resolución Ejecutiva Regional

n.° 315-2021-GRA-GR de 2 de setiembre de 2021¹⁷ (Apéndice n.° 23), se pagará al Consorcio las valorizaciones n.°s 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 por el monto de **S/4 110 790,08**; pese a que se encontraba impedida para contratar con el Estado; tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 8
VALORIZACIONES PAGADAS AL CONSORCIO DESDE LA COMUNICACIÓN DEL IMPEDIMENTO HASTA LA NULIDAD DEL CONTRATO

CONCEPTO	C/P N°	FECHA	TOTAL, S/
Valorización n.° 02	5427-2020	14/10/2020	331 571,15
Valorización n.° 03	5478-2020	16/10/2020	103 341,00
Valorización n.° 04	5531-2020	28/10/2020	650 596,43
Valorización n.° 05	6280-2020	23/11/2020	561 006,43
Valorización n.° 06	0019-2021	07/01/2021	678 376,36
Valorización n.° 07	3620-2021	27/07/2021	804 125,11
Valorización n.° 08	3623-2021	30/07/2021	431 392,98
Valorización n.° 09	4411-2021	26/08/2021	550 380,62
Total			4 110 790,08

Fuente: Valorizaciones de obra n.°s 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 (Apéndice n.° 21).

Elaborado por: Comisión auditora.

Es preciso señalar que, al **2 de setiembre de 2021**, fecha de la nulidad del Contrato, la Entidad tenía a su favor las garantías de fiel cumplimiento del contrato y adelanto para materiales por el monto total de **S/1 149 596,44** y al Consorcio se le había pagado el adelanto de materiales y las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 por el monto de **S/5 052 456,79**, tal como se resume en el siguiente cuadro:



¹⁷ Mediante oficio n.° 70-2023-GRA/GRAD/SGASG de 23 de noviembre de 2023, la subgerencia de abastecimiento y servicios señaló que los antecedentes de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 315-2021-GRA/GR no obran en sus archivos (Apéndice n.° 23).

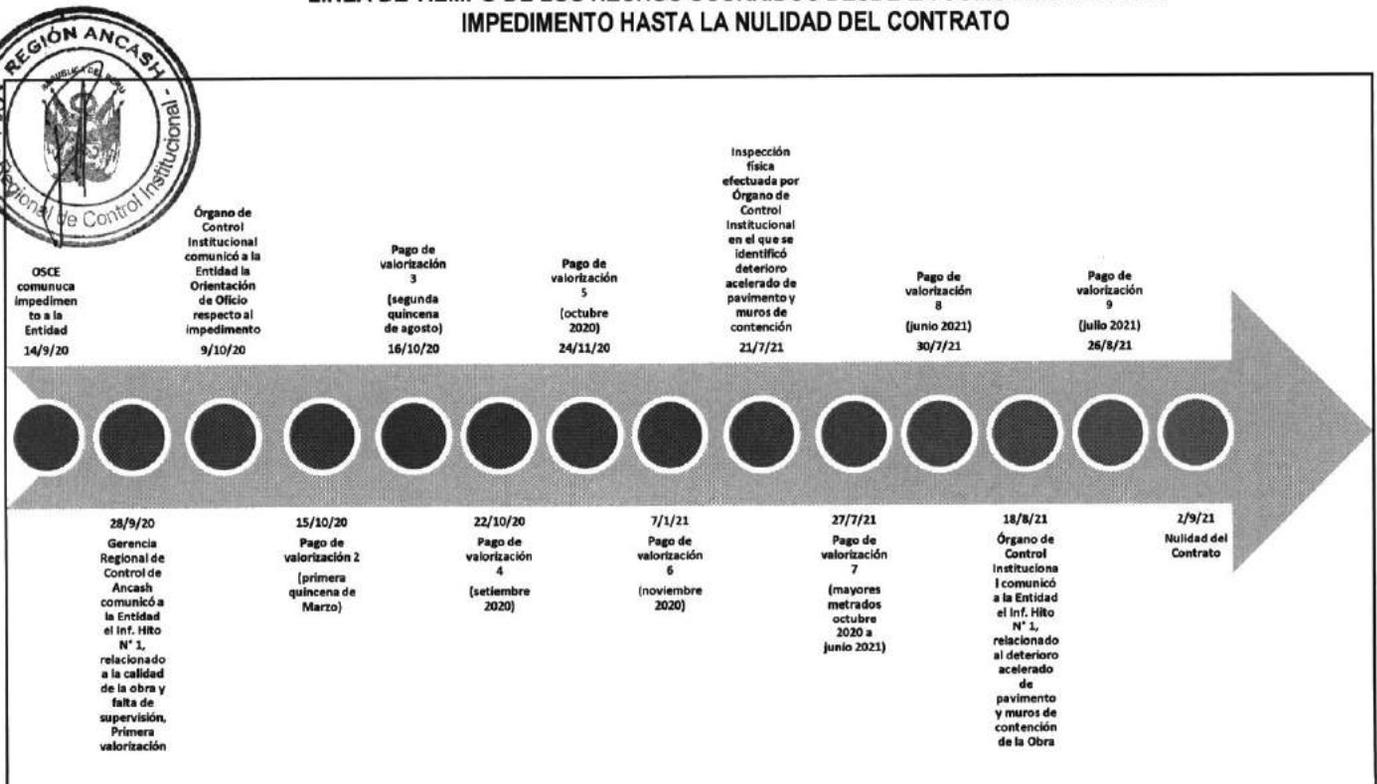
CUADRO N° 9
CONDICIONES ECONÓMICAS A LA FECHA DE LA NULIDAD DEL CONTRATO

A FAVOR DE LA ENTIDAD		A FAVOR DEL CONSORCIO EJECUTOR	
Concepto	Monto S/	Concepto	Monto S/
Carta fianza de fiel cumplimiento n.° 0011-0295-9800068536-36 emitido por el banco BBVA el 11 de diciembre de 2019, vigente hasta el 5 de diciembre de 2020.	699 596,44	Pago de adelanto para materiales efectuado mediante comprobante de pago n.° 2272¹⁸ (Apéndice n.° 14)	450 000,00
Carta fianza de adelanto de materiales n.° 0011-0295-9800068684-34 emitido por el banco BBVA el 14 de agosto de 2020, vigente hasta el 13 de febrero de 2021.	450 000,00	Pago de las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 efectuados mediante comprobantes de pago n.°s 1894, 5427, 5478, 5531 y 6280 del año 2020 y 0019, 3620, 3623 y 4411 del año 2021 (Apéndice n.° 21).	4 602 456,79
Total	1 149 596,44	Total	5 052 456,79

Fuente: Cartas fianza (Apéndice n.° 13) y comprobantes de pago de la Entidad (Apéndice n.° 14 y 21).
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, los hechos ocurridos desde la comunicación del impedimento a la Entidad hasta la nulidad del contrato se resumen a continuación:

IMAGEN N° 4
LÍNEA DE TIEMPO DE LOS HECHOS OCURRIDOS DESDE LA COMUNICACIÓN DEL IMPEDIMENTO HASTA LA NULIDAD DEL CONTRATO



Fuente: Comunicación del OSCE, comunicación de la Gerencia Regional de Control de Ancash, comunicación del OCI, comprobante de pago de valorizaciones de obra, acta de inspección física de 21 de julio de 2021 (Apéndice n.° 15), cuaderno de obra (Apéndice n.° 16) y resolución de nulidad del contrato.
Elaborado por: Comisión auditora.

¹⁸ El adelanto para materiales fue amortizado en las valorizaciones n.°s 3, 4, 5 y 6, correspondiente a los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2020, por el monto total de S/450 000,00 (Apéndice n.° 21).

En tal sentido, la dilación en la evaluación y aprobación de la declaratoria de nulidad de Contrato permitió que, al momento de declararse nulo el Contrato, las condiciones económicas no sean favorables para la Entidad; además, tal situación permitió que el Consorcio, desde febrero de 2020 al 2 de setiembre de 2021, ejecute la Obra con deficiencias, la cual se encontraba deteriorada, afectando así los intereses de la Entidad y permitió el pago de valorizaciones al Consorcio Vial Shilla por el monto de **S/4 110 790,08**, pese a que se encontraba impedido para contratar con el Estado.

2. **Funcionarios y servidores autorizaron el pago de 4 valorizaciones y el saldo a favor de la liquidación del contrato al Consorcio; pese a haberse declarado la nulidad del Contrato y que el ejecutor no tenía derecho a retribución por parte de la Entidad, ocasionando perjuicio económico por S/2 328 159,71**

2.1. De la tramitación de la nulidad del contrato

Ana María Ahumada Bastidas, subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales (encargada), emitió el informe n.° 3251-2020-GRA-GRAD/SGABBySG. de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 23**), dirigido a Gina Ysela Gálvez Saldaña, gerente General Regional, precisando: "(...) solicito a su despacho para que, en coordinación con la Gerencia Regional de Infraestructura (área usuaria) y gerencia de asesoría jurídica **se pronuncie bajo el análisis de costo beneficio, satisfacción del interés público, estado de avance de ejecución, logro de la finalidad pública, el bienestar de las condiciones de vida de los ciudadanos entre otros, a fin de determinar su aplicación de la nulidad del contrato y/o tomar la decisión de gestión que resulte más adecuada (...)**".

En atención a lo solicitado, Gina Ysela Gálvez Saldaña, gerente General Regional, mediante proveído del **15 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 23)**, derivó el expediente a Edwin Joel Pajuelo Cruz¹⁹, gerente Regional de Infraestructura quien, a su vez, a través del proveído de la misma fecha, remitió el expediente a Edwin Joel Pajuelo Cruz quien se encontraba a la vez como subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; asimismo, esa subgerencia, derivó el expediente a Jaime Gabriel Porfirio Álvarez Morales, coordinador de obras, mediante el proveído del 17 de diciembre de 2020²⁰ (**Apéndice n.° 23**).

En consecuencia, Jaime Gabriel Porfirio Álvarez Morales, coordinador de obra, a través del informe n.° 178-2020/GRA/GRI/SGSLO-JGPAM/CO de 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 23**), dirigido a Edwin Joel Pajuelo Cruz²¹, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, señaló lo siguiente:

"(...) en atención al documento de la referencia, donde solicitan opinión bajo el análisis de costo beneficio, satisfacción de interés público, logro de la finalidad pública, a fin de que determinen la nulidad del contrato, se detalla lo siguiente (...)

- 1.2. Según ultima valorización correspondiente al periodo del 11/11/2020 al 30/11/2020, verificada y aprobada por la supervisión de obra, el porcentaje de avance de ejecución real del mes es de 11.11% teniendo un acumulado de



KIB



¹⁹ Periodo de gestión: Del 30 de noviembre de 2020 al 28 de enero de 2021.

²⁰ Registro del documento n.° 1506688 Registro del Expediente n.° 951286 del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Ancash.

²¹ Periodo de gestión: Del 16 de julio de 2020 al 12 de enero de 2021.

46.69% y porcentaje programado del mes es de 13.87% con un acumulado programado de 58.30%, encontrándose la obra atrasada, por un % mayor al 80% del programado

1.3. La obra en mención se encuentra suspendida (...)

1.4. Cabe mencionar que una resolución de contrato conllevaría a posponer el plazo previsto para su culminación del proyecto, asimismo se tendría que aplicar todo el procedimiento para su resolución Artículo 164, 165, 166 y 167 del RLCE, en el cual pueden existir varios escenarios en el que puedan dilatar más el tiempo para continuar con los trabajos, como es posterior al efecto de la resolución esto puede conllevar a materia de conciliación o arbitraje (puede llevar meses o años hasta que se resuelva), otro escenario sería que la entidad pueda contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección para su ejecución o puede darse el caso que para continuar con la ejecución de la obra se convoca a un nuevo procedimiento por el saldo de obra por ejecutar. Todo ello puede implicar varios meses hasta que se pueda continuar con los trabajos.

(...)"

Asimismo, Cesar Obregón Huanca, abogado de la secretaria Técnica Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura, emitió el informe n.° 004-2021-GRA/GRI/STL de 5 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 23**) a Edwin Joel Pajuelo Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, señalando:

"(...) no es competencia de esta Gerencia adoptar acciones respecto al presente suceso, por ser esta área netamente técnico y encargado de implementar la ejecución contractual, solo cabe indicar, que, en caso de desarrollarse efectivamente la contravención a la norma, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 44 de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y las consecuencias previstas en el numeral 11.2 del artículo 11 de la citada Ley". (Sic)

(...) se ha expuesto el estado situacional de la obra y las consecuencias que podría conllevar la nulidad del contrato, el cual cumple con el requerimiento de la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales de folios 10 y 21, solo cabe RECOMENDAR su remisión del presente expediente a la Gerencia Regional de Administración para la continuación del trámite y adopción de acciones respectivos con conocimiento a esta Gerencia (...).

En atención al cual, Edwin Joel Pajuelo Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emitió el informe n.° 14-2021-GRA-GRI/SGSLO de 5 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 23**), dirigido a Edwin Joel Pajuelo Cruz, como encargado de la gerencia Regional de Infraestructura, señalando: (...) Remitir el informe del Área Legal de GRI, respecto a la NULIDAD DE CONTRATO de la OBRA (...), POR LO TANTO, se le remite el informe de estado situacional, a fin de ser remitido a la Gerencia Regional de Administración y ésta a su vez, remitirlo a la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones para las acciones EXCLUSIVAS de su competencia (...).

Es así que, Jaime Gabriel Porfirio Álvarez Morales, coordinador de obra, emitió el informe n.° 087-2021/GRA/GRI/SGSLO-JGPAM/CO de 28 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 23**), dirigido a Edwin Joel Pajuelo Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, señalando:

"(...)



- 2.2 Se indica que mediante INFORME N° 178-2020/GRA/GRI/SGSLO-JGPAM/CO, de fecha 18/12/2020 se atendió lo solicitado respecto al INFORME N° 3251-2020-GRA-GRAD/SGABYSG, respecto a la determinación de nulidad del contrato de la obra en mención.
- 2.3 Se indica que según sisgedo (sisgedo 971908 / 1546489), dicho documento se encuentra en la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales de fecha 11/01/2021.
- 2.4 Se indica que durante el proceso de selección (LP N° 003-GRA/CS), los responsables de dar cumplimiento a lo establecido en el RLCE es el área de abastecimiento.

III. CONCLUSIONES:

- 3.1 Se requiere el estado situacional a la brevedad posible respecto a la determinación de nulidad del contrato (...)"

En este contexto, Stalin Héctor Manrique Godoy, subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, a través del informe n.° 1837-2021-GRA-SGABYSG/SHMG de 19 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 23), informó a Joel Jhovany Lino Méndez²², subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el estado situacional respecto a la determinación de nulidad del contrato, en el siguiente sentido:

"(...) independientemente de existir controversias pendientes de resolver en arbitraje, y considerando que el contrato de obra sigue en ejecución, la Entidad puede adoptar mecanismos que establece la normativa de contrataciones del estado para gestionar la terminación de la obra, ante el incumplimiento de las obligaciones del contratista-tales como exigirle la presentación de un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, conforme a lo establecido en el artículo 203 del Reglamento, e incluso, intervenir económicamente la obra, entre otras medidas, como la resolución del contrato, -salvo que por una decisión del órgano a cargo de la controversia (el árbitro único o el tribunal arbitral) se suspenda la ejecución del contrato hasta que se resuelva sobre las controversias sometidas a su jurisdicción.

En conclusión, de se recomienda derivar a Opinión Legal con respecto a la determinación de la nulidad del contrato (...)"

En atención a ello, Joel Jhovany Lino Méndez, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante informe n.° 1011-2021-GRA-GRI/SGSLO de 24 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 23), dirigido a Alfredo Poma Samanez²³, gerente Regional de Infraestructura, señaló: *"(...) Se traslada el expediente con el objetivo que sea remitido a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que emita pronunciamiento referente a la determinación de nulidad de contrato (...)", (Sic).*

Es así que, Joel Jhovany Lino Méndez, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante informe n.° 1378-2021-GRA-GRI/SGSLO de 30 de junio de 2021 (Apéndice n.° 23) dirigido a Alfredo Poma Samanez, gerente Regional de Infraestructura, señaló: *"(...) REMITIR el informe del COORDINADOR de la OBRA: (...), Ing. Jaime Gabriel Porfirio Álvarez Morales, quien da a conocer respecto al estado situacional y*

²² Periodo de gestión: Del 11 de febrero de 2021 al 13 de julio de 2021.

²³ Periodo de gestión: Del 5 de mayo de 2021 al 7 de marzo de 2022.



remite la documentación solicitada por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica; POR LO QUE, SE SOLICITA QUE A TRAVÉS DE SU DESPACHO SE REQUIERA EL PRONUNCIAMIENTO DE GRAJ RESPECTO A LAS CONCLUSIONES DEL COORDINADOR (...).

En atención a ello, Alfredo Poma Samanez, gerente Regional de Infraestructura emitió el memorándum n.° 2746-2021-GRA/GRI de 1 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 23**) a Jesús Henostroza Suarez, gerente Regional de Asesoría Jurídica, señalando: "Remito información complementaria solicitada para Opinión Legal".

En este contexto, Leovardo Billi Lavado Rosales, gerente Regional de Asesoría Jurídica, emitió el memorándum n.° 470-2021-GRA/GRAJ de 13 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 23**), dirigido a Luis Antonio Malca Laguna²⁴, subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, señalando:

"(...) Corresponde indicarle, que del estudio y revisión del presente procedimiento administrativo, sobre la nulidad de contrato de la citada obra, se advierte, el informe n.° 1837-2021-GRA-SGABYSG/SHMG, del 19/05/2021, donde sus considerandos y conclusión se infiere contradicciones y/o incongruencias, entre la figura jurídica de "resolución de contrato" y "nulidad de contrato", por lo que, resulta imprescindible, que efectúe una precisión al informe antes indicado (...)"

En atención a ello, Luis Antonio Malca Laguna, subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales emitió el informe n.° 3115-2021-GRA-GRAD/SGABYSG de 19 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 23**) a Leovardo Billi Lavado Rosales, gerente Regional de Asesoría Jurídica.

Es así que, Leovardo Billi Lavado Rosales, gerente regional de Asesoría Jurídica, emitió el informe legal n.° 144-2021-GRA/GRAJ de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 23**), dirigido a Víctor Alejandro Sichez Muñoz, gerente General Regional, manifestando lo siguiente:

"(...) IV. Opinión Legal y Recomendaciones:

- 4.1. Este despacho es de la opinión que, el titular de la Entidad, mediante acto resolutivo, declare de oficio la nulidad del contrato de obra que el Gobierno Regional de Ancash, suscribió con el CONSORCIO VIAL SHILLA-contrato n° 078-2019 -GRA, por la causal contemplada en el literal a) del segundo párrafo del numeral 44.2 del art. 44° de la LCE, a saber: "Por haberse perfeccionado en contravención con el art. 11de la presente Ley".**
- 4.2. Se recomienda poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional a fin de comunicar las acciones correctivas que nuestra Entidad está adoptando en virtud al informe de orientación de oficio que fue notificado al Gobierno Regional de Ancash.**
- 4.3. Se recomienda poner en conocimiento del OSCE a fin de que conforme a sus competencias imponga las sanciones que corresponda al CONSORCIO VIAL SHILLA y/o a la empresa CRISTINA CONDEZO**



²⁴ Período de gestión: Del 31 de mayo de 2021 al 28 de septiembre de 2021.

CONTRATISTAS EIRL, de ser el caso, de conformidad a lo establecido en el art. 50° de la LCE.

- 4.4. Se recomienda poner en conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash a fin de que se impongan las sanciones administrativas a los funcionarios y servidores que ocasionaron la declaratoria de la nulidad del contrato n.° 078-2019-GRA de ser el caso.
(...)"

Posteriormente, Manuel Antonio García Morey Gonzales²⁵, gerente Regional de Administración, remitió el oficio n.° 322-2021-GRA/GRAD de 18 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 23**) a Víctor Alejandro Sichez Muñoz, gerente general Regional, señalando: "(...) en atención al documento de la referencia se remite el Proyecto de Resolución sobre la nulidad del contrato n.° 078-2019-GRA para la ejecución de la obra: (...) y el expediente original para su firma correspondiente (...)".

En este contexto, Henry Augusto Borja Cruzado, Gobernador Regional, a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 315-2021-GRA-GR de **2 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 23)**, declaró de oficio la nulidad del contrato n.° 078-2019-GRA (**Apéndice n.° 8**) y demás actos del procedimiento de la Licitación Pública n.° 003-2019-GRA-CS referente a la ejecución de la obra: "Mejoramiento de las vías en la Av. Perú, Presidente, Ancash, Progreso y Central en la localidad de Shilla, distrito de Shilla – Carhuaz – Ancash – II etapa"; la misma que, se encuentra visada por Víctor Muñoz Sichez Alejandro, gerente General Regional, Leovardo Billi Lavado Rosales, gerente Regional de Asesoría Jurídica, Manuel Antonio García Morey Gonzales, gerente Regional de Administración y Luis Antonio Malca Laguna, subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, notificada al Consorcio mediante oficio n.° 0932-2021-GRA/SG de 3 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 23**).

Como es de ver en la tramitación antes descrita, Edwin Joel Pajuelo Cruz, en su condición de gerente Regional de Infraestructura y subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, no se pronunció respecto al costo-beneficio, satisfacción del interés público, logro de la finalidad pública, bienestar de las condiciones de vida de los ciudadanos, entre otros, solicitado por la Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante informe n.° 3251-2020-GRA-GRAD/SGABBySG. de **11 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 23)**, opinión solicitada para determinar la aplicación de la nulidad del contrato, y proveído a su despacho el **15 de diciembre de 2020** (documento n.° 01528094 y expediente n.° 951286). (**Apéndice n.° 23**)

En esa línea, conforme a los párrafos anteriores, se verifica que Edwin Joel Pajuelo Cruz, soslayando sus funciones como área usuaria, no cauteló el cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos del Contrato, al haber generado un flujo de trámite que dilató el procedimiento para la declaratoria de nulidad.

Cabe resaltar que, el mencionado servidor tuvo conocimiento del Informe de hito de control n.° 7336-2020-CG/GRAN-SCC²⁶ de **25 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 20)**,

²⁵ Periodo de gestión: Del 16 de agosto de 2021 al 3 de enero de 2023.

²⁶ En el citado informe se advirtieron las siguientes situaciones adversas:

1. **La Entidad no cautela que los materiales de construcción para la obra se almacenen conforme al reglamento nacional de edificaciones, situación que posibilitaría la afectación de la calidad de los elementos de concreto a fabricarse**

comunicado al Gobernador Regional de Ancash a través del oficio n.° 001354-2020-CG/GRAN de 28 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 20), mediante el cual la Gerencia Regional de Control Ancash, advirtió deficiencias en el almacenamiento de materiales de construcción, ausencia de profesionales ofertados del Contratista, falta de anotaciones en el cuaderno de obra y deficiencias en la construcción de muros de contención de la Obra, tal como se resume en el siguiente trámite:

CUADRO N° 10
TRAMITACIÓN DEL INFORME DE HITO DE CONTROL COMUNICADO POR LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

N°	RECEPCIÓN		DERIVACIÓN O PRESENTACIÓN		
	Documento/proveído	Fecha de recepción (a)	Acto de administración	Documento/proveído	Fecha de derivación o presentación (b)
1	Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash recibió el oficio n.° 001354-2020-CG/GRAN con el informe de hito de control n.° 7336-2020-CG/GRAN-SCC de 25 de setiembre de 2020	29 de Setiembre de 2020	Secretaría General comunicó el informe de hito de control n.° 7336-2020-CG/GRAN-SCC a Gina Ysela Gálvez Saldaña, gerente General Regional, "para su atención".	Proveído en el SISGEDO (Documento n.° 1465569, Expediente n.° 932290)	29 de setiembre de 2020
2	Gina Ysela Gálvez Saldaña, gerente General Regional, recibió el informe de hito de control n.° 7336-2020-CG/GRAN-SCC	29 de Setiembre de 2020	Mediante proveído de 29 de setiembre de 2020, Gina Ysela Gálvez Saldaña, gerente General Regional, derivó el expediente a Liz Jackeline Comelio Custodio, "para su atención".	Proveído en el SISGEDO (Documento n.° 1465569, Expediente n.° 932290)	30 de setiembre de 2020
3	Liz Jackeline Comelio Custodio, responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones del OCI recibió el informe de hito de control n.° 7336-2020-CG/GRAN-SCC	30 de Setiembre de 2020	Liz Jackeline Comelio Custodio, responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento emitió el memorándum n.° 000095-GRA/GGR-LJCC a Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, gerente Regional de Infraestructura para "Su atención".	Memorándum n.° 000095-GRA/GGR-LJCC (Documento n.° 1466359, Expediente n.° 932290)	30 de setiembre de 2020
4	Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, gerente Regional de Infraestructura recibió el memorándum n.° 000095-GRA/GGR-LJCC	30 de Setiembre de 2020	El gerente Regional de Infraestructura, derivó el expediente el 30 de setiembre de 2020 a la subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra para: "Atención".	Proveído en el SISGEDO (Documento n.° 1466359, Expediente n.° 932290)	30 de setiembre de 2020
5	Edwin Joel Pajuelo Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras recibió el memorándum n.° 000095-GRA/GGR-LJCC (...)	30 de Setiembre de 2020	Edwin Joel Pajuelo Cruz, Subgerente de Supervisión y liquidación de Obras, remitió un proyecto de carta a Pedro Miguel Velezmoro Sáenz gerente Regional de Infraestructura	Proveído en el SISGEDO (Documento n.° 1466359, Expediente n.° 932290) Proyecto de carta	30 de setiembre de 2020
6	Pedro Miguel Velezmoro	30 de	El gerente Regional de	Carta circular	1 de octubre

KIB

M

E

H



en la obra.

2. **La Entidad no cautela que la ejecución de la obra se desarrolle con la totalidad de los profesionales ofertados por el contratista, propiciando el incumplimiento en la implementación de los planes de seguridad y manejo ambiental durante la ejecución de obra conforme exige el expediente técnico y la normativa vigente.**
(...)
4. **La omisión de anotaciones de ocurrencias en el cuaderno de obra, posibilita el inadecuado control en la ejecución de la obra.**
5. **La Entidad no cautela que el contratista construya muros de contención de acuerdo a los planos del expediente técnico aprobado, posibilitando afectar la calidad y vida útil del proyecto."**

N°	RECEPCIÓN		DERIVACIÓN O PRESENTACIÓN			
	Documento/proveído	Fecha de recepción (a)	Acto de administración	Documento/proveído	Fecha de derivación o presentación (b)	
	Sáenz gerente Regional de Infraestructura recibió el proyecto de carta	Setiembre de 2020	Infraestructura, emitió la carta circular 132-2020-GRA/GRI de 1 de octubre de 2020 a Nilton Cesar Matienzo Vásquez, representante común del consorcio Vial Shilla y a Ever Eduardo Ruiz Custodio, representante legal común del Consorcio Supervisor Vial	132-2020-GRA/GRI	de 2020	

Fuente: Oficio n.° 001354-2020-CG/GRAN recibido el 29 de setiembre de 2020 y adjuntos (Apéndice n.° 20).
Elaborado por: Comisión auditora.

Por otro lado, se ha evidenciado que, Edwin Joel Pajuelo Cruz, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, derivó el expediente de la nulidad del Contrato a la oficina de Secretaría Técnica Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura (Apéndice n.° 23), pese a que no tenía la competencia para pronunciarse respecto a lo solicitado, habiendo permanecido el expediente en la Gerencia Regional de Infraestructura por un lapso de **19 días calendario**, dilatando injustificadamente el pronunciamiento respecto a la nulidad del Contrato, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 11
TRAMITACIÓN DE LA NULIDAD DEL CONTRATO

Documento/proveído	RECEPCIÓN		DERIVACIÓN O PRESENTACIÓN		Días calendario transcurridos (b-a)
	Fecha de recepción (a)	Acto de administración	Documento/proveído	Fecha de derivación o presentación (b)	
Edwin Joel Pajuelo Cruz, como gerente Regional de Infraestructura recibió el expediente.	23 de diciembre de 2020	El gerente Regional de Infraestructura, mediante proveído de 23 de diciembre de 2020, derivó el expediente a secretaria técnica Legal de la gerencia Regional de Infraestructura, para: <i>atención</i>	Proveído (Documento: 1534433 Expediente: 971908)	23 de diciembre de 2020	0 días
Cesar Obregón Huanca, abogado de la secretaria Técnica Legal de la gerencia Regional de Infraestructura, recibió el expediente	23 de diciembre de 2020	El secretario Técnico Legal de la gerencia Regional de Infraestructura, emitió el informe n.° 004-2021-GRA/GRI/STL de 5 de enero de 2021 a Edwin Joel Pajuelo Cruz, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, señalando: "(...) no es competencia de esta Gerencia adoptar acciones respecto al presente suceso, por ser esta área netamente técnico y encargado de implementar la ejecución contractual, solo cabe indicar, que, en caso de desarrollarse efectivamente la contravención a la norma, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 44 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y las consecuencias previstas	Informe n.° 004-2021-GRA/GRI/STL	5 de enero de 2021	13 días



RECEPCIÓN		DERIVACIÓN O PRESENTACIÓN			Días calendario transcurridos (b-a)
Documento/proveído	Fecha de recepción (a)	Acto de administración	Documento/proveído	Fecha de derivación o presentación (b)	
		<p>en el numeral 11.2 de la artículo 11 de la citada Ley". (Sic)</p> <p>(...) se ha expuesto el estado situacional de la obra y las consecuencias que podría conllevar la nulidad del contrato, el cual cumple con el requerimiento de la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales de folios 10 y 21, solo cabe RECOMENDAR su remisión del presente expediente a la Gerencia Regional de Administración para la continuación del trámite y adopción de acciones respectivos con conocimiento a esta Gerencia (...).</p>			
Edwin Joel Pajuelo Cruz, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, recibió el informe n.° 004-2021-GRA/GRI/STL	5 de enero de 2021	El subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emitió el informe n.° 14-2021-GRA-GRI/SGSLO de 5 de enero de 2021, dirigido a Edwin Joel Pajuelo Cruz, como encargado de la gerencia Regional de Infraestructura, señalando: (...) Remitir el informe del Área Legal de GRI, respecto a la NULIDAD DE CONTRATO de la OBRA (...), POR LO TANTO, se le remite el informe de estado situacional, a fin de ser remitido a la Gerencia Regional de Administración y ésta a su vez, remitirlo a la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones para las acciones EXCLUSIVAS de su competencia (...).	Informe n.° 14-2021-GRA-GRI/SGSLO de 5 de enero de 2021	7 de enero de 2021	2 días
Edwin Joel Pajuelo Cruz, como encargado de la gerencia Regional de Infraestructura, recibió el informe n.° 14-2021-GRA-GRI/SGSLO	7 de enero de 2021	El gerente Regional de Infraestructura, derivó el expediente a la subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales para: "Atención"	Proveído (Documento: 1546489 Expediente: 971908)	11 de enero de 2021	4 días
Total de días transcurridos					19

Fuente: Resolución Ejecutiva Regional n.° 315-2021-GRA-GR de 2 de setiembre de 2021 y documentos adjuntos (Apéndice n.° 23).

Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, Joel Jhovany Lino Méndez, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, tardó **6 días calendario** en derivar el expediente de la nulidad remitido por la subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante informe n.° 1837-2021-GRA-SGABYSG/SHMG de 19 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 23) y **19 días calendario** en reportar el informe del coordinador de obra, dilatando



injustificadamente la declaración de la nulidad del Contrato; pese a haber tomado conocimiento del informe de hito de control n.° 7336-2020-CG/GRAN-SCC de **25 de setiembre de 2020²⁷ (Apéndice n.° 20)**, mediante el cual la Gerencia Regional de Control Ancash advirtió deficiencias en el almacenamiento de materiales de construcción, ausencia de profesionales ofertados del Contratista, falta de anotaciones en el cuaderno de obra y deficiencias en la construcción de muros de contención de la Obra, tal como se evidencia en los siguientes resúmenes de tramitación:

CUADRO N° 12
TRAMITACIÓN DE LA NULIDAD DEL CONTRATO

Documento/proveído	RECEPCIÓN		DERIVACIÓN O PRESENTACIÓN		Días calendario transcurridos (b-a)
	Fecha de recepción (a)	Acto de administración	Documento/proveído	Fecha de derivación o presentación (b)	
Joel Jhovany Lino Méndez, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, recibió el informe n.° 1837-2021-GRA-SGABYSG/SHMG	19 de mayo de 2021	El subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante informe n.° 1011-2021-GRA-GRI/SGSLO de 24 mayo de 2021, dirigido a Alfredo Poma Samanez, gerente Regional de Infraestructura, señaló: "(...) Se traslada el expediente con el objetivo que sea remitido a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que emita pronunciamiento referente a la determinación de nulidad de contrato (...)", (Sic).	Informe n.° 1011-2021-GRA-GRI/SGSLO de 24 mayo de 2021,	25 de mayo de 2021	6 días
Alfredo Poma Samanez, gerente Regional de Infraestructura, recibió el informe n.° 1837-2021-GRA-SGABYSG/SHMG	25 de mayo de 2021	El gerente Regional de Infraestructura, emitió el memorándum n.° 002009-GRA/GRI de 27 de mayo de 2021 al gerente de Asesoría Jurídica, solicitando opinión legal sobre la Obra.	Memorándum n.° 002009-GRA/GRI (Documento: 1648854 Expediente: 971908)	27 de mayo de 2021	2 días
Jesús Edmundo Henostroza Suarez gerente de Asesoría Jurídica, recibió el memorándum n.° 002009-GRA/GRI	27 de mayo de 2021	El gerente de Asesoría Jurídica emitió el memorándum n.° 397-2020-GRA/GRAJ de 9 de junio de 2021 al gerente Regional de Infraestructura, para: "Su atención"	Memorándum n.° 397-2020-GRA/GRAJ (Documento: 1660017 Expediente: 971908)	10 de junio de 2021	14 días
Alfredo Poma Samanez, gerente Regional de Infraestructura, recibió el memorándum n.° 397-2020-GRA/GRAJ	10 de junio de 2021	El gerente Regional de Infraestructura derivó mediante proveído de 10 de junio de 2021, el expediente, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para su: "Trámite"	Proveído (Documento: 1660017 Expediente: 971908)	11 de junio de 2021	1 día
Joel Jhovany Lino Méndez, subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras recibió el expediente	11 de junio de 2021	El subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emitió el informe n.° 1378-2021-GRA-GRI/SGSLO de 30 de junio de 2021 dirigido a Alfredo Poma Samanez, gerente	Informe n.° 1378-2021-GRA-GRI/SGSLO	30 de junio de 2021	19 días

²⁷ Comunicado al Gobernador Regional de Ancash a través del oficio n.° 001354-2020-CG/GRAN de **28 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 20)**.

RECEPCIÓN		DERIVACIÓN O PRESENTACIÓN			Días calendario transcurridos (b-a)
Documento/proveído	Fecha de recepción (a)	Acto de administración	Documento/proveído	Fecha de derivación o presentación (b)	
		Regional de Infraestructura, señalando: "(...) REMITIR el informe del COORDINADOR de la OBRA: (...), Ing. Jaime Gabriel Porfirio Álvarez Morales, quien da a conocer respecto al estado situacional y remite la documentación solicitada por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica; POR LO QUE, SE SOLICITA QUE A TRAVÉS DE SU DESPACHO SE REQUIERA EL PRONUNCIAMIENTO DE GRAJ RESPECTO A LAS CONCLUSIONES DEL COORDINADOR (...)." adjuntando el informe n.° 000144-2021/GRA/GRI/SGSLO-JGPAM/CO de 30 de junio de 2021, suscrito por Jaime Gabriel Porfirio, coordinador de obra			

Fuente: Resolución Ejecutiva Regional n.° 315-2021-GRA-GR de 2 de setiembre de 2021 y documentos adjuntos (Apéndice n.° 23).
Elaborado por: Comisión auditora.

CUADRO N° 13
TRAMITACIÓN DEL INFORME DE HITO DE CONTROL COMUNICADO POR LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

N°	RECEPCIÓN		DERIVACIÓN O PRESENTACIÓN		
	Documento/proveído	Fecha de recepción (a)	Acto de administración	Documento/proveído	Fecha de derivación o presentación (b)
1	Jaime Gabriel Porfirio Álvarez Morales, coordinador de obra emitió el informe n.° 98-2021-RA/GRI/SGSLO-JGPAM/CO de 12 de mayo de 2021	-	Jaime Gabriel Porfirio Álvarez Morales, coordinador de obra emitió el informe n.° 98-2021-GRA/GRI/SGSLO-JGPAM/CO de 12 de mayo de 2021 al subgerente de Supervisión y liquidación de obras señalando: "(...) informar sobre las medidas adoptadas referente al hito de control N° 7336-2020-CG/GRAN (...)" Conclusiones: "(...) Por lo mencionado se recomienda notificar a la Supervisión y Ejecutor de Obra solicitando las acciones y medidas correspondientes sobre los riesgos advertidos por la contraloría, en un plazo de 4 días calendario (...)"	Informe n.° 98-2021-GRA/GRI/SGSLO-JGPAM/CO	12 de mayo de 2021
2	Joel Jhovany Lino Méndez, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras recibió el informe n.° 98-2021-GRA/GRI/SGSLO-JGPAM/CO	12 de mayo de 2021	El Subgerente de Supervisión y Liquidación de obra, mediante proveído de 12 de mayo de 2021, dirigió al ejecutor y supervisor de obra señalando "Remito y solicito acciones adoptadas respecto a informe de hito de control".	proveído	12 de mayo de 2021



N°	RECEPCIÓN		DERIVACIÓN O PRESENTACIÓN		
	Documento/proveído	Fecha de recepción (a)	Acto de administración	Documento/proveído	Fecha de derivación o presentación (b)
3	Alfredo Poma Samanez, gerente Regional de Infraestructura recibe el informe n.° 98-2021-GRA/GRI/SGSLO-JGPAM/CO, (Documento n.° 1636244 expediente n.° 00932290)	12 de mayo de 2021	Alfredo Poma Samanez, gerente Regional de Infraestructura emite la carta circular n.° 222-2021-GRA/GRI a representante legal común del Consorcio Vial Shilla, ejecutor de la obra y Ever Eduardo Ruiz Custodio, representante legal común del Consorcio Supervisor Vial, Supervisor de obra	Carta circular n.° 222-2021-GRA/GRI	13 de mayo de 2021

Fuente: Oficio n.° 001354-2020-CG/GRAN recibido el 29 de setiembre de 2020 y adjuntos (Apéndice n.° 20).
Elaborado por: Comisión auditora.

2.2. De los pagos efectuados después de la nulidad del contrato

Se ha evidenciado que, Manuel Antonio García Morey Gonzales, gerente regional de Administración, así como, Luis Antonio Malca Laguna y Guillermo Jeofré Michell Hernández Seminario²⁸, subgerentes de Abastecimiento y Servicios Generales, después de haberse declarado la nulidad del Contrato, autorizaron el pago de las valorizaciones n.°s 10, 11 y 12, valorización por la implementación del COVID-19 (Apéndice n.° 21) y el saldo de la denominada preliquidación (Apéndice n.° 24) del contrato a favor del consorcio ejecutor de la Obra, por el monto total de **S/2 328 159,71**; inobservando el literal a) del numeral 44.2²⁹ del artículo 44 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la cual señala que los contratos que se declaren nulos, por la contratación de un impedido para contratar con el Estado, **no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado**; tal como se detalla en la siguiente tramitación:

Valorización n.° 10:

Manuel Antonio García Morey Gonzales, gerente Regional de Administración, derivó el expediente de la valorización n.° 10 mediante proveído de 20 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 21) a Luis Antonio Malca Laguna, subgerente de Abastecimientos y Servicios Generales, para: **"Trámite que corresponde"**.

Posteriormente, Luis Antonio Malca Laguna, subgerente de Abastecimientos y Servicios Generales, emitió el memorándum n.° 1269-2020-GOB.REG.ANCASH-GRAD/SGABYSS.GG de 21 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 21), dirigido al subgerente de Administración Financiera, señalando: **"(...) remitirle el expediente de valorización de obra N° 10, al avance físico del 9.06% correspondiente a los trabajos ejecutados en el mes de agosto (01 al 31) del 2021, que corresponde a la ejecución de la obra (...), por lo que correspondería efectuar el pago a cuenta"**

²⁸ Período de gestión: Del 28 de setiembre de 2021 al 30 de noviembre de 2022.

²⁹ "Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)

Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

a) **Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato."**



(...)"

Valorización n.° 11:

Manuel Antonio García Morey Gonzales, gerente Regional de Administración, mediante proveído del 11 de octubre de 2021 (Sic), derivó el expediente de la valorización n.° 11 a Guillermo Jeofré Michell Hernández Seminario, subgerente de Abastecimientos y Servicios Generales, para **"Trámite que corresponde"** (Apéndice n.° 21).

Seguidamente, Guillermo Jeofré Michell Hernández Seminario, subgerente de Abastecimientos y Servicios Generales, emitió el memorándum n.° 1497-2021-GOB.REG.ANCASH-GRAD/SGABYSS.GG. de 11 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 21), dirigido al subgerente de Administración Financiera, precisando: "(...) remitirle el expediente de **valorización de obra N° 11**, al avance físico del 9.51% correspondiente a los trabajos ejecutados en el mes de **setiembre (01 al 30) del 2021**, que corresponde a la ejecución de la obra (...), **por lo que correspondería efectuar el pago a cuenta (...)**".

Valorización COVID-19:

Manuel Antonio García Morey Gonzales, gerente Regional de Administración, mediante proveído de 25 de noviembre de 2021, derivó el expediente de la valorización COVID-19 a Guillermo Jeofré Michell Hernández Seminario, subgerente de Abastecimientos y Servicios Generales, para: **"trámite que corresponde"** (Apéndice n.° 21).

Seguidamente, Guillermo Jeofré Michell Hernández Seminario, subgerente de Abastecimientos y Servicios Generales, emitió el memorándum n.° 1613-2021-GOB.REG.ANCASH-GRAD/SGABYSS.GG de 25 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 21), dirigido al subgerente de Administración Financiera, señalando: "(...) remitirle el expediente de **Valorización de Plan Covid-19 de obra N° 01**, al avance físico del 98.13%, correspondiente a los trabajos ejecutados en el mes de **marzo de 16 del 2020 al 25 de setiembre del 2021** que corresponde a la ejecución de la obra (...), **por lo que correspondería efectuar el pago a cuenta (...)**".

Valorización n.° 12:

Manuel Antonio García Morey Gonzales, gerente Regional de Administración, mediante proveído de 16 de diciembre de 2021, derivó el expediente de la valorización n.° 12 a Guillermo Jeofré Michell Hernández Seminario, subgerente de Abastecimientos y Servicios Generales, para: **"trámite que corresponde"** (Apéndice n.° 21).

Seguidamente, Guillermo Jeofré Michell Hernández Seminario, subgerente de Abastecimientos y Servicios Generales, emitió el memorándum n.° 1795-2021-GOB.REG.ANCASH-GRAD/SGABYSS.GG de 17 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 21), dirigido al subgerente de Administración Financiera, señalando: "(...) remitirle el expediente de **Valorización N° 12 – mayores metrados**, al avance físico del 100%, correspondiente a los trabajos ejecutados en el mes de **agosto del 31 al 5 de setiembre del 2021** que corresponde a la ejecución de la obra

[Handwritten signature]

KIB

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



(...), por lo que correspondería efectuar el pago a cuenta (...)."

Saldo a favor de la denominada preliquidación del contrato:

Manuel Antonio García Morey Gonzales, gerente Regional de Administración, derivó el expediente del saldo a favor de la liquidación del contrato mediante proveído de 1 de febrero de 2022 a Guillermo Jeofré Michell Hernández Seminario, subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, señalando para: "**Trámite que corresponde**". (Apéndice n.º 23)

Posteriormente, Guillermo Jeofré Michell Hernández Seminario, subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, emitió el memorándum n.º 029-2022-GRA/GRAD-SGASG, de 4 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 25), dirigido al subgerente de Administración Financiera, señalando: "(...) me dirijo a usted, para remitirle el requerimiento de pago de saldo a favor de liquidación de contrato de la obra, (...) por la suma de **S/ 422,712.60 (Cuatrocientos Veintidós Mil Setecientos Doce con 60/100 soles)**, a favor de la empresa **CONSORCIO VIAL SHILLA (...)**".

Tal situación permitió que se desembolsen recursos económicos de la Entidad a favor del Consorcio Vial Shilla por el monto total de **S/2 328 159,71**, pese a que no correspondía al haberse declarado la nulidad del Contrato, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 14
PAGOS EFECTUADOS DESPUÉS DE LA NULIDAD DEL CONTRATO

Concepto	C/P n.º	Fecha	Total, S/
Valorización n.º 10	5286-2021	23/09/2021	634 150,40
Valorización n.º 11	6579-2021	11/11/2021	665 509,71
Valorización n.º 12	8171-2021	23/12/2021	163 783,62
Valorización COVID-19	6945-2021	26/11/2021	442 003,38
Saldo a favor de la denominada preliquidación del contrato	0977-2022	07/02/2022	422 712,60
Total, pagado			2 328 159,71

Fuente: Comprobantes de pago de las valorizaciones n.º 10, 11, 12, COVID-19 (Apéndice n.º 21) y saldo a favor de la denominada preliquidación del contrato (Apéndice n.º 24).

Elaborado por: Comisión auditora.

Es preciso señalar que, Manuel Antonio García Morey Gonzales, gerente Regional de Administración y Luis Antonio Malca Laguna, subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, autorizaron pagos a favor del Consorcio Vial Shilla, pese a haber dado "visto bueno" a la Resolución Ejecutiva Regional n.º 315-2021-GRA-GR de 2 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 23), mediante el cual se declaró la nulidad del contrato n.º 078-2019-GRA, la misma que se les notificó el 3 de setiembre de 2021, tal como se muestra en las siguientes imágenes:



**IMAGEN N° 5
VISTOS BUENOS**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 315 2021-GRA-GR**

Huancayo, 02 SEP 2021

VISTO:
El informe N° 3116-2021-GRA/GRAD/SGABYSG, de fecha 19 de julio de 2021, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, el Informe Legal N° 144-2021-GRAGRAJ, de fecha 04 de agosto de 2021, emitido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:
Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27987, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 17 de diciembre de 2019, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio VIAL SHILLA conformado por las empresas: Cristina Condezo Contratistas E.I.R.L., Constructora Minera de Servicios Múltiples Santiana S.A.C., Proyectos y Construcciones Saldaña S.R.L. y Grupo Empresarial Kamilla's S.A.C., suscribieron el Contrato N° 078-2019-GRA, para la Ejecución de la Obra: Mejoramiento de las Vías en la Av. Perú, Presidente, Ancash, Progreso y Central, Localidad de Shilla, Distrito de Shilla - Carhuaz - Ancash - Il Etape;

Que, con fecha 11 de diciembre de 2020, mediante el Informe N° 3254-2020-GRAGRAD/SGABYSG, el Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales pone en conocimiento que la Sub Dirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuesto Eventos del OSCE, los indicios advertidos para determinar la nulidad de contrato, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2019-GRA-CS, para la Ejecución de la Obra: Mejoramiento de las Vías en la Av. Perú, Presidente, Ancash, Progreso y Central, Localidad de Shilla, Distrito de Shilla - Carhuaz - Ancash - Il Etape, Adjudicada al CONSORCIO VIAL SHILLA, de acuerdo al Dictamen N° 054-2020/DGR-SIRE, concluyendo que el Señor Cayo Condezo Meza, Alcalde Distrital de Santa Ana de Tusi, se encuentra impedido de contratar con el Estado, en todo proceso de contratación, incluso a través de personas jurídicas cuya participación individual o conjunta sea superior al treinta (30%), del capital o patrimonio social desde el 01 de enero de 2019, hasta doce (12) meses después de dejar el cargo de Alcalde Distrital.










[Handwritten signature]

KIB

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**IMAGEN N° 6
CARGO DE NOTIFICACIÓN**

CARGO DE NOTIFICACIÓN

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 315 2021-GRA-GR

1.	CONSEJO REGIONAL
2.	GOBERNADOR REGIONAL	03 SEP 2021
3.	VICEGOBERNADOR
4.	GERENCIA GENERAL REGIONAL
5.	OFIC. REG. DE CONTROL INSTITUCIONAL
6.	PROCURADURÍA PÚBLICA REG.
7.	OFICINA DE IMAGEN- INSTITUCIONAL	03 SEP 2021
8.	GERENCIA REG. ASESORIA JURÍDICA	03 SEP 2021
9.	GERENCIA REG. DE ADMINISTRACIÓN	03 SEP 2021
10.	SUB GERENCIA DE ADM. FINANCIERA
11.	PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL GRA	03 SEP 2021
12.	ÁREA DE TESORERÍA
13.	SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
14.	UNIDAD DE REMUNERACIONES
15.	SUB GER. DE ABASTECIMIENTO. Y S.A.	03 SEP 2021
16.	GERENCIA REG. DE DESARROLLO ECONOMICO
17.	GERENCIA REG. DE DESARROLLO SOCIAL

Fuente: Resolución Ejecutiva Regional n.° 315-2021-GRA-GR de 2 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 23).

Al respecto, la opinión n.° 192-2019/DTN de 9 de julio de 2019, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, ha señalado:



“2.1.2 Ahora bien, es importante señalar que un contrato nulo -por definición- es inexistente y no debe surtir efectos; por tanto, la declaración de nulidad de un contrato determina que las obligaciones que constituyen su objeto se vuelvan inexigibles para las partes.

Como se aprecia, una consecuencia de la declaratoria de nulidad del contrato es que no pueda exigirse la ejecución de trabajo alguno al contratista ni efectuarse el pago, pues el cumplimiento de dichas prestaciones sólo se justifica en el marco de una relación contractual válida; en consecuencia la declaración de nulidad del contrato trae como consecuencia que éste no genere efectos económico, ello sin perjuicio de las acciones destinadas a impedir el enriquecimiento sin causa u otras a que hubiere lugar.”

(El énfasis es nuestro).

Además, la Opinión n.º 084-2023/DTN³⁰ de 18 de agosto de 2023, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en relación a la nulidad del contrato, señala:

3. CONCLUSIONES

3.1 Cuando el literal a) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, indica que los contratos declarados nulos (por la causal allí contemplada) no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, **debe entenderse que por las prestaciones que se hubiesen ejecutado antes de la declaratoria de nulidad de dichos contratos, no cabe pago, indemnización, ni ningún tipo de reconocimiento que implique la erogación de fondos con cargo al Estado.**

3.2 En el supuesto en que la Entidad hubiese realizado erogaciones de fondos públicos al contratista correspondientes a prestaciones ejecutadas antes de la declaratoria de nulidad del contrato sustentada en el literal a), del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, **dicha Entidad deberá tomar las acciones correspondientes para hacer cumplir lo previsto en la Ley en el sentido de que no cabe retribución alguna por la ejecución de las referidas prestaciones, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable”.**

(El énfasis es nuestro).

Sin embargo, Manuel Antonio García Morey Gonzales, gerente Regional de Administración y Luis Antonio Malca Laguna, subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, no adoptaron acciones respecto a los pagos efectuados al Consorcio por el adelanto para materiales, valorizaciones n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 (Apéndice n.º 21), los cuales se desembolsaron antes de la declaratoria de nulidad del Contrato por un total de **S/5 052 456,79.**

Tales situaciones permitieron que se desembolse fondos económicos de la Entidad a favor del Consorcio Vial Shilla, que se encontraba impedido para contratar con el Estado, por el monto de **S/7 380 616,50**, tal como se resume en el siguiente cuadro:



³⁰ Emitida en atención a la consulta planteada en relación a lo establecido en el literal a) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley n.º 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, vigente a partir del 30 de enero de 2019.

CUADRO N° 15
PAGOS EFECTUADOS A FAVOR DEL CONSORCIO VIAL SHILLA

Val. n°	Comprobante de pago n.°	CCI	Fecha de pago	Importe S/
Adelanto de materiales ³¹	2272 SIAF 0000001370 de 24/04/2020	01129500010014596636	27/04/2002	310,000.00
		01129500010014596636	27/04/2002	122,000.00
		Detracción (cheque 15022181)	08/07/2020	18,000.00
		Total		450,000.00
1 (del 1 al 29 de febrero de 2020)	1894 SIAF 0000001769 de 01/04/2020	01129500010014596636	03/04/2020	310,000.00
		01129500010014596636	03/04/2020	162,000.71
		Detracción (cheque 16300727)	03/11/2020	19,666.00
		Total		491,666.71
2 (del 1 al 15 de marzo 2020)	5427 SIAF 0000001769 de 14/10/2020	01129500010014596636	15/10/2020	310,000.00
		01129500010014596636	15/10/2020	8,308.15
		Detracción (cheque 16300706)	30/10/2020	13,263.00
		Total		331,571.15
3 (del 17 al 31 de agosto de 2020)	5478 SIAF 0000001769 de 16/10/2020	01129500010014596636	19/10/2020	99,207.00
		Detracción (cheque 16300718)	29/10/2020	4,134.00
		Total		103,341.00
4 (del 1 al 30 de setiembre de 2020)	5531 SIAF 0000001769 de 28/10/2020	01129500010014596636	22/10/2020	310,000.00
		01129500010014596636	22/10/2020	310,000.00
		01129500010014596636	22/10/2020	4,572.43
		Detracción (cheque 16300737)	09/11/2020	26,024.00
Total		650,596.43		
5 (del 1 al 31 de octubre de 2020)	6280 SIAF 0000001769 de 23/11/2020	01129500010014596636	24/11/2020	310,000.00
		01129500010014596636	24/11/2020	228,566.43
		Detracción (cheque 16649944)	08/01/2021	22,440.00
		Total		561,006.43
6 (del 1 al 30 de noviembre de 2020)	0019 SIAF 0000001769 de 07/01/2021	01129500010014596636	12/01/2021	310,000.00
		01129500010014596636	12/01/2021	310,000.00
		01129500010014596636	12/01/2021	31,241.36
		Detracción (cheque 16650146)	27/01/2021	27,135.00
		Total		678,376.36
7 Mayores metrados n.° 01 (del 14 de octubre de 2020 al 15 de junio de 2021)	3620 SIAF 0000004728 de 27/07/2021	01129500010014596636	30/07/2021	310,000.00
		01129500010014596636	30/07/2021	310,000.00
		01129500010014596636	30/07/2021	151,960.11
		Detracción	02/08/2021	32,165.00
		Total		804,125.11
8 (del 1 al 30 de junio de 2021)	3623 SIAF 0000004728 de 30/07/2021	01129500010014596636	03/08/2021	310,000.00
		01129500010014596636	03/08/2021	104,136.98
		Detracción	02/08/2021	17,256.00
		Total		431,392.98
9 (del 1 al 31 de julio de 2021)	4411 SIAF 0000004728 de 26/08/2021	01129500010014596636	27/08/2021	310,000.00
		01129500010014596636	27/08/2021	218,365.62
		Detracción	27/08/2021	22,015.00
		Total		550,380.62

³¹ El adelanto para materiales fue amortizado en las valorizaciones n.°s 3, 4, 5 y 6 (Apéndice n.° 21), correspondiente a los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2020, por el monto total de S/450 000.00.

Val. n°	Comprobante de pago n.º	CCI	Fecha de pago	Importe S/
10 (del 1 al 31 de agosto de 2021)	5286 SIAF 0000004728 de 23/09/2021	01129500010014596636	24/09/2021	310,000.00
		01129500010014596636	24/09/2021	298,784.40
		Detracción	24/09/2021	25,366.00
		Total		
11 (del 1 al 06 de setiembre de 2021)	6579 SIAF 0000004728 de 11/11/2021	01129500010014596636	12/11/2021	310,000.00
		01129500010014596636	12/11/2021	310,000.00
		01129500010014596636	12/11/2021	18,889.71
		Detracción	12/11/2021	26,620.00
Total			665,509.71	
12 Mayores metrados n.º 02 (del 31 de agosto de 2021 al 05 de setiembre de 2021)	8171 SIAF 0000004728 de 23/12/2021	01129500010014596636	24/12/2021	157,232.62
		Detracción	24/12/2021	6,551.00
Total			163,783.62	
Plan Covid-19 de obra n.º 01	6945 SIAF 0000004728 de 26/11/2021	01129500010014596636	29/11/2021	310,000.00
		01129500010014596636	29/11/2021	114,323.38
		Detracción	29/11/2020	17,680.00
Total			442,003.38	
Saldo a favor	977 SIAF 0000000085 de 07/02/2022	01129500010014596636	08/02/2022	310,000.00
		01129500010014596636	08/02/2022	94,921.60
		Detracción	09/02/2022	16,909.00
		Penalidad	17/02/2022	882.00
Total			422,712.60	
Total General				7,380,616.50

Fuente: Comprobantes de pago del adelanto para materiales (Apéndice n.º 14), valorizaciones n.º 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, COVID-19 (Apéndice n.º 21) y saldo a favor de la liquidación del contrato (Apéndice n.º 24).

Elaborado por: Comisión auditora.

3. Funcionarios y servidores de la Entidad dieron conformidad a las valorizaciones del contrato principal y mayores metrados; además, autorizaron la preliquidación de la Obra con un saldo a favor del consorcio ejecutor, pese a que la Obra se ejecutó con deficiencias técnicas, sin tener en consideración los informes de control concurrente emitidos por la Gerencia Regional de Control Ancash y el Órgano de Control Institucional, ocasionando perjuicio económico por S/7 380 616,50

El Consorcio Vial Shilla ejecutó la Obra desde el 1 de febrero de 2020 hasta el 15 de marzo de 2020; luego de ello, reinició los trabajos el 17 de agosto de 2020 y ejecutó la Obra hasta el 6 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 16); durante dicho periodo ejecutó las partidas de pavimento rígido y muros de contención del contrato principal y mayores metrados, siendo las dos partidas con mayor presupuesto del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Regional n.º 0123-2019-GRA/GRI de 2 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 7).

Al respecto, de la inspección física efectuada a la Obra por la comisión auditora, los días 7, 8, 11, 12, 13, 14 y 15 de setiembre de 2023, mediante acta de inspección física n.º 1 (Apéndice n.º 22) y los días 18, 19 y 20 de octubre de 2023, mediante acta de inspección física n.º 2 (Apéndice n.º 22), se ha evidenciado que, el **47,99% del pavimento ejecutado por el Consorcio Vial Shilla presenta fallas, advirtiéndose que los daños de la losa de concreto del pavimento son de nivel de gravedad "3" "Severo"**, cuya medida correctiva es la reconstrucción de la losa de concreto, según la tabla 4.19 del Manual Carreteras: Mantenimiento o Conservación Vial; adicionalmente, el porcentaje de pavimento con fallas (47,99%) y el porcentaje de área sin pavimentar (19,52%) representan un total de **67,51% de pavimento no ejecutado acorde a lo establecido en el expediente técnico**; lo cual no permite que se cumpla con el objetivo del Proyecto.



Sumado a ello, se ha constatado que el citado consorcio no ejecutó muros de contención previstos en el expediente técnico y mayores metrados, ejecutó muros de contención que no eran necesarios para cumplir la finalidad de la Obra, además tramitó y ejecutó muros de contención como mayores metrados, evitando realizar el procedimiento para la tramitación, evaluación y aprobación de adicionales de obra establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Tales deficiencias en la Obra fueron advertidas y comunicadas por la Gerencia Regional de Control de Ancash y el Órgano de Control Institucional de la Entidad, durante su ejecución; sin embargo, funcionarios y servidores de la Entidad, dieron conformidad a las valorizaciones n.ºs 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12³², la valorización por el Plan Covid-19 de obra n.º 01 (**Apéndice n.º 21**) y el saldo de la liquidación del Contrato a favor del Consorcio Vial Shilla (**Apéndice n.º 24**).

En tal sentido, la intervención realizada por dicho Consorcio no ha solucionado el problema central señalado en el Proyecto; toda vez que, persisten las **inadecuadas condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal en la avenida Perú, Presidente, Ancash, Progreso y Central** del distrito de Shilla; además, la Obra no cumple la finalidad **mejorar las condiciones de transitabilidad y salubridad en las calles del distrito de Shilla** señalado en el expediente técnico (**Apéndice n.º 7**); toda vez que, según la memoria descriptiva del expediente técnico la vida útil de la Obra estaba prevista en 20 años, no obstante, a la fecha, presenta deterioro prematuro.

Los hechos antes señalados se detallan a continuación:

3.1. De la inspección física efectuada por la comisión auditora

De la inspección física efectuada a la Obra los días 7, 8, 11, 12, 13, 14 y 15 de setiembre de 2023, mediante acta de inspección física n.º 1 (**Apéndice n.º 22**) y los días 18, 19 y 20 de octubre de 2023, mediante acta de inspección física n.º 2 (**Apéndice n.º 22**); así como del análisis efectuado en el informe técnico n.º 001-2023-CG/OCI-GRAN-AC de 28 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 22**), elaborado por los especialistas técnicos de la comisión auditora, se ha evidenciado lo siguiente:

Pavimento rígido

Se ha evidenciado que, la losa de concreto construida, que forma parte del pavimento rígido, presenta deterioros (fallas) desde el km 0+00 al 3+083, tales como, desnivel entre losas, fisuras longitudinales, fisuras transversales, fisuras de esquina, fisuras oblicuas, despostillamiento de juntas, desprendimiento y baches en el pavimento, conforme a lo evidenciado en el informe técnico n.º 001-2023-CG/OCI-GRAN-AC de 28 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 22**), elaborado por los especialistas técnicos de la comisión auditora. Como ejemplo de lo antes señalado se presentan las siguientes imágenes:



³² Las valorizaciones n.ºs 7 y 12 corresponden a mayores metrados (**Apéndice n.º 21**)

Falla 1: Desnivel entre Losas



Fuente: Acta de inspección física n.º 1 suscrito el 15 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 22).

Falla 2: Fisuras Longitudinales



Fuente: Acta de inspección física n.º 1 suscrito el 15 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 22).

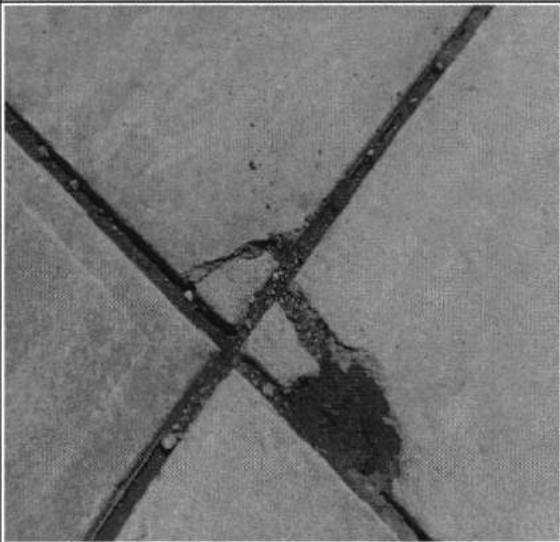


Falla 3: Fisuras Transversales

<p style="text-align: center;">Fotografía n.° 5</p> <p>Se observa fisura transversal ancho mayor a 3 mm en el paño derecho de la vía ubicado en el Km 1+450</p>	<p style="text-align: center;">Fotografía n.° 6</p> <p>Se observan diversas fisuras transversales con ancho mayor a 3 mm en el carril izquierdo de la vía en la progresiva Km 1+970</p>
	

Fuente: Acta de inspección física n.° 1 suscrito el 15 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 22).

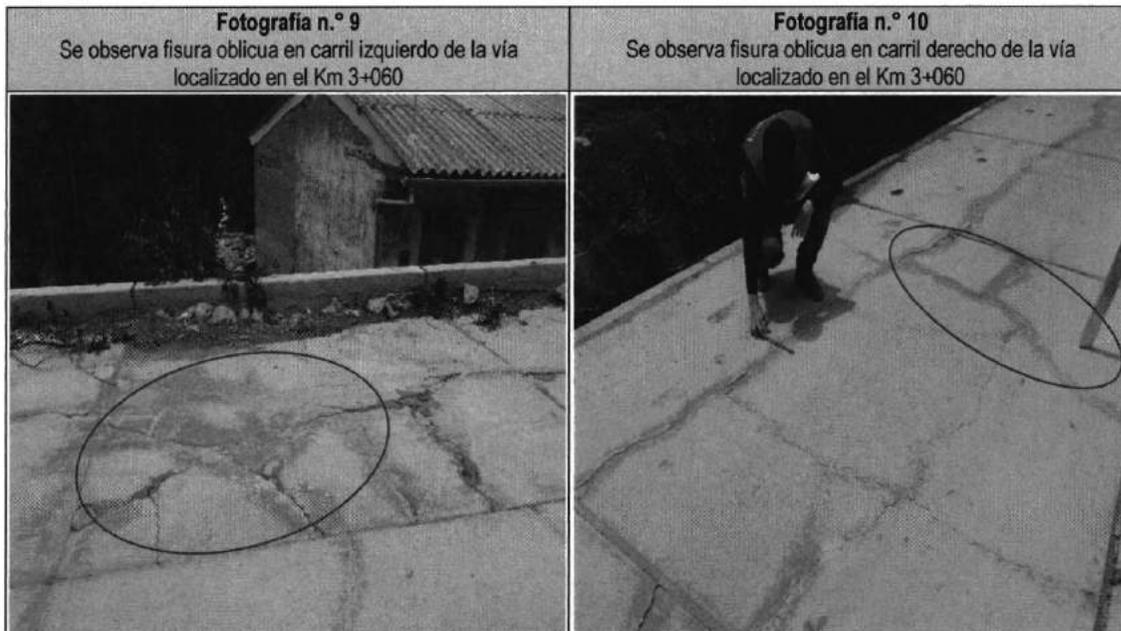
Falla 4: Fisuras en Esquinas

<p style="text-align: center;">Fotografía n.° 7</p> <p>Se observa fisura en esquina en paño de concreto en el Km 0+100</p>	<p style="text-align: center;">Fotografía n.° 8</p> <p>Se observa fractura transversal en paños de la vía ubicada en el Km 0+250</p>
	

Fuente: Acta de inspección física n.° 1 suscrito el 15 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 22).

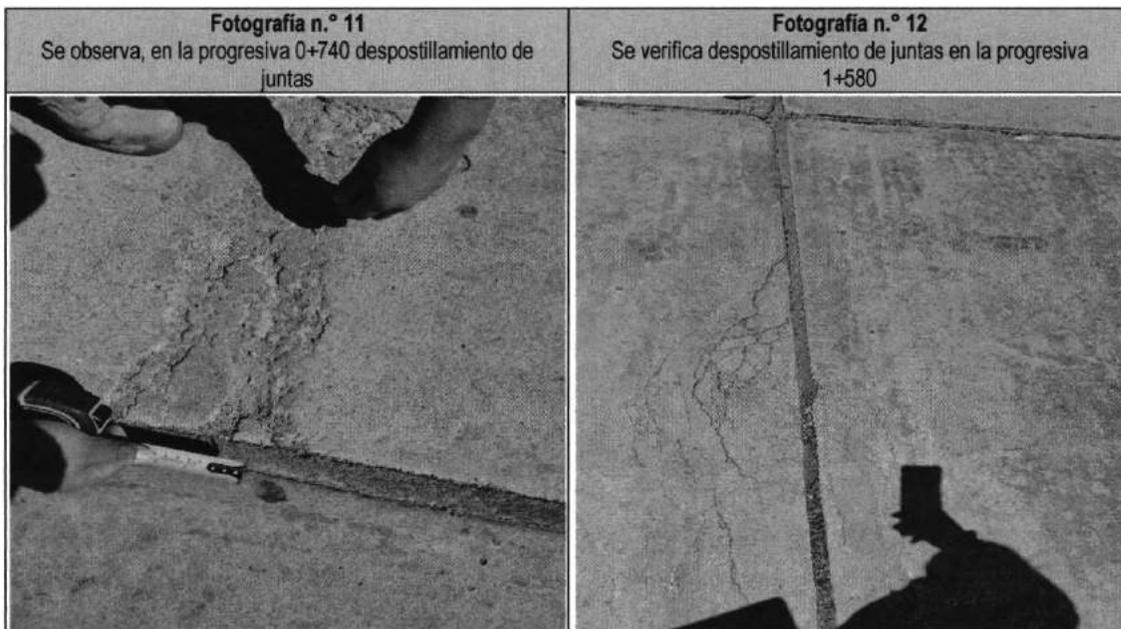


Falla 5: Fisuras Oblicuas



Fuente: Acta de inspección física n.º 1 suscrito el 15 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 22).

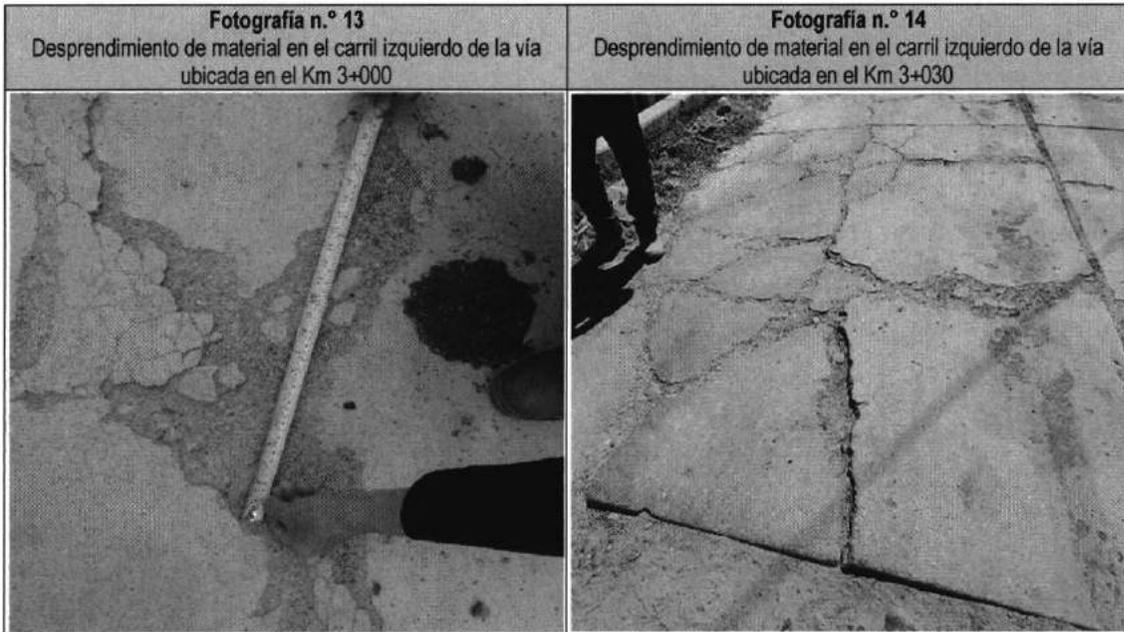
Falla 6: Despostillamiento de Juntas



Fuente: Acta de inspección física n.º 1 suscrito el 15 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 22).



Falla 7: Desprendimiento



Fuente: Acta de inspección física n.° 1 suscrito el 15 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 22).

Falla 8: Baches o Huecos



Fuente: Acta de inspección física n.° 1 suscrito el 15 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 22).



Asimismo, del inventario realizado a los paños del pavimento efectuado por la comisión auditora durante la inspección física a la Obra, se advierte los siguiente:

CUADRO N° 16
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS PAÑOS DEL PAVIMENTO DURANTE LA
INSPECCIÓN FÍSICA

Concreto f'c=280 Kg/cm2	Volumen de pavimento (m3)	%
Pavimento buen estado	1 139,63	32,49
Pavimento con fallas	1 683,46	47,99
Sin pavimento	684,71	19,52
Total	3 507,81	100,00

Fuente: Acta de inspección física n.° 1 de 15 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 22).

Elaborado por: Comisión auditora.

Como es de verse, existe un **47,99% del pavimento que contiene fallas**, los cuales superan el 30% de la longitud de la sección del pavimento establecido en la tabla 4.19 del Manual Carreteras: Mantenimiento o Conservación Vial; por lo que, los daños de la losa de concreto que conforma la estructura del pavimento rígido son **de nivel de gravedad "3" "Severo"**, siendo la medida correctiva la reconstrucción de la losa de concreto, según Cuadro n.° 25 del informe técnico n.° 001-2023-CG/OCI-GRAN-AC de 28 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 22), elaborado por los especialistas técnicos de la comisión auditora.

Asimismo, el porcentaje de pavimento con fallas (47,99%) y el porcentaje de área sin pavimentar (19,52%) representan un total de **67,51% de pavimento no ejecutado acorde a lo establecido en el expediente técnico** aprobado por la Entidad; evidenciando que, el 32,49% de pavimento, no permite que se cumpla con el objetivo del Proyecto; motivo por el cual la intervención realizada por el citado Consorcio no ha solucionado el problema central; toda vez que, persisten las **inadecuadas condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal en la Av. Perú, Presidente, Ancash, Progreso y Central**, afectando a un total de 1 298 beneficiarios directos del distrito de Shilla, población beneficiaria proyectada durante la declaración de viabilidad del Proyecto.

Ahora bien, teniendo en consideración que el 47,99% de pavimento rígido presenta daño severo de nivel de gravedad "3" y el 19,52% no ha sido ejecutado, la reconstrucción del pavimento sería total; toda vez que, el 32,49% de pavimento en aparente buen estado, no tiene dowels, el cual por proceso constructivo se coloca en la losa de concreto durante su ejecución, además, existe infiltración de las aguas de lluvia por las fisuras de los paños dañados y pavimento no ejecutado (cunetas y pavimento rígido), que afectan a la subbase y subrasante que soportan el pavimento rígido, en toda su superficie; asimismo, por el propio proceso constructivo de demolición y reposición del pavimento rígido, sería necesario la reconstrucción total del pavimento, debido a que, los paños fisurados están distribuidos en los 2 carriles de la vía, en paños alternados, a lo largo de los 3+080 kilómetros de pavimento rígido; significando ello que para corregir la situación descrita, la Entidad tendría que realizar nuevos estudios en la zona afectada e incurrir en inversiones económicas adicionales, a pesar que el proyecto ejecutado por el Consorcio Vial Shilla tenía una vida útil proyectada de 20 años.

Adicionalmente, respecto al deterioro prematuro de la losa de concreto del pavimento, durante la inspección física a la Obra, la comisión auditora evidenció las deficiencias constructivas siguientes:



• Deficiencias constructivas de las Juntas del Pavimento Rígido:

En el *Capítulo IV especificaciones técnicas* del expediente técnico se estableció el procedimiento constructivo de las partidas "01.03.03.02 Junta con Dowels @0.60m acero de refuerzo de 5/8" y "01.03.03.03 Juntas con Dowels @0.45m acero de refuerzo de 1"m", conforme se describen a continuación:

"01.03.03.02 JUNTA CON DOWELS @0.60M ACERO DE REFUERZO DE 5/8",

Descripción, Tiene como objetivo permitir libremente las deformaciones longitudinales de las losas o paños de concreto y rellenar el espacio vacío entre losas de pavimento. Estas juntas son con fines de dilatación por efectos térmicos.

Procedimiento constructivo, Las juntas longitudinales se construirán sobre el eje del pavimento o paralelas a él, las juntas transversales formarán ángulos rectos con las longitudinales.

Los dowels longitudinales estarán espaciados a 0.60m con refuerzo acero liso de 5/8" y los dowels transversales están espaciados a 0.45m con refuerzo de acero liso 1" a cada tres paños, estos paños deberán tener una junta pasante.
(...)

Las juntas de aislamiento en contacto con estructura se construirán en todos aquellos casos en que el pavimento deba adosarse a otra estructura, ya sea existente o por construir, de naturaleza diferente.

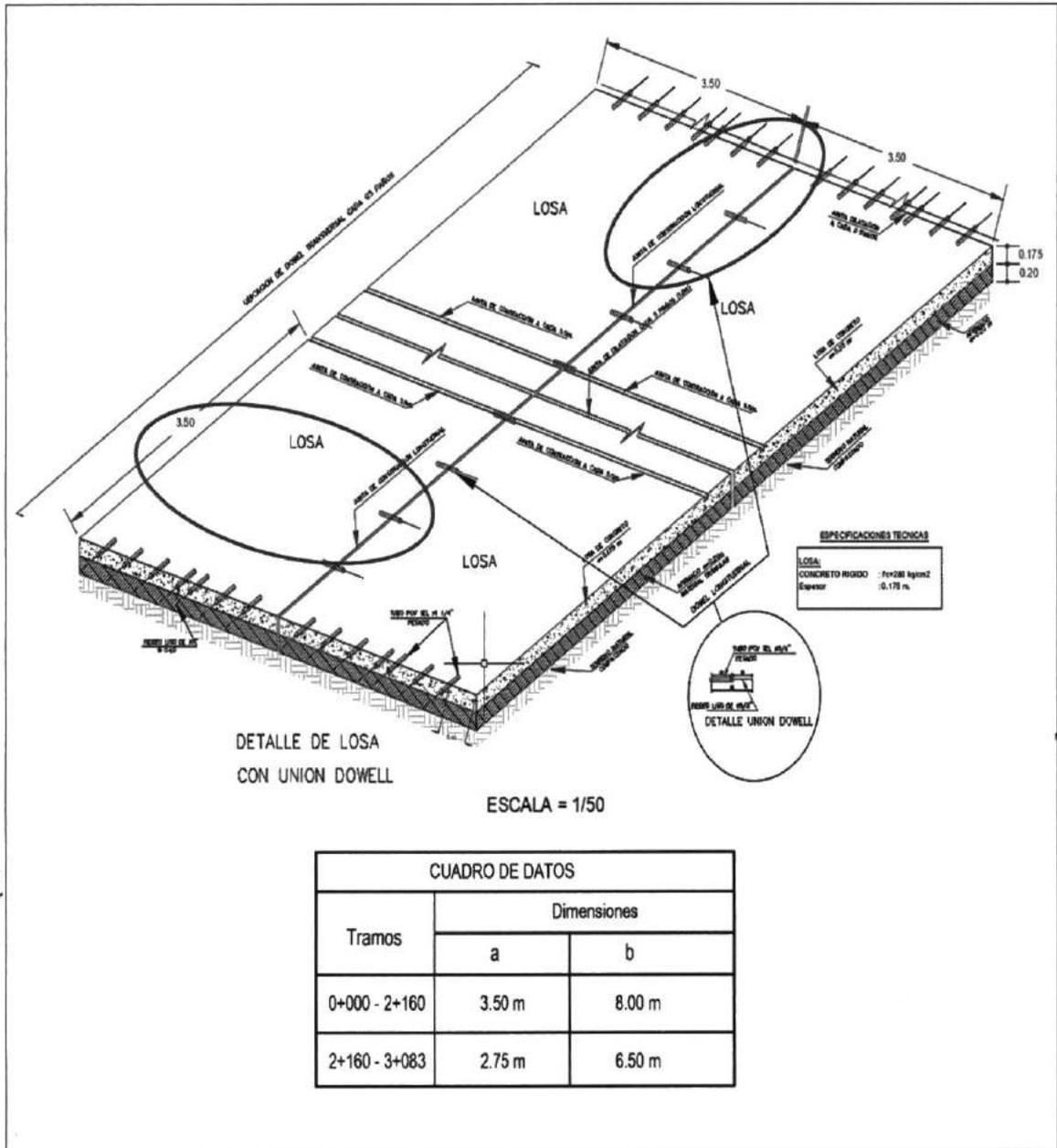
Se construirá juntas de contracción, distanciadas entre si cada tres paños. Estarán constituidas por una ranura practicada en el concreto de un ancho que no excederá de 1/4" si son acerradas, ni de 1/2" si son formadas y de una profundidad no menor de un cuarto del espesor de la losa.
(...)

01.03.03.03 JUNTAS CON DOWELS@0.45M ACERO DE REFUERZO DE 1" m
IDEM ITEM 01.03.03.02
(...)"

Asimismo, en el plano: "Detalle de Juntas en Pavimento"; en Láminas "DJP-01" (Apéndice n.º 7) del expediente técnico, se estableció el detalle típico de estructuras y juntas, conforme se muestra en las imágenes siguientes:



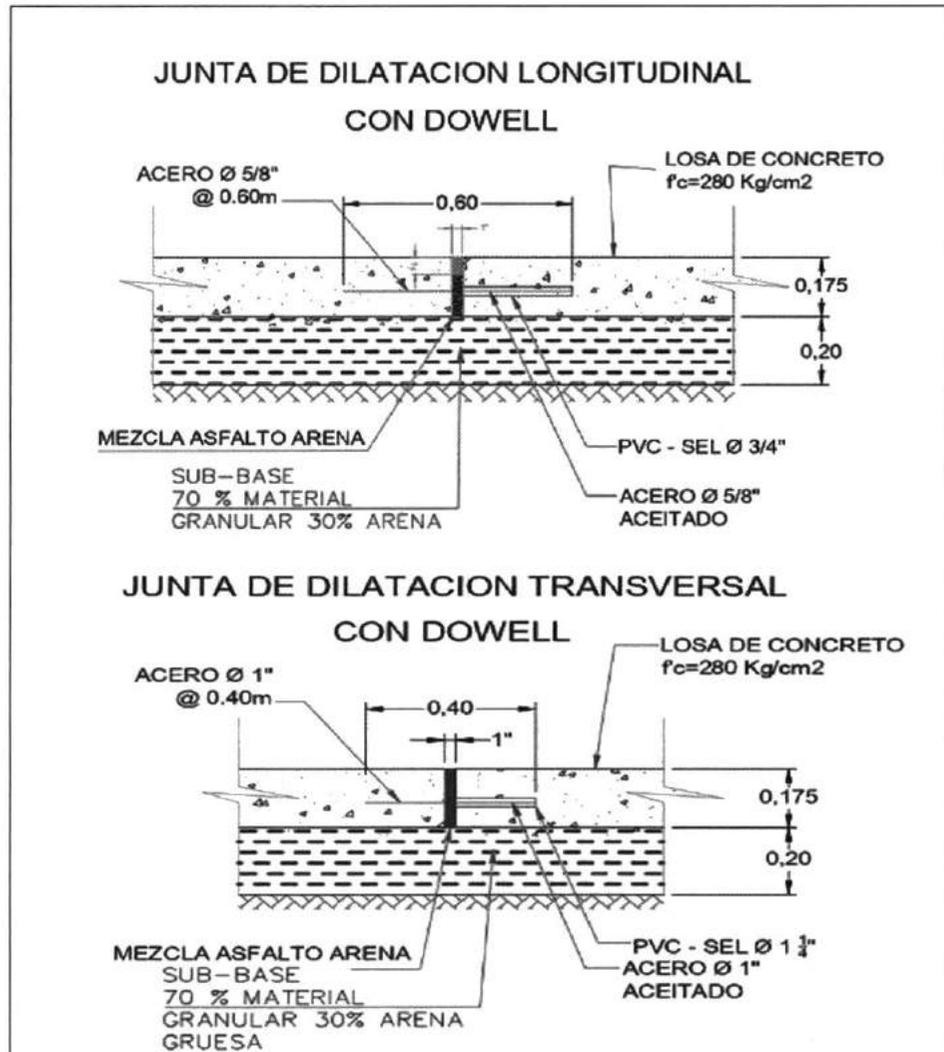
IMAGEN N° 7
DETALLE TÍPICO DE ESTRUCTURAS Y JUNTAS



Fuente: Plano "Detalle de Juntas en Pavimento"; en Láminas "DJP-01" del expediente técnico aprobada mediante Resolución de Gerencia Regional n.° 0123-2019-GRA/GRI de 2 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 7).



IMAGEN N° 8
DETALLE TÍPICO DE JUNTAS DE DILATACIÓN Y CONTRACCIÓN CON DOWELS,
SEGUN PLANO DETALLE DE JUNTAS EN PAVIMENTO DJP-01



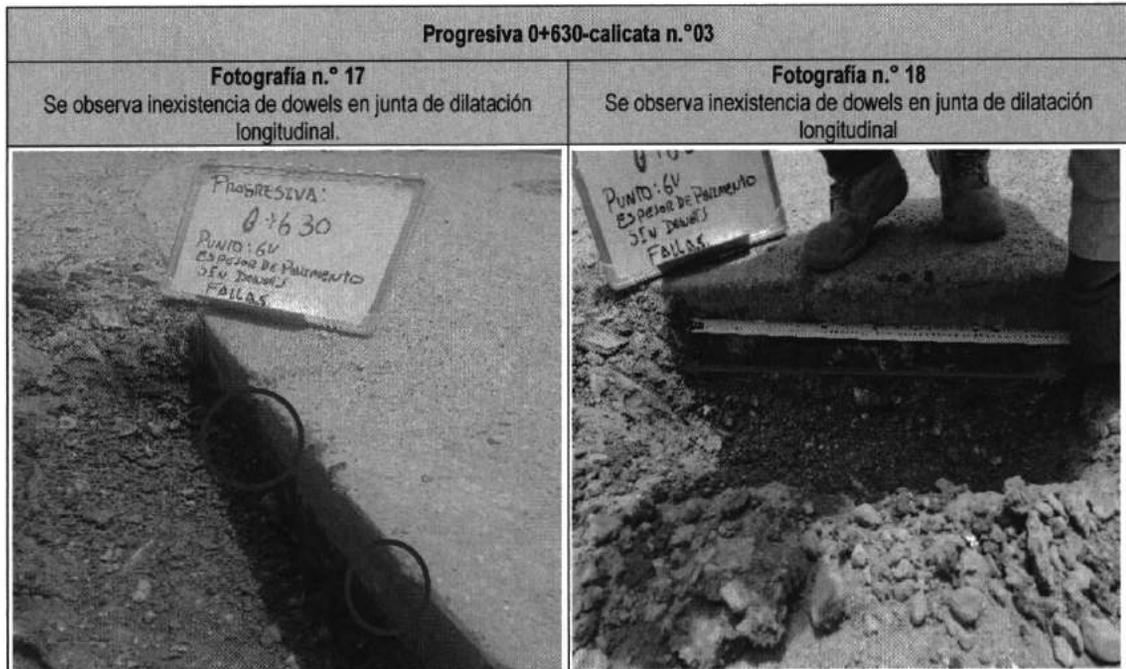
Fuente: Plano "Detalle de Juntas en Pavimento"; en Láminas "DJP-01" del expediente técnico aprobada mediante Resolución de Gerencia Regional n.° 0123-2019-GRA/GRI de 2 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 7).

Como es de verse, en las especificaciones técnicas y planos de las partidas "01.03.03.02 Junta con Dowels @0.60m acero de refuerzo de 5/8" y "01.03.03.03 Juntas con Dowels @0.45m acero de refuerzo de 1"m", se consideró la instalación de dowels longitudinales y transversales en las juntas de las losas de concreto, con refuerzo de acero liso.

Sin embargo, se ha evidenciado que, las losas de concreto que conforman el pavimento rígido no cuentan con dowels³³ losgitudinales y transversales que permiten transferir las cargas de una losa a la losa contigua y, en algunos casos, al haberse colocado sin tener en cuenta las especificaciones técnicas y planos generó deficiente transferencia de carga en las juntas, ocasionando las fallas antes señaladas. Como ejemplo de lo antes expuesto

³³ Dowels, es un elemento prearmado que se compone de un conjunto de pasadores hechos de barra lisa y montados sobre una canastilla de acero soldada. Estos pasadores cumplen la función de ser transmisores de carga en juntas de pavimento rígido, Su función estructural es transmitir las cargas de una losa a la losa contigua, mejorando así las condiciones de deformación en las juntas.

se presentan las siguientes imágenes:



Fuente: Acta de inspección física n.° 1 suscrito el 15 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 22).



Fuente: Acta de inspección física n.° 1 suscrito el 15 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 22).

Conforme se advierte de las fotografías, las losas de concreto se construyeron sin colocar los dowels en las juntas longitudinales y transversales, además, algunos dowels se instalaron sin considerar las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico (Apéndice n.° 7), afectando la integridad y estabilidad de la estructura del pavimento incumpliendo lo dispuesto en el Anexo D, Diseño de pavimentos urbanos de concreto de cemento portland de la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo



n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de junio de 2006.

De otra parte, la comisión auditora, mediante la empresa GEOCONS GEOMÁTICA CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA S.R.L. con RUC n.° 20539863666³⁴, efectuó las pruebas de laboratorio, con la finalidad de verificar la resistencia de las losas de concreto del pavimento; por lo que, la citada empresa, mediante carta n.° 038-2023/GEOCONS de 13 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 26**) remitió el "*Informe de evaluación estructural mediante extracción de testigos de concreto con máquina diamantina para la verificación de la resistencia del concreto*", concluyó lo siguiente:

"(...)

La causa de la fisura, grietas, asentamiento de los paños. No es a causa de la resistencia del concreto, la causa que ha llevado a esta situación es que no hubo un control de calidad adecuación en la conformación del paquete estructural que está bajo la losa de concreto (pavimento rígido), no se realizó una compactación a la subrasante o si lo hubo esta no fue adecuada, no hubo un control al material base existente bajo el pavimento o si lo hubo este control de compactación no fue el adecuado o el material colocado no cumplió con los requisitos mínimos para un material base como indica el manual del MTC (requisitos de los materiales).

(...)

En tal sentido, las fallas en el pavimento fueron causados por la ausencia de dowels en las losas de concreto; así como las deficiencias constructivas en la conformación de la subbase y subrasante que conforman la estructura del pavimento.

Muros de contención

Adicionalmente, durante la inspección física a la Obra (**Apéndice n.° 22**), la comisión auditora identificó partidas contractuales no ejecutadas, mayores metrado no ejecutados, mayores metrados que no eran necesarios para cumplir la finalidad de la Obra y mayores metrados tramitados evitando realizar el procedimiento de adicionales de obra; todas ellas referidas a la partida muros de contención, tal como se detalla a continuación:

- **Muros de contención del expediente técnico no ejecutados**

De la revisión a los planos clave PC-02, PC-03, PC-05, PC-06 y la planilla de metrados del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Regional n.° 0123-2019-GRA/GRI de 2 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 7**), se observa que existen 19 tipos de muros de contención (M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M10, M11, M12, M13, M14, M15, M16, M17, M18 y M19) en la partida "*01.12 Muros de contención*", con un presupuesto total de S/852 563,54³⁵.

Al respecto, de la inspección física a la Obra, efectuada mediante acta de inspección física n.° 2 suscrito el 20 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 22**), se ha constatado que, de los 19 muros de contención previstos en el expediente técnico aprobado por Resolución de Gerencia Regional n.° 0123-2019-GRA/GRI de 2 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 7**), el Consorcio Vial Shilla no ejecutó 13 muros de contención, conforme se detalla a continuación:

³⁴ Contratada mediante orden de servicio n.° 0001816 de 19 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 26**).

³⁵ Dicho monto no considera el costo del dren en muros de contención de la partida "*01.12.02.06 Dren en muros de contención*".

CUADRO N° 17
MUROS DE CONTENCIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO NO EJECUTADOS

N°	ID Muros	Longitud	Corona	Ubicación Progresiva	Margen
1	M3	36,00	0,20	0+894-0+930	IZQUIERDO
2	M7	85,00	0,15	2+360-2+445	IZQUIERDO
3	M8	83,50	0,20	2+445-2+528,5	IZQUIERDO
4	M9	39,50	0,20	2+583,5-2+623	IZQUIERDO
5	M10	21,00	0,15	2+745-2+776	IZQUIERDO
6	M11	34,50	0,20	2+776-2+810,5	IZQUIERDO
7	M12	51,50	0,20	2+810,5-2+862	IZQUIERDO
8	M13	46,00	0,15	2+862-2+908	IZQUIERDO
9	M14	7,00	0,15	2+915-2+922	IZQUIERDO
10	M15	48,00	0,15	2+922-2+970	IZQUIERDO
11	M16	14,00	0,20	2+990-3+004	IZQUIERDO
12	M17	37,00	0,20	3+004-3+041	IZQUIERDO
13	M19	18,00	0,20	3+065-3+089	IZQUIERDO

Fuente: Acta de inspección física n.° 2 de 20 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 22).

Elaborado por: Comisión auditora.

Sin embargo, de la revisión a la valorización n.° 11 (Apéndice n.° 21), se advierte que, en las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4 y 5 (Apéndice n.° 21), se valorizó y pagó la ejecución de los 19 muros de contención previstos en el expediente técnico (Apéndice n.° 7), por un importe de S/852 563,54, pese a que no fueron ejecutados en su totalidad.

• **Muros de contención de mayores metrados no ejecutados**

De la revisión al plano de mayores metrados PMM-01 de la valorización n.° 7 de mayores metrados n.° 01 (Apéndice n.° 21), ejecutado desde el 14 de octubre de 2020 al 15 de junio de 2021, se advierten 39 muros de contención correspondientes a la partida "01.12 Muros de contención"; asimismo, de la revisión a la valorización n.° 7 (Apéndice n.° 21), se ha verificado que, se ha valorizado y pagado por la ejecución de los 39 muros de contención, por un total de S/804 125,11.

Sin embargo, durante la inspección física a la Obra, efectuada mediante acta de inspección física n.° 2 de 20 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 22), se constató que, de los 39 muros de contención señalados en el plano de la valorización n.° 7 (Apéndice n.° 21), no se ha ejecutado los muros M72, M79 y M82; además, no se ha ejecutado la totalidad de las longitudes de los muros M90, M78, M81, M84 y M85, conforme se resume en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 18
MUROS DE CONTENCIÓN DE MAYORES METRADOS NO EJECUTADOS

N°	ID Muros	Longitud	Corona	Ubicación Progresiva	Margen	Observación
1	M72	5,00	0,20	0+895-0+900	IZQUIERDO	-
2	M90	48,00	0,15	2+390-2+438	IZQUIERDO	FALTA 30 METROS
3	M78	48,00	0,15	2+900-2+948	IZQUIERDO	FALTA 6 METROS
4	M79	14,00	0,20	2+978-2+992	IZQUIERDO	-
5	M81	24,00	0,20	3+036-3+060	IZQUIERDO	FALTA 5 METROS
6	M82	9,00	0,20	3+060-3+069	IZQUIERDO	-
7	M84	6,00	0,20	1+995-2+001	IZQUIERDO	FALTA 3 METROS
8	M85	7,00	0,20	2+001-2+008	IZQUIERDO	FALTA 4 METROS

Fuente: Acta de inspección física n.° 1 de 15 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 22).

Elaborado por: Comisión auditora.

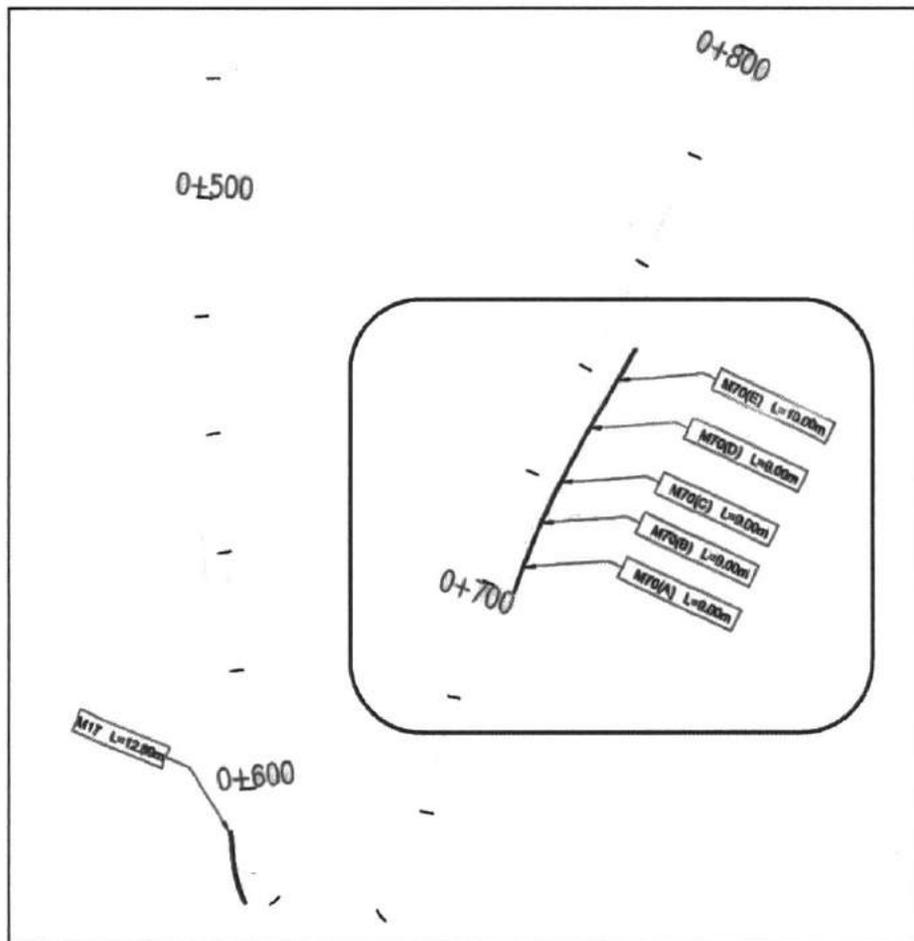


En tal sentido, se evidencia que se pagó por partidas no ejecutadas respecto a los muros de contención de mayores metrados, correspondientes a la valorización n.º 7.

- **Muros de contención ejecutados como mayores metrados que no eran necesarios para cumplir la finalidad de la obra**

De la revisión al plano de mayores metrados PMM-01 de la valorización n.º 7 (Apéndice n.º 21), respecto a mayores metrados (ejecutados desde el 14 de octubre de 2020 al 15 de junio de 2021), se advierten los muros de contención M70A, M70B, M70C, M70D y M70E correspondientes a la partida "01.12 Muros de contención", tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 9
UBICACIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN SEGÚN VALORIZACIÓN N° 7



Fuente: Plano de mayores metrados PMM-01 de la valorización n.º 7 (Apéndice n.º 21).

Al respecto, es necesario precisar que la Norma Técnica E.050 Suelos y cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, establece que los muros de contención son estructuras definitivas que proporcionan estabilidad al terreno natural u otro material cuando se modifica su talud natural y tienen por función prevenir las fallas por inestabilidad o asentamiento excesivo y mantener la integridad del terreno colindante y de las obras existentes en su parte superior.



Asimismo, respecto a los mayores metrados, el Anexo n.° 1 Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

“Mayor metrado: Es el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería. (...)”.
 (énfasis nuestro)

Sin embargo, de acuerdo a lo consignado en al acta de entrega de terreno de 31 de enero de 2020 y el acta de Inicio de Obra de 1 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 27), el Consorcio Vial Shilla suscribió los citados documentos señalando que el terreno tenía **“una condición apropiada para la intervención de las partidas contempladas (...)”** sin manifestar necesidad alguna de ejecutar muros de contención por mayores metrados.

De igual manera, de la revisión a informe de mitigación de impacto ambiental que conforma la valorización n.° 7 - mayores metrados (Apéndice n.° 21), se advierte en las fotografías que **no existía la necesidad de construir los muros de contención para el proyecto de transitabilidad vehicular y peatonal del distrito de Shilla**; por lo que, la construcción de los muros de contención M70A, M70B, M70C, M70D y M70E a cargo del Consorcio Vial Shilla justificado como mayores metrados, no era indispensable para alcanzar la finalidad del Proyecto ni para cumplir con los objetivos de la obra de transitabilidad; puesto que, **su función principal fue soportar el relleno del proyecto del Colegio del citado distrito**. La situación descrita, se muestra en las imágenes siguientes:

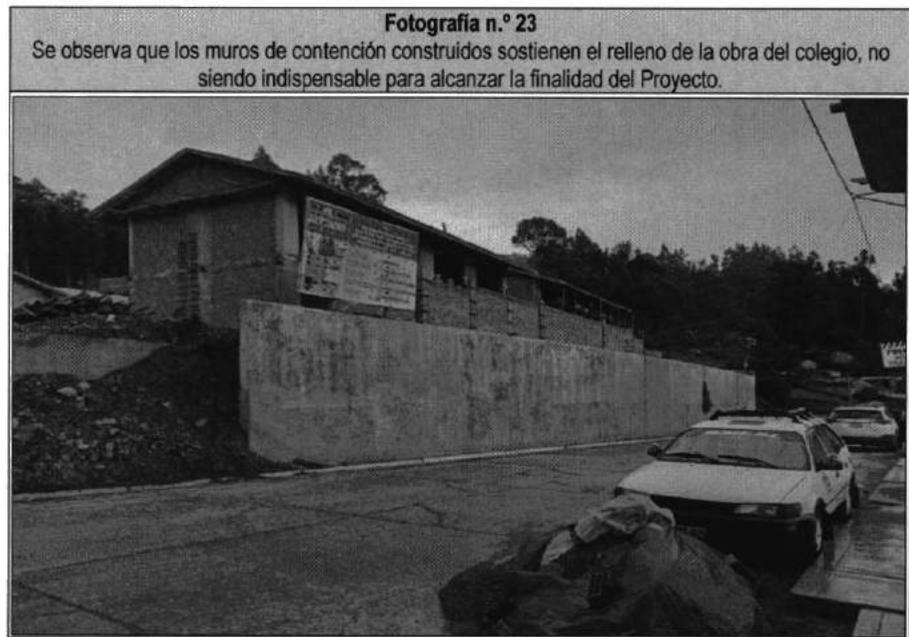
✍️
 KIB
 g
 e
 of

Fotografía n.° 21	Fotografía n.° 22
Se observa que el muro de contención justificado como mayor metrado, no era indispensable para alcanzar la finalidad del Proyecto, puesto que se construyó para sostener el relleno de la obra de edificación.	Se observa que el muro de contención justificado como mayor metrado, no era indispensable para alcanzar la finalidad del Proyecto puesto que se construyó para sostener el relleno de la obra de edificación.
	

Fuente: Valorización n.° 7 - mayores metrados (Apéndice n.° 21).



Pese a ello, durante la inspección física a la Obra, efectuada mediante acta de inspección física n.° 2 de 20 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 22**), se constató la ejecución de los muros de contención M70A, M70B, M70C, M70D y M70E, conforme se muestra en la siguiente imagen:



Fuente: Acta de inspección física n.° 2 de 20 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 22**).

Al respecto, se advierte que los muros de contención M70A, M70B, M70C, M70D y M70E, sostienen el relleno sobre el cual se construyó una edificación (colegio); los cuales no eran indispensables para alcanzar la finalidad de la obra de transitabilidad.

- **Muros de contención ejecutados como mayores metrados que correspondería a adicionales de obra**

De la inspección física a la Obra, efectuada mediante acta de inspección física n.° 2 de 20 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 22**), se constató la ejecución de muros de contención adicionales a los 19 muros de contención previstos en el expediente técnico aprobado por Resolución de Gerencia Regional n.° 0123-2019-GRA/GRI de 2 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 7**); evidenciándose que 28 muros de contención se encuentran en ubicaciones distantes de hasta 1 186 metros de los muros más cercanos previstos en el expediente técnico, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 19
MUROS DE CONTENCIÓN SOLICITADOS Y TRAMITADOS COMO MAYORES METRADOS

N°	Muro Mayores Metrados				Muro más próximo				Distancia a muro más próximo (m)
	Cod. muro	Long. (m)	Progr. Inicial	Progr. Final	Cod. muro	Long. (m)	Progr. Inicial	Progr. Final	
1	M68	8	0+053	0+061	M1	46,5	0+515	0+561,5	454
2	M61	3,8	0+093	0+096,8	M1	46,5	0+515	0+561,5	422
3	M63	1,5	0+097	0+098,5	M1	46,5	0+515	0+561,5	418
4	M74B	6,14	0+325	0+331,14	M1	46,5	0+515	0+561,5	190
5	M74A	11,1	0+331,14	0+342,24	M1	46,5	0+515	0+561,5	183,86
6	M69B	3	0+390	0+390	M1	46,5	0+515	0+561,5	125
7	M69A	8	0+390	0+398	M1	46,5	0+515	0+561,5	117



N°	Muro Mayores Metrados				Muro más próximo				Distancia a muro más próximo (m)
	Cod. muro	Long. (m)	Progr. Inicial	Progr. Final	Cod. muro	Long. (m)	Progr. Inicial	Progr. Final	
8	M70A	9	0+700	0+709	M2	12,9	0+614,9	0+627,8	72,2
9	M70B	9,19	0+709	0+718,19	M2	12,9	0+614,9	0+627,8	81,2
10	M70C	9	0+718,19	0+727,2	M2	12,9	0+614,9	0+627,8	90,39
11	M70D	9,9	0+727,2	0+737	M2	12,9	0+614,9	0+627,8	99,4
12	M70E	10	0+737	0+747	M4	31	0+919	0+950	172
13	M75	9	0+788	0+797	M4	31	0+919	0+950	122
14	M86	10,4	1+205	1+215,4	M6	22,1	1+288	1+310	72,6
15	M84	3,1	1+998	2+001,1	M6	22,1	1+288	1+310	688
16	M85	3,2	2+001	2+004,2	M6	22,1	1+288	1+310	691
17	M55	5,32	2+365	2+370,3	M6	22,1	1+288	1+310	1055
18	M90	18	2+424	2+442	M6	22,1	1+288	1+310	1114
19	M91	31	2+442	2+473	M6	22,1	1+288	1+310	1132
20	M92	25,62	2+496	2+521,62	M6	22,1	1+288	1+310	1186
21	M64	4,86	2+831	2+835,86	M18	31,3	3+041	3+072	205,14
22	M71	2,42	2+836	2+838,42	M18	31,3	3+041	3+072	202,58
23	M65	7,32	2+838,5	2+845,82	M18	31,3	3+041	3+072	195,18
24	M66	6,70	2+846	2+852,7	M18	31,3	3+041	3+072	188,3
25	M67	6,50	2+853	2+859,5	M18	31,3	3+041	3+072	181,5
26	M76	3,80	2+860	2+863,8	M18	31,3	3+041	3+072	177,2
27	M77	6,00	2+889,5	2+895,5	M18	31,3	3+041	3+072	145,5
28	M78	42,20	2+895,5	2+937,7	M18	31,3	3+041	3+072	103,3

Fuente: Plano de mayores metrados PMM-01 de la valorización n.° 7 (Apéndice n.° 21).

Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, se ha evidenciado que, los muros de contención detallados en el cuadro precedente no estaban considerados en el expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Regional n.° 0123-2019-GRA/GRI de 2 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 7); además, se han ejecutado en progresivas distantes a los muros de contención previstos en dicho expediente, por ende, se diseñaron en función a las condiciones particulares del terreno donde se construyeron.

Sin embargo, dichos muros de contención no corresponden a mayores metrados; por el contrario, teniendo en consideración que no se encontraban contemplados en el expediente técnico y que tienen diseños distintos a los 19 tipos de muros previstos en el expediente técnico, corresponderían a adicionales de obra, conforme a lo establecido en el Anexo N° 1 Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

“Mayor metrado: Es el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que **no proviene de una modificación del diseño de ingeniería.**

(...)

Prestación adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.”

Pese a ello, la ejecución de dichos muros de contención, fueron solicitadas, tramitadas y aprobadas como mayores metrados, conforme se advierte en el trámite de la valorización n.° 7 (detallado en el numeral 6.2 del informe técnico n.° 001-2023-CG/OCI-GRAN-AC de 28 de noviembre de 2023, elaborado por los especialistas técnicos de la comisión auditora), (Apéndice n.° 22) advirtiéndose que



dicho procedimiento requería la autorización de la solicitud por parte del supervisor, autorización de la valorización del supervisor y autorización del pago de mayores metrados por el Titular de la Entidad; evidenciándose que se evitó el procedimiento para la tramitación, evaluación y aprobación de adicionales de obra, que requería, entre otros, lo siguiente:

- Informe técnico del supervisor de obra que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
- Expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista.
- Informe de viabilidad presupuestal.
- Opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista.
- Pronunciamiento del proyectista o la opinión correspondiente del órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios.
- Resolución de aprobación de la ejecución de la prestación adicional de obra.

Sumado a ello, se advierte que, la tramitación, evaluación y aprobación de los citados muros de contención como mayores metrados, se efectuó sin tener en consideración lo señalado por el inspector de obra en los asientos de cuaderno de obra n.ºs 59 y 69, (Apéndice n.º 16) mediante los cuales manifestó que no correspondía solicitar mayores metrados para los nuevos muros de contención; toda vez que, existían modificaciones al expediente técnico, pudiendo haberse generado adicional de obra, tal como se detalla a continuación:

"Asiento n° 59 del inspector de obra, de 19 de agosto de 2020

- A la fecha se procedió a realizar el recorrido de la obra, constatando que los muros de contención construidos y en construcción han sido reubicados de sus progresivas iniciales indicados en los planos del expediente técnico, ya habiendo sido tramitada la valorización N° 01 del periodo del 01-02-2020 al 29-02-2020 en la que han incluido los muros de contención reubicados.
- Mi persona no tiene conocimiento que si para las reubicaciones de dichos muros se ha procedido según lo establece el artículo 193 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado por lo que se solicita presenten la autorización/aprobación de la reubicación de muros de contención, planos de reubicación, planos de diseño o rediseño, estudios y cálculos que correspondan aprobados y demás documentos que sustenten la reubicación de los muros de contención para proseguir con la ejecución de la obra así como también para la tramitación de la valorización N° 02 periodo del 01-03-2020 al 15-03-2020.

Asiento n° 69 del inspector de obra, de 28 de agosto de 2020

- A la fecha no se presentan los documentos solicitados en el asiento N° 59 de fecha 19.08.2020, no siendo responsabilidad del suscrito las acciones y/o determinaciones hechas por el anterior Ing. Inspector de obra.
- En mi opinión se ha realizado cambios/modificaciones sustanciales al expediente técnico aprobado por lo que se solicitó la documentación indicada en el asiento N° 59.
- Tal como se indica en el asiento N° 60 del 19.08.2020 en referencia al artículo 205 del R.L.C.E numeral 205.10 se solicita los actuados y documentación que corresponden.
- Se tenga presente que se define "mayores metrados" al incremento de metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto



de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería (ref. D.S. N° 344-2018-EF, anexo de definiciones del Reglamento, Anexo 1), en consecuencia habiendo cambios/modificaciones del expediente técnico (en mi opinión) se reitera presentar la documentación correspondiente en concordancia al R.L.C.E pudiendo haberse generado adicional con deductivo vinculante de obra.

(...)

Además de ello, la comisión auditora evidenció que los pobladores beneficiarios, así como los vehículos de carga liviana y pesada transitan con dificultad empleando la vía que presenta deterioro prematuro, alternando con los tramos no pavimentados; además, en los tramos donde el pavimento de concreto es intransitable utilizan los tramos que no fueron intervenidos por el Contratista, tal como se evidencia en las siguientes fotografías:

<p>Fotografía n.º 24 Se observa vehículo de carga liviana que presenta dificultades para transitar en la vía deteriorada.</p>	<p>Fotografía n.º 25 Se observa vehículo de carga pesada transitando con dificultad por vía pavimentada alternando con vía sin intervención.</p>
	
<p>Fotografía n.º 26 Se observa vehículo de carga pesada transitando con dificultad por vía pavimentada deteriorada alternando con vía sin intervención.</p>	<p>Fotografía n.º 27 Se observa vehículo de carga pesada transitando con dificultad por vía pavimentada alternando con vía sin intervención.</p>
	

Fuente: Acta de inspección física n.º 1 de 15 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 22).









Fuente: Acta de inspección física n.º 1 de 15 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 22).

En tal sentido, la obra ejecutada por el Consorcio Vial Shilla no ha mejorado las **inadecuadas condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal en la Av. Perú, Presidente, Ancash, Progreso y Central**, afectando a 1 298 beneficiarios directos del distrito de Shilla, población beneficiaria proyectada en el Proyecto.

3.2. De la tramitación de las valorizaciones de obra y saldo de la liquidación del Contrato a favor del Consorcio Vial Shilla

De la revisión a las valorizaciones n.ºs 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, COVID-19 (Apéndice n.º 21) y saldo a favor de la liquidación del contrato (Apéndice n.º 24), se advierte la tramitación y conformidades que se detallan en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 20
TRAMITACIÓN Y CONFORMIDADES A LAS VALORIZACIONES Y SALDO A FAVOR DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Val. n°	Documento del contratista	Informe del supervisor	Aprobación del Consorcio Supervisor	Informe del coordinador de obra	Conformidad de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras	Trámite de la gerencia regional de infraestructura
2 (del 1 al 15 de marzo 2020)	Carta n.º 044-2020 /CVS de 01 de octubre de 2020	Informe de valorización de obra n.º 02-consorcio supervisor vial, del mes de marzo de 2020, de Miguel Ángel Ruiz Guillen, jefe de supervisión	Carta n.º 010-2020/CSVIAL de 02 de octubre de 2020	Informe n.º 080-2020/ GRA/GRI/SGSLO-LAQS/CO de 08 de octubre de 2020, suscrito por Luis Alfredo Quispe Sánchez	Informe n.º 1318-2020- GRA-GRI/SGSLO de 08 de octubre de 2020, suscrito por Edwin Joel Pajuelo Cruz	Luis Enrique Muñoz Vargas Machuca, gerente Regional de Infraestructura (e), emite el memorándum n.º 2211-2020-REGION ANCASH/GRI de 9 de octubre de 2020.



Val. n°	Documento del contratista	Informe del supervisor	Aprobación del Consorcio Supervisor	Informe del coordinador de obra	Conformidad de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras	Trámite de la gerencia regional de infraestructura
3 (del 17 al 31 de agosto de 2020)	Carta n.° 046-2020/CVS de 2 de octubre de 2020	Informe de valorización de obra n.° 03-consorcio supervisor vial, del mes de agosto de 2020, de Miguel Ángel Ruiz Guillen, jefe de supervisión	Carta n.° 007-2020/CSVIAL de 2 de octubre de 2020	Informe n.° 081-2020/ GRA/GRI/ SGSLO-LAQS/ CO de 9 de octubre de 2020, suscrito por Luis Alfredo Quispe Sánchez	Informe n.° 1347-2020-GRA-GRI/SGSLO de 9 de octubre de 2020, suscrito por Edwin Joel Pajuelo Cruz	Pedro Miguel Velezmore Sáenz, gerente Regional de Infraestructura, emite el memorándum n.° 2269-2020-REGION ANCASH/GRI de 13 de octubre de 2020.
4 (setiembre de 2020)	Carta n.° 047-2020/CVS de 2 de octubre de 2020	Informe de valorización de obra n.° 04-consorcio supervisor vial, del mes de setiembre de 2020, de Miguel Ángel Ruiz Guillen, jefe de supervisión	Carta n.° 011-2020/CSVIAL de 5 de setiembre de 2020	Informe n.° 083-2020/ GRA/GRI/ SGSLO-LAQS/ CO de 12 de octubre de 2020, suscrito por Luis Alfredo Quispe Sánchez	Informe n.° 1360-2020-GRA-GRI/SGSLO de 12 de octubre de 2020, suscrito por Edwin Joel Pajuelo Cruz	Pedro Miguel Velezmore Sáenz, gerente Regional de Infraestructura, emite el memorándum n.° 2268-2020-REGION ANCASH/GRI de 13 de octubre de 2020.
5 (octubre de 2020)	Carta n.° 058-2020/CVS de 2 de noviembre de 2020	Informe de valorización de obra n.° 05-consorcio supervisor vial, del mes de octubre de 2020, de Miguel Ángel Ruiz Guillen, jefe de supervisión	Carta n.° 027-2020/CSVIAL de 5 de noviembre de 2020	Informe n.° 096-2020/ GRA/GRI/ SGSLO-LAQS/ CO de 12 de noviembre de 2020, suscrito por Luis Alfredo Quispe Sánchez	Informe n.° 1612-2020-GRA-GRI/SGSLO de 12 de noviembre de 2020, suscrito por Edwin Joel Pajuelo Cruz	Pedro Miguel Velezmore Sáenz, gerente Regional de Infraestructura, emite el memorándum n.° 2707-2020-REGION ANCASH/GRI de 13 de noviembre de 2020.
6 (noviembre de 2020)	Carta n.° 070-2020/CVS de 30 de noviembre de 2020	Informe de valorización de obra n.° 06-consorcio supervisor vial, del mes de noviembre de 2020, de Miguel Ángel Ruiz Guillen, jefe de supervisión	Carta n.° 033-2020/CSVIAL de 4 de diciembre de 2020	Informe n.° 112-2020/ GRA/GRI/ SGSLO-LAQS/ CO de 14 de diciembre de 2020, suscrito por Luis Alfredo Quispe Sánchez	Informe n.° 1929-2020-GRA-GRI/SGSLO de 15 de diciembre de 2020, suscrito por Edwin Joel Pajuelo Cruz	Edwin Joel Pajuelo Cruz, gerente Regional de Infraestructura (e), emite el memorándum n.° 3116-2020-REGION ANCASH/GRI de 17 de diciembre de 2020.
7 Mayores metrados n.° 01 (del 14 de octubre de 2020 al 15 de junio de 2021)	Carta n.° 025-2021/CVS de 23 de junio de 2021	Informe de valorización de obra n.° 07-consorcio supervisor vial, mayores metrados n.° 01, del período del 14 de octubre de 2020 al 15 de junio de 2021, de Miguel Ángel Ruiz Guillen, jefe de supervisión	Carta n.° 008-2021/CSVIAL de 24 de junio de 2021	Informe n.° 106-2021/ GRA/GRI/ SGSLO-JCRC/ CO de 7 de julio de 2021, suscrito por Jaime Cesar Robles Celestino	Informe n.° 1456-2021-GRA-GRI/SGSLO de 8 de julio de 2021, suscrito por Joel Jhovany Lino Méndez	Alfredo Poma Samanez, gerente Regional de Infraestructura, emite el memorándum n.° 3173-2021-REGION ANCASH/GRI de 24 de julio de 2021.
8 (junio de 2021)	Carta n.° 029-2021/CVS de 2 de julio de 2021	Informe de valorización de obra n.° 08-consorcio supervisor vial, del mes de junio de 2021, de Miguel Ángel Ruiz Guillen, jefe de supervisión	Carta n.° 022-2021/CSVIAL de 5 de julio de 2021	Informe n.° 117-2021/ GRA/GRI/ SGSLO-JCRC/CO de 20 de julio de 2021, suscrito por Jaime Cesar Robles Celestino	Informe n.° 1563-2021-GRA-GRI/SGSLO de 20 de julio de 2021, suscrito por Alexander Manuel Valdiviezo Garay	Alfredo Poma Samanez, gerente Regional de Infraestructura, emite el memorándum n.° 3164-2021-REGION ANCASH/GRI de 23 de julio de 2021.



Val. n°	Documento del contratista	Informe del supervisor	Aprobación del Consorcio Supervisor	Informe del coordinador de obra	Conformidad de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras	Trámite de la gerencia regional de infraestructura
9 (julio de 2021)	Carta n.° 039-2021/CVS de 5 de agosto de 2021	Informe de valorización de obra n.° 08-consorcio supervisor vial (Sic), del mes de julio de 2021, de Miguel Ángel Ruiz Guillen, jefe de supervisión	Carta n.° 030-2021/CSVIAL de 6 de agosto de 2021	Informe n.° 144-2021/GRA/GRI/SGSLO-JCRC/CO de 16 de agosto de 2021 ³⁶ , suscrito por Jaime Cesar Robles Celestino	Informe n.° 1810-2021-GRA-GRI/SGSLO de 17 de agosto de 2021, suscrito por Alexander Manuel Valdiviezo Garay	Alfredo Samanez, Regional de Infraestructura, emite el memorándum n.° 3706-2021-REGION ANCASH/GRI de 20 de agosto de 2021. Poma gerente
10 (agosto de 2021)	Carta n.° 047-2021/CVS de 2 de setiembre de 2021	Informe de valorización de obra n.° 10-consorcio supervisor vial (Sic), del mes de setiembre de 2021, de Miguel Ángel Ruiz Guillen, jefe de supervisión	Carta n.° 038-2021/CSVIAL de 3 de setiembre de 2021	Informe n.° 166-2021/GRA/GRI/SGSLO-JCRC/CO de 16 de setiembre de 2021, suscrito por Jaime Cesar Robles Celestino	Informe n.° 2169-2021-GRA-GRI/SGSLO de 17 de setiembre de 2021, suscrito por Alexander Manuel Valdiviezo Garay	Alfredo Samanez, Regional de Infraestructura, emite el memorándum n.° 4368-2021-REGION ANCASH/GRI de 20 de setiembre de 2021. Poma gerente
11 (setiembre de 2021)	Carta n.° 060-2021/CVS de 4 de octubre de 2021	Informe de valorización de obra n.° 10-consorcio supervisor vial (Sic), del mes de setiembre de 2021, de Miguel Ángel Ruiz Guillen, jefe de supervisión	Carta n.° 045-2021/CSVIAL de 5 de octubre de 2021	Informe n.° 203-2021/GRA/GRI/SGSLO-JCRC/CO de 20 de octubre de 2021, suscrito por Jaime Cesar Robles Celestino	Informe n.° 2574-2021-GRA-GRI/SGSLO de 22 de octubre de 2021, suscrito por Alexander Manuel Valdiviezo Garay	Alfredo Samanez, Regional de Infraestructura, emite el memorándum n.° 5620-2021-REGION ANCASH/GRI recibido el 10 de noviembre de 2021. Poma gerente
12 Mayores metrados n.° 02 (del 31 de agosto de 2021 al 5 de setiembre de 2021)	Carta n.° 063-2021/CVS de 12 de octubre de 2021	Informe de valorización de obra n.° 12-consorcio supervisor vial, mayores metrados 02, de Miguel Ángel Ruiz Guillen, jefe de supervisión	Carta n.° 50-2021/CSVIAL de 14 de octubre de 2021	Informe n.° 209-2021/GRA/GRI/SGSLO-JCRC/CO de 25 de octubre de 2021, suscrito por Jaime Cesar Robles Celestino	Informe n.° 3276-2021-GRA-GRI/SGSLO de 16 de diciembre de 2021, suscrito por Alexander Manuel Valdiviezo Garay	Alfredo Samanez, Regional de Infraestructura, emite el memorándum n.° 7169-2021-REGION ANCASH/GRI de 16 de diciembre de 2021. Poma gerente
Plan Covid-19 de obra n.° 01	Carta n.° 065-2021/CVS de 21 de octubre de 2021	Informe de valorización de obra n.° 01-Plan Covid-consorcio supervisor vial, de Miguel Ángel Ruiz Guillen, jefe de supervisión	Carta n.° 56-2021/CSVIAL de 25 de octubre de 2021	Informe n.° 237-2021/GRA/GRI/SGSLO-JCRC/CO de 25 de noviembre de 2021, suscrito por Jaime Cesar Robles Celestino	Informe n.° 3003-2021-GRA-GRI/SGSLO de 25 de noviembre de 2021, suscrito por Alexander Manuel Valdiviezo Garay	Alfredo Samanez, Regional de Infraestructura, emite el memorándum n.° 6169-2021-REGION.ANCASH/GRI de 25 de noviembre de 2021. Poma gerente



³⁶ Número de documento: 01718654 y número de expediente: 1069183 del sistema de gestión documentaria del Gobierno Regional de Ancash.

Val. n°	Documento del contratista	Informe del supervisor	Aprobación del Consorcio Supervisor	Informe del coordinador de obra	Conformidad de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras	Trámite de la gerencia regional de infraestructura
Saldo a favor	Carta n.° 04-2022/CVS de 25 de enero de 2022	-	-	Informe n.° 014-2022-REGION ANCASH-GRI/SGSLO-JCRC/CO de 26 de enero de 2022, suscrito por Jaime Cesar Robles Celestino	Informe n.° 0164-2022-GRA-GRI/SGSLO de 27 de enero de 2022, suscrito por Alexander Manuel Valdiviezo Garay	Alfredo Poma Samanez, gerente Regional de Infraestructura, emite el memorándum n.° 442-2022-REGION.ANCASH/GRI recibido el 1 de febrero de 2022

Fuente: Valorizaciones n.°s 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, COVID-19 (Apéndice n.° 21) y saldo a favor de la liquidación del contrato (Apéndice n.° 24).

Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que, Luis Alfredo Quispe Sánchez, coordinador de obra, dio conformidad a las valorizaciones n.°s 2, 3, 4, 5 y 6 (Apéndice n.° 21); del mismo modo, Jaime Cesar Robles Celestino, coordinador de obra, dio conformidad a las valorizaciones n.°s 7, 8, 9, 10, 11, 12, COVID-19 (Apéndice n.° 21) y saldo a favor de la liquidación del contrato (Apéndice n.° 24).

Asimismo, Edwin Joel Pajuelo Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, dio conformidad a las valorizaciones n.°s 2, 3, 4, 5 y 6 (Apéndice n.° 21); Joel Jhovany Lino Méndez, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, dio conformidad a la valorización n.° 7 (Apéndice n.° 21); Alexander Manuel Valdiviezo Garay³⁷, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, dio conformidad a las valorizaciones n.°s 8, 9, 10, 11, 12, COVID-19 (Apéndice n.° 21) y saldo a favor de la liquidación del contrato (Apéndice n.° 24).

Del mismo modo, Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, gerente Regional de Infraestructura, dio conformidad a las valorizaciones n.°s 3, 4 y 5 (Apéndice n.° 21); Edwin Joel Pajuelo Cruz, gerente Regional de Infraestructura, dio conformidad a la valorización n.° 6; Alfredo Poma Samanez, gerente Regional de Infraestructura, dio conformidad a las valorizaciones n.°s 7, 8, 9, 10, 11, 12, COVID-19 (Apéndice n.° 21) y saldo a favor de la liquidación del contrato (Apéndice n.° 24).

Como es de verse, los coordinadores de obra, subgerentes de Supervisión y Liquidación de Obras y gerentes regionales de Infraestructura, dieron conformidad a las valorizaciones, pese a que el Consorcio Vial Shilla ejecutó la Obra con deficiencias constructivas en el pavimento³⁸; además, no ejecutó muros de contención³⁹ del contrato principal y mayores metrados, ejecutó muros innecesarios y ejecutó muros de contención como mayores metrados evitando realizar el procedimiento de adicionales de obra, tal como se resume en el siguiente cuadro:



³⁷ Periodo de gestión: Del 13 de julio de 2021 al 7 de marzo de 2022.

³⁸ La partida 01.03 Pavimento rígido fue valorizado y pagado mediante las valorizaciones n.°s 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del contrato principal (Apéndice n.° 21).

³⁹ La partida 01.12 Muros de contención fue valorizado y pagado mediante las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5 del contrato principal y 7 de mayores metrados (Apéndice n.° 21).

CUADRO N° 21
TRAMITACIÓN Y CONFORMIDADES A LAS VALORIZACIONES Y SALDO A FAVOR DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO POR PARTIDAS

Valorización N°	Partida N°	Coordinador de obra		Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras			Gerente Regional de Infraestructura		
		Luis Alfredo Quispe Sánchez	Jaime Cesar Robles Celestino	Edwin Joel Pajuelo Cruz	Joel Jhovany Lino Méndez	Alexander Manuel Valdiviezo Garay	Pedro Miguel Velezmo ro Sáenz	Edwin Joel Pajuelo Cruz,	Alfredo Poma Samanez
2	01.12 Muros de contención	✓		✓					
3	01.12 Muros de contención	✓		✓			✓		
4	01.12 Muros de contención	✓		✓			✓		
	01.03 Pavimento rígido	✓		✓			✓		
5	01.12 Muros de contención	✓		✓			✓		
	01.03 Pavimento rígido	✓		✓			✓		
6	01.03 Pavimento rígido	✓		✓				✓	
7 Mayor Metrado	01.12 Muros de contención		✓		✓				✓
8	01.03 Pavimento rígido		✓			✓			✓
9	01.03 Pavimento rígido		✓			✓			✓
10	01.03 Pavimento rígido		✓			✓			✓
11	01.03 Pavimento rígido		✓			✓			✓
12 Mayor Metrado	01.03 Pavimento rígido		✓			✓			✓
Plan Covid-19 de obra n.° 01			✓			✓			✓
Saldo a favor			✓			✓			✓

Fuente: Valorizaciones n.°s 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, COVID-19 (Apéndice n.° 21) y saldo a favor de la liquidación del contrato (Apéndice n.° 24).

Elaborado por: Comisión auditora.

3.3. De los controles concurrentes

Se ha evidenciado que, Edwin Joel Pajuelo Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante informe n.° 1318-2020-GRA-GRI/SGSLO de 8 de octubre de 2020, informe n.° 1347-2020-GRA-GRI/SGSLO de 9 de octubre de 2020, informe n.° 1360-2020-GRA-GRI/SGSLO de 12 de octubre de 2020, informe n.° 1612-2020-GRA-GRI/SGSLO de 12 de noviembre de 2020 e informe n.° 1929-2020-GRA-GRI/SGSLO recibido el 15 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 21), dio conformidad a las valorizaciones n.°s 2, 3, 4, 5 y 6 (Apéndice n.° 21); además, en su condición de gerente regional de Infraestructura, autorizó el pago de la valorización n.° 6, mediante memorándum n.° 3116-2020-REGION ANCASH/GRI de 17 de diciembre de 2020; del mismo modo, Pedro Miguel Velezmo ro Sáenz, gerente regional de Infraestructura, mediante memorándum n.° 2269-2020-REGION ANCASH/GRI de 13 de octubre de 2020, memorándum n.° 2268-2020-REGION ANCASH/GRI de 13 de octubre de 2020 y memorándum n.° 2707-2020-REGION ANCASH/GRI de 13 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 21), autorizó el pago de las valorizaciones n.°s 3, 4 y 5 (Apéndice n.° 21); pese a haber tomado conocimiento del informe de hito de control n.° 7336-2020-CG/GRAN-SCC⁴⁰ el 30 de setiembre de 2020

En el citado informe se advirtieron las siguientes situaciones adversas:

1. **La Entidad no cautela que los materiales de construcción para la obra se almacenen conforme al reglamento nacional de edificaciones, situación que posibilitaría la afectación de la calidad de los elementos de concreto a fabricarse en la obra.**



(Apéndice n.° 20), comunicado al Gobernador Regional de Ancash a través del oficio n.° 001354-2020-CG/GRAN de 28 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 20), mediante el cual la Gerencia Regional de Control Ancash, advirtió deficiencias en el almacenamiento de materiales de construcción, ausencia de profesionales ofertados del Contratista, falta de anotaciones en el cuaderno de obra y deficiencias en la construcción de muros de contención de la Obra, tal como se resume en el siguiente trámite:

CUADRO N° 22
TRAMITACIÓN DEL INFORME DE HITO DE CONTROL COMUNICADO POR LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

N°	RECEPCIÓN		DERIVACIÓN O PRESENTACIÓN		
	Documento/proveído	Fecha de recepción (a)	Acto de administración	Documento/proveído	Fecha de derivación o presentación (b)
1	Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash recibió el oficio n.° 001354-2020-CG/GRAN con el informe de Hito de Control n.° 7336-2020-CG/GRAN-SCC de 25 de setiembre de 2020	29 de Setiembre de 2020	Secretaría General comunicó el informe de hito de control n.° 7336-2020-CG/GRAN-SCC a Gina Ysela Gálvez Saldaña, gerente General Regional, "para su atención".	Proveído en el SIGGEDO (Documento n.° 1465569, Expediente n.° 932290)	29 de setiembre de 2020
2	Gina Ysela Gálvez Saldaña, gerente General Regional, recibió el informe de hito de control n.° 7336-2020-CG/GRAN-SCC	29 de Setiembre de 2020	Mediante proveído de 29 de setiembre de 2020, Gina Ysela Gálvez Saldaña, gerente General Regional, derivó el expediente a Liz Jackeline Comelio Custodio, "para su atención".	Proveído en el SIGGEDO (Documento n.° 1465569, Expediente n.° 932290)	30 de setiembre de 2020
3	Liz Jackeline Comelio Custodio, responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones del OCI recibió el el informe de hito de control n.° 7336-2020-CG/GRAN-SCC	30 de Setiembre de 2020	Liz Jackeline Comelio Custodio, responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento emitió el memorándum n.° 000095-GRA/GGR-LJCC a Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, gerente Regional de Infraestructura para "Su atención".	Memorándum n.° 000095-GRA/GGR-LJCC (Documento n.° 1466359, Expediente n.° 932290)	30 de setiembre de 2020
4	Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, gerente Regional de Infraestructura recibió el memorándum n.° 000095-GRA/GGR-LJCC	30 de Setiembre de 2020	El gerente Regional de Infraestructura, derivó el expediente el 30 de setiembre de 2020 a la subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra para: "Atención".	Proveído en el SIGGEDO (Documento n.° 1466359, Expediente n.° 932290)	30 de setiembre de 2020
5	Edwin Joel Pajuelo Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras recibió el memorándum n.° 000095-GRA/GGR-LJCC (...)	30 de Setiembre de 2020	Edwin Joel Pajuelo Cruz, Subgerente de Supervisión y liquidación de Obras, remitió un proyecto de carta, a Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, gerente Regional de Infraestructura	Proveído en el SIGGEDO (Documento n.° 1466359, Expediente n.° 932290) Proyecto de carta	30 de setiembre de 2020

La Entidad no cautela que la ejecución de la obra se desarrolle con la totalidad de los profesionales ofertados por el contratista, propiciando el incumplimiento en la implementación de los planes de seguridad y manejo ambiental durante la ejecución de obra conforme exige el expediente técnico y la normativa vigente.

(...)

4. **La omisión de anotaciones de ocurrencias en el cuaderno de obra, posibilita el inadecuado control en la ejecución de la obra.**
5. **La Entidad no cautela que el contratista construya muros de contención de acuerdo a los planos del expediente técnico aprobado, posibilitando afectar la calidad y vida útil del proyecto."**



N°	RECEPCIÓN		DERIVACIÓN O PRESENTACIÓN		
	Documento/proveído	Fecha de recepción (a)	Acto de administración	Documento/proveído	Fecha de derivación o presentación (b)
6	Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, gerente Regional de Infraestructura, recibió el proyecto de carta	30 de Setiembre de 2020	El gerente Regional de Infraestructura, emitió la carta circular 132-2020-GRA/GRI de 1 de octubre de 2020 a Nilton Cesar Matienzo Vásquez representante común del consorcio Vial Shilla y a Ever Eduardo Ruiz Custodio, representante legal común del Consorcio Supervisor Vial	Carta circular 132-2020-GRA/GRI	1 de octubre de 2020

Fuente: Oficio n.° 001354-2020-CG/GRAN recibido el 29 de setiembre de 2020 y adjuntos (Apéndice n.° 20).
Elaborado por: Comisión auditora.

Del mismo modo, Joel Jhovany Lino Méndez, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con informe n.° 1456-2021-GRA-GRI/SGSLO de 8 de julio de 2021, dio conformidad a la valorización n.° 7 (Apéndice n.° 21), correspondiente a mayores metrados y Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura, con memorándum n.° 3173-2021-REGION ANCASH/GRI de 24 de julio de 2021, autorizó el pago de la valorización n.° 7 (Apéndice n.° 21).

Además, Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura, mediante memorándum n.° 3164-2021-REGION ANCASH/GRI de 23 de julio de 2021 y memorándum n.° 3706-2021-REGION ANCASH/GRI de 20 de agosto de 2021, memorándum n.° 4368-2021-REGION ANCASH/GRI de 20 de setiembre de 2021, memorándum n.° 5620-2021-REGION ANCASH/GRI recibido el 10 de noviembre de 2021, memorándum n.° 7169-2021-REGION ANCASH/GRI de 16 de diciembre de 2021, memorándum n.° 6169-2021-REGION.ANCASH/GRI de 25 de noviembre de 2021 y memorándum n.° 442-2022-REGION.ANCASH/GRI recibido el 1 de febrero de 2022, dio conformidad a las valorizaciones n.°s 8, 9, 10, 11, 12, COVID-19 (Apéndice n.° 21) y saldo a favor de la liquidación del contrato (Apéndice n.° 24).

Ello; pese a haber tomado conocimiento del Informe de hito de control n.° 7336-2020-CG/GRAN-SCC⁴¹ el 12 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 20), comunicado al Gobernador Regional de Ancash a través del oficio n.° 001354-2020-CG/GRAN de 28 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 20), tal como se resume en el siguiente trámite:



En el citado informe se advirtieron las siguientes situaciones adversas:

1. **La Entidad no cautela que los materiales de construcción para la obra se almacenen conforme al reglamento nacional de edificaciones**, situación que posibilitaría la afectación de la calidad de los elementos de concreto a fabricarse en la obra.
2. **La Entidad no cautela que la ejecución de la obra se desarrolle con la totalidad de los profesionales ofertados por el contratista**, propiciando el incumplimiento en la implementación de los planes de seguridad y manejo ambiental durante la ejecución de obra conforme exige el expediente técnico y la normativa vigente.
- (...)
4. **La omisión de anotaciones de ocurrencias en el cuaderno de obra**, posibilita el inadecuado control en la ejecución de la obra.
5. **La Entidad no cautela que el contratista construya muros de contención de acuerdo a los planos del expediente técnico aprobado**, posibilitando afectar la calidad y vida útil del proyecto."

CUADRO N° 23
TRAMITACIÓN DEL INFORME DE HITO DE CONTROL COMUNICADO POR LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

N°	RECEPCIÓN		DERIVACIÓN O PRESENTACIÓN		
	Documento/proveído	Fecha de recepción (a)	Acto de administración	Documento/proveído	Fecha de derivación o presentación (b)
1	Jaime Gabriel Porfirio Álvarez Morales, coordinador de obra, emitió el informe n.° 98-2021-GRA/GRI/SGSLO-JGPAM/CO de 12 de mayo de 2021		Jaime Gabriel Porfirio Álvarez Morales, coordinador de obra, emitió el informe n.° 98-2021-GRA/GRI/SGSLO-JGPAM/CO de 12 de mayo de 2021 al subgerente de Supervisión y liquidación de obras señalando: "(...) informar sobre las medidas adoptadas referente al Hito de Control N° 7336-2020-CG/GRAN (...) " Conclusiones: "(...) Por lo mencionado se recomienda notificar a la Supervisión y Ejecutor de Obra solicitando las acciones y medidas correspondientes sobre los riesgos advertidos por la contraloría, en un plazo de 4 días calendarios (...) ".	Informe n.° 98-2021-GRA/GRI/SGSLO-JGPAM/CO	12 de mayo de 2021
2	Joel Jhovanny Lino Méndez, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras recibió el informe n.° 98-2021-GRA/GRI/SGSLO-JGPAM/CO	12 de mayo de 2021	El Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante proveído de 12 de mayo de 2021, dirigido al ejecutor y supervisor de obra señaló "Remito y solicito acciones adoptadas respecto a informe de hito de control".	proveído	12 de mayo de 2021
3	Alfredo Poma Samanez, gerente Regional de Infraestructura recibió el informe n.° 98-2021-GRA/GRI/SGSLO-JGPAM/CO, (Documento n.° 1636244 expediente n.° 00932290)	12 de mayo de 2021	Alfredo Poma Samanez, gerente Regional de Infraestructura emitió la carta circular n.° 222-2021-GRA/GRI al representante legal común del Consorcio Vial Shilla, y al representante legal común del Consorcio Supervisor Vial, Supervisor de obra	carta circular n.° 222-2021-GRA/GRI	13 de mayo de 2021

Fuente: Informe n.° 98-2021-GRA/GRI/SGSLO-JGPAM/CO de 12 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 20).

Elaborado por: Comisión auditora.

Así también, Alfredo Poma Samanez, gerente Regional de Infraestructura, con memorándum n.° 4368-2021-REGION ANCASH/GRI de **20 de setiembre de 2021**, memorándum n.° 5620-2021-REGION ANCASH/GRI recibido el 10 de noviembre de 2021 y memorándum n.° 7169-2021-REGION ANCASH/GRI de 16 de diciembre de 2021; Alexander Manuel Valdiviezo Garay, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con informe n.° 2169-2021-GRA-GRI/SGSLO de **17 de setiembre de 2021**, informe n.° 2574-2021-GRA-GRI/SGSLO de 22 de octubre de 2021 e informe n.° 3276-2021-GRA-GRI/SGSLO de 16 de diciembre de 2021 y Jaime César Robles Celestino, coordinador de obra, mediante Informe n.° 166-2021/GRA/GRI/SGSLO-JCRC/CO de **16 de setiembre de 2021**, informe n.° 203-2021/GRA/GRI/SGSLO-JCRC/CO de 20 de octubre de 2021 e informe n.° 209-2021/GRA/GRI/SGSLO-JCRC/CO de 25 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 21); dieron conformidad y autorizaron el pago de las valorizaciones n.°s 10, 11, 12, COVID-19 (Apéndice n.° 21) y saldo a favor de la liquidación del contrato (Apéndice n.° 24); pese a haber tomado conocimiento del deterioro acelerado del pavimento y muros de contención, ausencia de profesionales ofertados del Contratista, avance físico inferior a lo programado, entre otros, el **20 de agosto de 2021**, **3 de setiembre de 2021** y **6 de setiembre de 2021**, respectivamente, expuestos en el informe



de hito de control n.° 026-2021-OCI/5332-SCC⁴² de 18 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 28**), comunicado por el Órgano de Control Institucional de la Entidad, a través del oficio n.° 683-2021/GOB.REG.ANCASH/ORCI de 18 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 28**), conforme se advierte en la siguiente tramitación:

CUADRO N° 24
TRAMITACIÓN DEL INFORME DE HITO DE CONTROL COMUNICADO POR LA ENTIDAD

N°	RECEPCIÓN		DERIVACIÓN O PRESENTACIÓN		
	Documento/proveído	Fecha de recepción (a)	Acto de administración	Documento/proveído	Fecha de derivación o presentación (b)
1	Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash recibió el oficio n.° 683-2021/GOB.REG.ANCASH/ORCI con el informe de Hito de Control n.° 026-2021-OCI/5332-SCC de 18 de agosto de 2021.	18 de agosto de 2021	Comunica informe de hito de control n.° 026-2021-OCI/5332-SCC a la gerencia Regional General	-	19 de agosto de 2021
2	Victor Alejandro Sichez Muñoz , gerente General Regional recibió el oficio n.° 683-2021/GOB.REG.ANCASH/ORCI	19 de agosto de 2021	Mediante proveído de 19 de agosto de 2021, derivó el citado informe a "Técnico II" y emitió el memorándum n.° 1298-2021-GRA/GGR de 20 de agosto de 2021 al gerente Regional de Infraestructura: señalando: "(...) se deberá adoptar las acciones preventivas y correctivas que corresponda, en el marco de sus competencias y obligaciones en mérito a sus funciones, a través del plan de acción solicitado sobre la implementación de acciones preventivas o correctivas según corresponda respecto a las situaciones adversas contenidas en el adjunto (...)".	Proveído y memorándum n.° 1298-2021-GRA/GGR	20 de agosto de 2021
3	Alfredo Poma Samanez , gerente Regional de Infraestructura, recibió el memorándum n.° 1298-2021-GRA/GGR de 20 de agosto de 2021	20 de agosto de 2021	Mediante proveído de 20 de agosto de 2021 derivó el expediente a la Subgerencia de supervisión y Liquidación de Obras, para: "Remitir el Plan de Acción respecto a las situaciones adversas encontradas por el ORCI en el plazo indicado, bajo responsabilidad".	Proveído	3 de Setiembre de 2021
4	Alexander Manuel Valdiviezo Garay , subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, recibió el memorándum n.° 1298-2021-GRA/GGR	3 de Setiembre de 2021	Derivado a Jaime Robles Celestino, coordinador de obra.	Proveído	6 de Setiembre de 2021

[Handwritten signatures and initials: KIB, G, H]



En el citado informe se advirtieron las siguientes situaciones adversas:

1. **Deterioro acelerado de los pavimentos de concreto y muros de contención**, afectan la transpirabilidad vehicular y pone en riesgo la durabilidad de la obra.
 2. **La ausencia de los profesionales propuestos por el contratista para la ejecución de la obra**, pone en riesgo la adecuada y oportuna ejecución de los trabajos previstos en el expediente técnico.
 3. **El avance físico ejecutado por el contratista es inferior a los programado en el calendario de obra**, situación que podría generar el incumplimiento de plazo contractual no garantizando la culminación de la obra en el plazo establecido.
 4. **Ausencia de medidas de seguridad durante la ejecución de la obra**, afectaría la integridad física de los trabajadores y de los transeúntes
- (...).

N°	RECEPCIÓN		DERIVACIÓN O PRESENTACIÓN		
	Documento/proveído	Fecha de recepción (a)	Acto de administración	Documento/proveído	Fecha de derivación o presentación (b)
5	Jaime César Robles Celestino, coordinador de obra, recibió el memorándum n.° 1298-2021-GRA/GGR	6 de Setiembre de 2021	El coordinador de obra emitió el informe n.° 174-2021/GRA/GRI/SGSLO-JCRC/CO de 22 de setiembre de 2021, dirigido a Alexander Manuel Valdiviezo Garay, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras señalando: "(...) Se menciona que mediante el informe n.° 173-2021/GRA/GRI/SGSLO-JCRC/CO del suscrito se remitió a la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR VIAL para que se pronuncie, solicitando el plan de acción sustentado y documentado, sobre las situaciones adversas encontradas por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash. (...) -Se recomienda remitir el informe al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash. -Se adjunta el formato N° 17-Plan de Acción. (...)"	Informe n.° 174-2021/GRA/GRI/SGSLO-JCRC/CO	22 de Setiembre de 2021
6	Alexander Manuel Valdiviezo Garay, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, recibió el informe n.° 174-2021/GRA/GRI/SGSLO-JCRC/CO	22 de Setiembre de 2021	El subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras emitió el informe n.° 2241-2021-GRA-GRI/SGSLO señalando: "(...) REMITIR el FORMATO N° 17 de PLAN DE ACCIÓN para mitigar y/o subsanar las deficiencias advertidas mediante INFORME DE HITO DE CONTROL N° 026-2021-OCI/5332-SCC (...)"	informe n.° 2241-2021-GRA-GRI/SGSLO	23 de Setiembre de 2021
7	El gerente Regional de Infraestructura (e) recibió el informe n.° 2241-2021-GRA-GRI/SGSLO	23 de Setiembre de 2021	Mediante proveído de 24 de setiembre de 2021 devuelve el expediente a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de obras señalando: "Modificar el Formato N° 17 a fin de que figuren las firmas del gerente y subgerente"	Proveído	24 de Setiembre de 2021
8			Emitió la carta circular n.° 480-2021-GRA/GRI de 23 de setiembre de 2021 al consorcio señalando: "(...) REMITIRLE el INFORME DE HITO DE CONTROL N° 026-2021-OCI/5332-SCC de la obra (...) a fin de que se sirvan elaborar su descargo y remitir a la Entidad debidamente sustentado, técnica y documentariamente (...)"	carta circular n.° 480-2021-GRA/GRI	29 de Setiembre de 2021
9	Alexander Manuel Valdiviezo Garay, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras recibió el informe n.° 2241-2021-GRA-GRI/SGSLO	24 de Setiembre de 2021	Mediante proveído de 24 de setiembre de 2021 derivó el expediente a Jaime César Robles Celestino; asimismo, la subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras mediante proveído de 27 de setiembre de 2021 derivó el expediente a la gerencia Regional de Infraestructura señalando: "Se corrigió Formato 17"	Proveído	28 de Setiembre de 2021

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



N°	RECEPCIÓN		DERIVACIÓN O PRESENTACIÓN		
	Documento/proveído	Fecha de recepción (a)	Acto de administración	Documento/proveído	Fecha de derivación o presentación (b)
10	Alfredo Poma Samanez, gerente Regional de Infraestructura recibió el informe n.° 2241-2021-GRA-GRI/SGSLO	28 de Setiembre de 2021	El gerente Regional de Infraestructura emitió el oficio n.° 1311-2021-GRA/GRI al jefe del Órgano de Control Institucional, señalando: "(...) remitirle el FORMATO N° 17 de PLAN DE ACCIÓN, para mitigar y/o subsanar las deficiencias advertidas mediante INFORME DE HITO DE CONTROL (...)"	Oficio n.° 1311-2021-GRA/GRI	1 de octubre de 2021

Fuente: oficio n.° 683-2021/GOB.REG.ANCASH/ORCI recibido el 18 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 28).
Elaborado por: Comisión auditora.

Como es de verse, Edwin Joel Pajuelo Cruz, en su condición de subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y gerente regional de Infraestructura; Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, gerente regional de Infraestructura; Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura; Joel Jhovany Lino Méndez, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; Alexander Manuel Valdiviezo Garay, subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Jaime César Robles Celestino, coordinador de obra, dieron conformidad a las valorizaciones de obra n.°s 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 (Apéndice n.° 21), sin tener en consideración las deficiencias constructivas identificadas en el informe de hito de control n.° 7336-2020-CG/GRAN-SCC⁴³ de 25 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 20) e informe de hito de control n.° 026-2021-OCI/5332-SCC⁴⁴ de 18 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 28).

3.4. De la preliquidación de la obra y pago de saldo a favor

Mediante oficio n.° 0932-2021-GRA/SG de 3 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 23), el secretario general de la Entidad, remitió copia de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 315-2021-GRA-GR de 2 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 23), que declaró la nulidad del Contrato, al Consorcio Vial Shilla.

⁴³ En el citado informe se advirtieron las siguientes situaciones adversas:

1. **La Entidad no cautela que los materiales de construcción para la obra se almacenen conforme al reglamento nacional de edificaciones**, situación que posibilitaría la afectación de la calidad de los elementos de concreto a fabricarse en la obra.
2. **La Entidad no cautela que la ejecución de la obra se desarrolle con la totalidad de los profesionales ofertados por el contratista**, propiciando el incumplimiento en la implementación de los planes de seguridad y manejo ambiental durante la ejecución de obra conforme exige el expediente técnico y la normativa vigente.
(...)
4. **La omisión de anotaciones de ocurrencias en el cuaderno de obra**, posibilita el inadecuado control en la ejecución de la obra.
5. **La Entidad no cautela que el contratista construya muros de contención de acuerdo a los planos del expediente técnico aprobado**, posibilitando afectar la calidad y vida útil del proyecto."

⁴⁴ En el citado informe se advirtieron las siguientes situaciones adversas:

1. **Deterioro acelerado de los pavimentos de concreto y muros de contención**, afectan la transpirabilidad vehicular y pone en riesgo la durabilidad de la obra.
2. **La ausencia de los profesionales propuestos por el contratista para la ejecución de la obra**, pone en riesgo la adecuada y oportuna ejecución de los trabajos previstos en el expediente técnico.
3. **El avance físico ejecutado por el contratista es inferior a los programado en el calendario de obra**, situación que podría generar el incumplimiento de plazo contractual no garantizando la culminación de la obra en el plazo establecido.
4. **Ausencia de medidas de seguridad durante la ejecución de la obra**, afectaría la integridad física de los trabajadores y de los transeúntes
(...).



Luego de ello, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 324 de 6 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 24**), el residente de obra registró la notificación de la resolución de nulidad del Contrato, señalando: **“con fecha 06/09/2021 el consorcio Vial Shilla recibe el oficio n.° 0932-2021-GRA/SG, suscrito por el Secretario General del GRA. Remitiendo la copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 315-2021-GRA-GR. De fecha 02/09/2021 (...). Por lo tanto, el consorcio vial Shilla hace de conocimiento que este hecho y la decisión del Consorcio Vial Shilla de proceder a retirarse de la obra a partir del 06/09/2021.”.**

Posteriormente, Nilton Cesar Matienzo Vásquez, representante legal del Consorcio Vial Shilla, con carta n.° 090-2021/CVS de 6 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 24**), remitió a Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura, el informe de pre liquidación de obra, señalando: **“(…) hacerle llegar la Pre Liquidación de obra, (...);** quien mediante proveído de 9 de diciembre de 2021, remitió el expediente a Alexander Manuel Valdiviezo Garay, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, para **“evaluación y trámite”**; quien, a través del proveído de la misma fecha, derivó el expediente a Jaime Cesar Robles Celestino, coordinador de obra, para **“Su atención”**.

Al respecto, mediante informe n.° 044-2021/MARG/SO/CONSORCIO.SUPERVISOR.VIAL de 22 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 24**), Miguel Ángel Ruiz Guillen, jefe de supervisión de obra, remitió la revisión del contrato de obra, señalando: **(...) 2. El Expediente de Liquidación de Obra, ejecutado por el Empresa Contratista CONSORCIO VIAL SHILLA, la misma que se encuentra conforme, por tanto, el suscrito da CONFORMIDAD al Expediente de Liquidación de Obra presentando por el contratista. (...).**

Luego de ello, Ever Eduardo Ruiz Custodio, representante común del Consorcio Supervisor Vial, mediante carta n.° 088-2021/CSVIAL de 22 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 24**), remitió el expediente de preliquidación al Gobierno Regional de Ancash, con atención a Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura, señalando: **“(…) hacerle llegar el informe de la supervisión respecto a la revisión y pronunciamiento de la Pre liquidación de obra (...);** por lo que, Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura, a través del proveído del 22 de diciembre de 2021, remitió el expediente a Alexander Manuel Valdiviezo Garay, subgerente de supervisión y liquidación de Obras para: **“Evaluación y pronunciamiento”**; quien, a través del proveído de la misma fecha, derivó el expediente a Jaime Cesar Robles Celestino, coordinador de (**Apéndice n.° 24**) obra, **“para su atención”**.

En atención a lo solicitado, Jaime Cesar Robles Celestino, coordinador de obra, emitió el informe n.° 005-2022/GRA/GRI/SGSLO-JCRC/CO de 6 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 24**), dirigido a Alexander Manuel Valdiviezo Garay, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, precisando lo siguiente:

“(…)”

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

5.1 **Se realizó la revisión de la pre-liquidación de la obra (...) encontrándose CONFORME a los requisitos mínimos requeridos y a la hoja de evaluación del Gobierno Regional de Ancash y se obtuvo los siguientes resultados.**

“(…)”

5.4 **Se recomienda el pago de S/422,712.60 incluido IGV de acuerdo al ajuste realizado al contrato principal en la presente liquidación.**

“(…)”



Posteriormente, Alexander Manuel Valdiviezo Garay, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante informe n.° 013-2022-GRA-GRI/SGSLO de 7 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 24**), dio conformidad a la liquidación de la Obra y remitió el expediente a Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura, señalando: "(...) **hacerle llegar el Informe de LIQUIDACIÓN DE OBRA, de la OBRA (...) REVISADO por el COORDINADOR, Ing. JAIME CESAR ROBLES CELESTINO, en el cual da a conocer que la LIQUIDACIÓN DE OBRA ESTÁ CONFORME SEGÚN EL DETALLE EXPUESTO (...) pues cuenta con el sustento técnico y documentario, hecho que fue verificado por el coordinador, por lo que se le da la conformidad respectiva y sugiere derivar al área de STL de GRI para continuar con el trámite respectivo (...)**".

Luego de ello, Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura, mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0021-2022-GRA/GRI⁴⁵, de **25 de enero de 2022 (Apéndice n.° 24)**, aprobó la pre liquidación de la Obra por el monto de **S/6 448 613,83**, con un saldo a favor del contratista de **S/422,712,60**; señalando lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Pre Liquidación de la obra (...), ejecutada por el CONSORCIO VIAL SHILLA, por el monto ascendente a S/ 6´ 488 613,83 (Seis millones cuatrocientos ochenta y ocho mil seiscientos trece con 83/100 soles). y un **saldo a favor del Contratista de S/ 422 712,60** (Cuatrocientos veintidós mil setecientos doce con 60/100 soles), el mismo que forma parte del costo total (...).

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Gerencia Regional de Administración el pago del saldo a favor del CONSORCIO VIAL SHILLA".
(...)

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, implementar la elaboración del expediente técnico del saldo de obra (...)".

Seguidamente, Nilton Cesar Matienzo Vásquez, representante Común del Consorcio Vial Shilla, con carta n.° 04-2022/ CVS de 25 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 25**), remitió a Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura, la solicitud de pago por reajustes, señalando: "(...) **solicitarle el pago por Reajuste de la obra (...)** el mismo que cuenta con Resolución Gerencial Regional N° -2022-GRA/GRI (...)".

En atención del cual, Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura, derivó el expediente de solicitud de pago por reajustes, mediante proveído de 25 de enero de 2022⁴⁶ (**Apéndice n.° 25**) a Alexander Manuel Valdiviezo Garay, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, para: "**Evaluación y pronunciamiento**"; quien, mediante proveído de 25 de enero de 2022, derivó el expediente a Jaime César Robles Celestino, coordinador de obra, para "**Su atención**" (**Apéndice n.° 25**).

Posteriormente, Jaime César Robles Celestino, coordinador de obra, emitió el informe n.° 014-2022/GRA/GRI/SGSLO-JCRC/CO de 26 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 25**), dirigido a Alexander Manuel Valdiviezo Garay, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras señalando:

"(...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: 5.1 El contratista CONSORCIO VIAL SHILLA, presentó el expediente de liquidación de obra por un monto total de obra S/ 6´488,613.83 (Seis Millones Cuatrocientos ochenta y ocho mil seiscientos

⁴⁵ Con el "visto bueno" de Alexander Manuel Valdiviezo Garay, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras (**Apéndice n.° 24**).

⁴⁶ En el proveído se consignó **25 de febrero de 2022 (Apéndice n.° 25)**.

treces con 83/100 soles) el monto de contrato más reajustes, incluido todas las leyes de impuestos, resultando un saldo a favor del contratista por **S/422,712.60**, la cual se da la **CONFORMIDAD para el pago correspondiente**.

Se recomienda el pago de S/ 422,712.60 (...)" incluido IGV, de acuerdo al reajuste realizado al contrato principal en la presente preliquidación (...)".

Luego de ello, Alexander Manuel Valdiviezo Garay, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emitió el informe n.° 0164-2022-GRA-GRI/SGSLO de 27 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 25**) a Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura, señalando: "(...) **REMITIRLE EL INFORME DEL COORDINADOR, Ing. Jaime César Robles Celestino, en la cual da a conocer que se encuentra conforme y se ha ubicado los documentos originales de la OBRA (...), y se ha verificado la veracidad de los documentos presentados u que se adjuntan al presente; por consiguiente SE DA CONFORMIDAD AL PAGO DE SALDO A FAVOR POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA (...)**.

Seguidamente, Alfredo Poma Samanez, gerente Regional de Infraestructura, emitió el memorándum n.° 337-2022-GRA-GRI de 27 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 25**), dirigido a Ruth Esther Villalobos Merejildo, gerente regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, indicando: "(...) **Se propone la MODIFICACIÓN Y/O HABILITACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS, según cuadro N° 01, previa OPINIÓN de la OPMI (...)** una vez realizada la modificación presupuestal se solicita la **Certificación de Crédito Presupuestario, por el importe de 422,712.60 soles (...)**".

Posteriormente, Ciro Camarena Hilario, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emitió el memorándum n.° 0201-2022-GRA-GRPPAT /SGPPTO de 1 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 25**), dirigido a Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura, señalando: "(...) **Me dirijo a usted, con la finalidad de remitir la certificación de crédito presupuestario N° 000000111, por el importe de S/ 422,712.60, para atender el saldo por Concepto de Liquidación de Contrato de Obra del Proyecto de Inversión (...)**".

En este sentido, Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura, emitió el memorándum n.° 442-2022-REGION ANCASH/GRI, recibido el 1 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 25**), dirigido a Manuel Antonio García Morey Gonzales, gerente regional de Administración, indicando: "(...) **para remitirle el requerimiento de PAGO DE SALDO A FAVOR, producto de la liquidación de contrato de la obra (...)**".

En atención al memorándum precitado, Manuel Antonio García Morey Gonzales, gerente regional de Administración, derivó el expediente mediante proveído de 1 de febrero de 2022 a Guillermo Jeofré Michell Hernández Seminario, Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, para: "**Trámite que corresponde**"; quien en atención al proveído, emitió el memorándum n.° 029-2022-GRA/GRAD-SGASG de 4 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 25**), dirigido al Subgerente de Administración Financiera, señalando: "(...) **para remitirle, el requerimiento de pago de saldo a favor de liquidación de contrato de la obra (...) por la suma de S/ 422,712.60 (Cuatrocientos Veintidós Mil Setecientos Doce con 60/100 soles), a favor de la empresa CONSORCIO VIAL SHILLA (...)**".

Posteriormente, se emitió el comprobante de pago n.° 977 de 7 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 24**) a favor del Consorcio Vial Shilla, por el monto total de **S/422 712,60**.



Asimismo, se ha evidenciado que, Jaime Cesar Robles Celestino, coordinador de obra, Alexander Manuel Valdiviezo Garay, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Alfredo Poma Samanez, gerente Regional de Infraestructura, autorizaron el pago de **S/422 712,60** a favor del Consorcio Vial Shilla; pese a que no le correspondía retribución alguna al haberse declarado nulo Contrato; ello, habiendo tomado conocimiento de las deficiencias constructivas en los muros de contención y pavimento, expuestos en el informe de hito de control n.° 026-2021-OCI/5332-SCC de 18 de agosto de 2021 (Cuadro n.° 28).

La normativa aplicable a los hechos expuestos se detalla a continuación:

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

i) **Equidad.** *Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.*

(...).

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

(...)"

"Artículo 11. Impedimentos

11.1 *Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, **están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:***

(...)

d) *Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, **los Alcaldes** y los Regidores. **Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo;** luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial.*



(...)

- i) *En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.*

(...)"

Artículo 32. El contrato

(...)

32.6 *El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.*

(...)

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

"40.1 *El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.*"

(...)"

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

(...)

44.2 *El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

- a) *Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.*

(...)"

Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias

"Artículo 35. Sistemas de Contratación



(...)

- b)** Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.

(...)

En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas, y las cantidades referenciales, y que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

(...)

Artículo 187.- Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

(...)

Artículo 194° - Valorizaciones y metrados

194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

194.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados



durante el periodo de aprobación de la valorización.

(...)

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están **previstos** en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, **el cual es remitido** a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no



contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.

205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.

ANEXO N° 1

DEFINICIONES

(...)

Mayor metrado: Es el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería.

(...)

Prestación adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

Directiva n.º 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019.

"6.3.10 Obligaciones del Titular de la Entidad o Responsable de la Dependencia



(...)

a) Disponer y asegurar que se adopten las acciones preventivas o correctivas que considere pertinentes, respecto de las situaciones adversas comunicadas.

(...)"

Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 8 de junio de 2006, publicado el 8 mayo de 2006, vigente desde el 9 de mayo de 2006 y sus modificatorias

Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos

JUNTAS

Las juntas deben diseñarse y construirse cuidadosamente para asegurar un buen comportamiento. Con excepción de las juntas de construcción, las cuales dividen el trabajo de pavimentación en tramos de espesor consistente con el equipo de pavimentación, las juntas en los pavimentos de concreto se usan para mantener los esfuerzos dentro de límites seguros y para prevenir la formación de grietas irregulares.

(...)

Juntas Longitudinales

Las juntas longitudinales se instalan para controlar al agrietamiento longitudinal. Su espaciamiento usualmente se hace coincidir con las marcas de los carriles – a intervalos de 2,4 a 3,7 m. El espaciamiento entre juntas longitudinales no deberá ser mayor de 4,0 m, a menos que la experiencia local haya demostrado que los pavimentos se comportarán satisfactoriamente.

(...)

Juntas Transversales

Las juntas transversales pueden ser de contracción, de construcción y/o de dilatación. Las juntas transversales de contracción se usan para controlar el agrietamiento transversal. Las juntas de contracción alivian: (1) los esfuerzos que ocurren cuando la losa se contrae; y (2) los esfuerzos de torsión y alabeo causados por diferenciales de temperatura y de humedad dentro de la losa.

(...)

La necesidad del uso de dowels en las juntas transversales de contracción depende del servicio al que estará sometido el pavimento. Los dowels no se requieren en pavimentos residenciales o en calles con tráfico ligero, pero pueden ser requeridos en calles arteriales que soportan grandes volúmenes y pesos de tráfico de camiones.

(...)

Norma técnica GE.030 Calidad de la Construcción

Artículo 9.- *El constructor ejecutará los procesos constructivos comprendidos en la obra, bajo indicadores de resultados de calidad, para demostrar el cumplimiento de su compromiso contractual, para ello el contratista tendrá que entregar al cliente las evidencias de cumplimiento*



de los códigos, reglamentos y normas, así como las pruebas, ensayos, análisis e investigaciones de campo previstas en el proyecto.

Artículo 10.- El Supervisor es el responsable de exigir el cumplimiento de la aplicación de la gestión de calidad en la ejecución de obra, con el fin de asegurar el cumplimiento de nivel de calidad definido en el proyecto.

El supervisor está en la obligación de requerir al cliente, las aclaraciones o consultas sobre aspectos no definidos o ambiguos del proyecto. Las actividades del supervisor deben orientarse a criterios preventivos, ya que tiene como premisas de trabajo, el lograr que se cumpla con las condiciones de alcances, plazos, calidad y costo.

Artículo 11.- El proceso de recepción tiene por objeto demostrar que el producto de la construcción ha cumplido con los requisitos de calidad establecidos en el proyecto.

La responsabilidad de la oportunidad para la recepción de la construcción es del constructor.

(...)"

Norma G.030 Derechos y Responsabilidades

CAPITULO III

DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO

(...)

SUB-CAPITULO III

DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DE OBRA

(...)

Artículo 30.- Es obligación del Profesional Responsable de Obra:

a) Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarios para ejecutar las obras aprobadas.

(...)

g) Cumplir con los requisitos de calidad pactados en el Contrato y establecidos en el Proyecto.

h) Cumplir con los códigos, normas, y reglamentos que son aplicables a la obra.(...)"

Expediente técnico de la obra: "Mejoramiento de las vías en la Av. Perú, Presidente, Ancash, Progreso y Central en la localidad de Shilla, distrito de Shilla – Carhuaz – Ancash – II Etapa", aprobado mediante Resolución de Gerencia Regional n.º 0123-2019-GRA/GRI de 2 de octubre de 2019, el cual establece que:

CAPITULO I. RESUMEN EJECUTIVO

(...)

8.4. OBJETIVOS



● RIB

g

● e

h

El objetivo del proyecto es el mejoramiento de las Av. Perú, Presidente, Ancash, Progreso y Central a nivel a pavimento rígido, siendo la finalidad mejorar sus condiciones de transitabilidad y salubridad en las calles del Distrito en cualquier época del año, con una vida útil entre 20 años.

(...)

CAPITULO III. MEMORIA DESCRIPTIVA

(...)

1.14 OBJETIVOS DEL PROYECTO

El objetivo principal del proyecto es el mejoramiento de las Av. Perú, Presidente, Ancash, Progreso y Central a nivel de pavimento rígido, siendo la finalidad mejorar sus condiciones de transitabilidad y salubridad en las calles del Distrito en cualquier época del año, con una vida útil entre 20 años.

(...)

1.16 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

(...)

A. METAS FÍSICAS DEL PROYECTO

PROYECTO COMPLETO DE 0+000 HASTA KM 3 + 083

Comprende las siguientes metas:

- ✓ Construcción de 2,160.00 ml de pavimento rígido con un espesor de 0.175 con un ancho de 7.0m correspondiente al tramo Km. 0+00 - Km. 2+160 y 923.0 ml de pavimento rígido con un espesor de 0.175 con un ancho de 5.50m correspondiente al tramo Km. 2+160 - Km. 3+083.

(...)

- ✓ Construcción 3,007 ml de cunetas trapezoidal de concreto simple $f'c=175$ kg/cm².

(...)

B. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA PAVIMENTACIÓN

- ✓ Las pendientes de las losas que conforman el pavimento rígido se muestran en los planos el sentido de estas permitirán evacuar direccionalmente las aguas pluviales hacia cunetas específicas que drenarán como punto final de recepción en las canaletas de riego a altura del Colegio. Y en la parte baja en las alcantarillas de pase que se encuentran indicadas".

"CAPITULO IV. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)



01.03.03.02 JUNTA CON DOWELS @0.60M ACERO DE REFUERZO DE 5/8"

Descripción, Tiene como objetivo permitir libremente las deformaciones longitudinales de las losas o paños de concreto y rellenar el espacio vacío entre losas de pavimento. Estas juntas son con fines de dilatación por efectos térmicos.

Procedimiento constructivo, Las juntas longitudinales se construirán sobre el eje del pavimento o paralelas a él, las juntas transversales formarán ángulos rectos con las longitudinales.

Los dowels longitudinales estarán espaciados a 0.60m con refuerzo acero liso de 5/8" y los dowels transversales están espaciados a 0.45m con refuerzo de acero liso 1" a cada tres paños, estos paños deberán tener una junta pasante.

(...)

Las juntas de aislamiento en contacto con estructura se construirán en todos aquellos casos en que el pavimento deba adosarse a otra estructura, ya sea existente o por construir, de naturaleza diferente.

Se construirá juntas de contracción, distanciadas entre si cada tres paños. Estarán constituidas por una ranura practicada en el concreto de un ancho que no excederá de 1/4" si son acerradas, ni de 1/2" si son formadas y de una profundidad no menor de un cuarto del espesor de la losa.

(...)

01.03.03.03 JUNTAS CON DOWELS@0.45M ACERO DE REFUERZO DE 1" m

IDEM ITEM 01.03.03.02

(...)"

"CAPITULO VIII. PLANOS

(...)

"Detalle de Juntas en Pavimento"; en Láminas "DJP-01"

(...)

"Detalle de Cunetas y Sardinel", en Lámina "DC-01"

(...)"

Contrato n.º 078-2019-GRA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:
"MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS EN LA AV. PERÚ, PRESIDENTE, ANCASH, PROGRESO Y
CENTRAL EN LA LOCALIDAD DE SHILLA, DISTRITO DE SHILLA – CARHUAZ – ANCASH – II
ETAPA"

"CLAUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



(...).

"CLAUSULA DÉCIMO SÉTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

(...)

Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que estas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato."

Contrato de servicio n.º 093-2020-GRA, Contrato de servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la Obra, "Mejoramiento de las vías en la Av. Perú, Presidente, Ancash, Progreso y Central en la localidad de Shilla, distrito de Shilla – Carhuaz – Ancash – II Etapa" de 17 de setiembre de 2020, que establece:

"CLAUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

(...)

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

(...)

Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato".

Los hechos expuestos afectan la transitabilidad vehicular y peatonal en el distrito de Shilla, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/7 380 616,50**.

Situación causada por el accionar de funcionarios y servidores de la Entidad, quienes en ejercicio de sus funciones dilataron injustificadamente la nulidad del contrato de ejecución de obra suscrito con un consorcio impedido para contratar con el estado; asimismo, tramitaron, aprobaron y pagaron valorizaciones y el saldo a favor de la preliquidación, pese a haberse declarado nulo el contrato y ejecutarse la obra con deficiencias técnicas.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios y aclaraciones documentadamente, las mismas que se presentan en el **Apéndice n.º 5** del informe de Auditoría.

Juan Wilson Mendo Sánchez, Alfredo Poma Samanez, Ángel Enrique Velásquez Abanto, Guillermo Jeofré Michell Hernández Seminario, Joel Jhovany Lino Méndez y Alexander Manuel Valdiviezo Garay, no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, pese a ser notificados (**Apéndice n.º 5**).

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.º 5**), se



concluye que no desvirtúan los hechos observados, siendo la participación de las personas comprendidas conforme se describe a continuación:

1. **Gina Ysela Gálvez Saldaña**, identificado con DNI n.° 21861883, en su condición de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash, periodo de gestión de 10 de junio de 2020 al 16 de diciembre de 2020, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 124-2020-GRA/GR de 10 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 29**) y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 273-2020-GRA/GR de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 29**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/5332-02-026 de 30 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 5**), quien presentó sus comentarios mediante escrito de 02 de 14 de diciembre de 2023, recibido el 1 de diciembre de 2023 en 9 folios (**Apéndice n.° 5**); sin embargo, no desvirtúa su participación en los hechos, en consecuencia, se le identifica responsabilidad por:

No haber adoptado acciones correctivas respecto al vínculo contractual de la Entidad con el Consorcio Vial Shilla, pese a tener conocimiento de la orientación de oficio n.° 041-2020-OCI/5332-SOO (**Apéndice n.° 17**), comunicada por el Órgano de Control Institucional con oficio n.° 916-2020-GRA/ORCI (**Apéndice n.° 17**), donde advirtió que el consorcio ejecutor se encontraba impedido de contratar con el Estado, derivado a su despacho a través de proveído de **12 de octubre de 2020** (Documento n.° 01474257 y expediente n.° 00937264) (**Apéndice n.° 17**); además, a través del proveído recibido el 13 de octubre de 2020 (Documento n.° 01474257 y expediente n.° 00937264) (**Apéndice n.° 17**), derivó al monitor OCI, para su atención, el expediente de declaratoria de nulidad, sin adoptar acciones inmediatas y directas.

No haber adoptado acciones correctivas respecto al vínculo contractual de la Entidad con el Consorcio Vial Shilla, pese a que el Órgano de Control Institucional, mediante oficio n.° 952-2020-GRA/ORCI de 20 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 18**), solicitó acciones adoptadas respecto al informe de orientación de oficio n.° 041-2020-OCI/5332-SOO, derivado a su despacho el **20 de octubre de 2020**.

No haber adoptado acciones correctivas respecto al vínculo contractual de la Entidad con el Consorcio Vial Shilla; pese a que, el Órgano de Control Institucional, con oficio n.° 1039-2020-GRA/ORCI de 13 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 19**), reiteró la solicitud de acciones adoptadas respecto al informe de orientación de oficio n.° 041-2020-OCI/5332-SOO, derivado a su despacho el **17 de noviembre de 2020**; asimismo, emitió el memorándum n.° 652-2020-GRA/GGR de 18 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 19**), dirigida al gerente Regional de Administración, sin adoptar acciones directas para el trámite de declaratoria de nulidad; además, recibió mediante proveído de 9 de diciembre de 2020 (Documento n.° 01509345 y expediente n.° 937264) (**Apéndice n.° 19**) el informe n.° 2920-2020-GRA-GRAD/SGABYSG de 20 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 19**) y realizó la derivación (Documento n.° 01509345 y expediente n.° 937264) (**Apéndice n.° 19**) al monitor del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones efectuadas por el OCI, pese a que el personal bajo su cargo no adoptó acciones correctivas.

No haber adoptado acciones correctivas respecto al vínculo contractual de la Entidad con el Consorcio Vial Shilla, identificado en la orientación de oficio n.° 041-2020-OCI/5332-SOO (**Apéndice n.° 17**), oficio n.° 952-2020-GRA/ORCI (**Apéndice n.° 18**) y oficio n.° 1039-2020-GRA/ORCI (**Apéndice n.° 19**); pese a que, la Gerencia Regional de Control Ancash, mediante informe de hito de control n.° 7336-2020-CG/GRAN-SCC de 25 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 20**), advirtió incumplimientos en la ejecución del contrato n.° 078-2019-GRA de 17 de diciembre de 2019, lo cual fue comunicado a la Entidad a través del oficio n.° 001354-2020-CG/GRAN recibido el 28 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 20**),



derivado a su despacho a través del proveído de **29 de setiembre de 2020** (documento n.° 1465569, expediente n.° 932290) (**Apéndice n.° 20**).

Trasgrediendo los artículos 2, 9, 11 y 44 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y numeral 6.3.10 de la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG.

Asimismo, incumplió lo establecido en los numerales 1.11, 1.12, 1.13 y 1.14 del ítem "1. FUNCIONES ESPECÍFICAS" de su cargo, previstas en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0098-2008-GRA/PRE de 4 de febrero de 2008 (**Apéndice n.° 45**), que señala: "1.11. Ejecutar y supervisar la correcta aplicación de la normatividad jurídica, técnica y administrativa que tengan implicancia en el desarrollo regional"; "1.12. Controlar que la ejecución de los convenios o contratos se cumplan de acuerdo a las normas legales establecidas"; "1.13. Informar al Presidente Regional sobre la gestión administrativa y financiera del Gobierno Regional" y "1.14. Efectuar el seguimiento y control de calidad de la ejecución de los proyectos de inversión pública".

Igualmente, inobservó lo establecido en el literal h) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional n.° 001-2018-GRA/CR de 2 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 45**), que señala: "h) Controlar, evaluar y fiscalizar los actos administrativos de los diferentes órganos dependientes del Gobierno Regional".

Similarmente, infringió el numeral 2) del artículo 6 de la Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica que el servidor público: "2) *actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona*"; asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, que establece las prohibiciones referidas a "2) *obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".

Igualmente, quebrantó los numerales 1) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establecen que el "1) (...) *El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala*" y "6) *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública*"; asimismo, el literal b) del artículo 2 de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de "b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*", e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16 de la precitada norma, que establece que el empleado está sujeto a las obligaciones de "a) *Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "c) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Juan Wilson Mendo Sánchez**, con DNI n.° 26699491, en su condición de Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, periodo de gestión del 1 de octubre de 2019 al 30 de noviembre de 2020, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0365-2019-GRA-GR de 1 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 30**) y cesado con Resolución Gerencial General Regional n.° 435-2020-GRA/GGR de 30 de noviembre de 2020



(Apéndice n.° 30), a quien se le notifico la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/5332-02-026 de 30 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 5), quien no remitió sus comentarios, en consecuencia, se le identifica responsabilidad por:

No haber adoptado acciones correctivas respecto al contrato n.° 078-2019-GRA de 17 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 8) suscrito con el Consorcio Vial Shilla, pese a que la empresa Cristina Condezo Contratistas Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, integrante del Consorcio, se encontraba impedida para contratar con el Estado, lo cual fue advertido por la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del OSCE, mediante Dictamen n.° 54 – 2020/DGR-SIRE de 1 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 11), comunicado mediante oficio n.° D000535-2020-OSCE-SIRE de 4 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 11), derivado a su despacho mediante proveído de **14 de setiembre de 2020**; además, por haber dilatado injustificadamente la tramitación para la emisión de la declaratoria de nulidad del citado contrato; toda vez que, tardó 18 días calendario en tramitar el informe n.° 2530-2020-GRA/GRAD-SGABYSG de 22 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 11), emitido por el subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, quien recomendó disponer las acciones correctivas y/o preventivas; habiendo emitido el memorándum n.° 442-2020-GRA/GRAD, recibido el 9 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 11) por el subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales.

No haber adoptado acciones correctivas respecto al vínculo contractual de la Entidad con el Consorcio Vial Shilla, que se encontraba impedida para contratar con el Estado, lo cual fue advertido por el OCI del Gobierno Regional de Áncash con informe de orientación de oficio n.° 041-2020-OCI/5332-SOO de 8 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 17), comunicado mediante oficio n.° 916-2020-GRA/ORCI de 9 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 17); siendo derivado a su despacho a través del memorándum n.° 110-2020-GRA/GGR/RMPISR el **14 de octubre de 2020** (Apéndice n.° 17), para su atención inmediata; además, con proveído de 15 de octubre de 2020 (documento n.° 01476654 y expediente n.° 937264) (Apéndice n.° 17), derivó el expediente a la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, para su atención, sin adoptar acciones directas para el trámite de declaratoria de nulidad.

Por no haber adoptado acciones respecto al vínculo contractual de la Entidad con el Consorcio Vial Shilla, pese a que el Órgano de Control Institucional, mediante oficio n.° 952-2020-GRA/ORCI de 20 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 18) solicitó acciones adoptadas respecto al informe de orientación de oficio n.° 041-2020-OCI/5332-SOO, derivado a su despacho para su atención inmediata el **26 de octubre de 2020** mediante memorándum n.° 117-2020-GRA/GGR/RMPISR (Apéndice n.° 18); además, con proveído de 24 de octubre de 2020, derivó el expediente a la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, para su atención, sin adoptar acciones directas para el trámite de declaratoria de nulidad.

No haber adoptado acciones correctivas respecto al vínculo contractual de la Entidad con el Consorcio Vial Shilla; pese a que, el Órgano de Control Institucional, con oficio n.° 1039-2020-GRA/ORCI de 13 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 19), reiteró la solicitud de acciones adoptadas respecto al informe de orientación de oficio n.° 041-2020-OCI/5332-SOO, expediente derivado a su despacho el **18 de noviembre de 2020** a través del memorándum n.° 652-2020-GRA/GGR/RMPISR (Apéndice n.° 19), para su atención urgente; asimismo, con proveído de 19 de noviembre de 2020 (documento n.° 01506819 y expediente n.° 937264) (Apéndice n.° 19), derivó el expediente a la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, para su trámite, sin adoptar acciones directas para el trámite de declaratoria de nulidad; además, recibió el informe n.° 2920-2020-GRA-GRAD/SGABYSG el 20 de noviembre de



2020 (**Apéndice n.° 19**) emitido por el subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales y lo derivó con proveído de 9 de diciembre de 2020 (documento n.° 01509345 y expediente n.° 937264) (**Apéndice n.° 19**) a la Gerencia General Regional, habiendo dilatado la adopción de acciones por 19 días calendario; pese a que el personal bajo su cargo no adoptó acciones correctivas respecto a la nulidad del Contrato.

Haber tramitado el pago de las valorizaciones n.°s 2, 3, 4 y 5 a favor del Consorcio Vial Shilla, mediante proveído de 9 de octubre de 2020; proveído recibido el 13 de octubre de 2020; proveído sin fecha y proveído de 13 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 21**), respectivamente, pese a que, el consorcio ejecutor de la Obra se encontraba impedido para contratar con la Entidad, habiendo tomado conocimiento del Dictamen n.° 54 – 2020/DGR-SIRE de 1 de setiembre de 2020, comunicado mediante oficio n.° D000535-2020-OSCE-SIRE de 4 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 11**), derivado a su despacho mediante proveído de **14 de setiembre de 2020**.

Trasgrediendo los artículos 2, 9, 11 y 44 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y numeral 6.3.10 de la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG.

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 1.2 y 1.7. del ítem "1. FUNCIONES ESPECÍFICAS" de su cargo, señaladas en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0098-2008-GRA/PRE de 4 de febrero de 2008 (**Apéndice n.° 45**), que señala: "1.2. Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las normas técnicas de los sistemas administrativos a su cargo" y "1.7 Supervisar la aplicación de los procesos técnicos de los sistemas administrativos a su cargo".

Igualmente, inobservó lo establecido en los literales a), b) y f) del artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional n.° 001-2018-GRA/CR de 2 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 45**), que señala: "a) Planificar, organizar, dirigir, controlar y supervisar las actividades de su competencia a nivel del ámbito del Gobierno Regional"; "b) Dirigir, controlar y ejecutar los sistemas de contabilidad, tesorería, abastecimientos, (...) y ejecución financiera"; y, "f) Administrar los recursos económicos (...) racionalizar el uso de los mismos, coordina y planifica el uso racional de los recursos disponibles".

Similarmente, infringió el numeral 2) del artículo 6 de la Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica que el servidor público: "2) *actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona*"; asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, que establece las prohibiciones referidas a "2) *obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".

Igualmente, quebrantó los numerales 1) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establecen que el "1) (...) *El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala*" y "6) *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública*"; asimismo, el literal b) del artículo 2 de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de "b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*", e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16 de la precitada norma, que establece que el empleado está sujeto a las obligaciones de "a) *Cumplir (...) diligentemente los deberes que*



impone el servicio público” y “ c) Salvaguardar los intereses del Estado (...).”

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Manuel Antonio García Morey Gonzales**, identificado con DNI n.º 40679368, en su condición de Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, periodo de gestión del 16 de agosto de 2021 al 3 de enero de 2023, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 288-2021-GRA/GR de 16 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 31**) y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 003-2023-GRA/GR de 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 31**), a quien se le notifico la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación electrónica n.º 00000003-2023-CG/5332-02-026 de 30 de noviembre de 2023, quien presentó sus comentarios mediante documento sin número de 13 de diciembre de 2023, recibido en la misma fecha en 26 folios (**Apéndice n.º 5**); sin embargo, no desvirtúa su participación en los hechos, en consecuencia, se le identifica responsabilidad por:

Haber tramitado el pago de las valorizaciones n.ºs 10, 11 y 12, valorización por la implementación del COVID-19 y el saldo de la denominada preliquidación del contrato a favor del Consorcio Vial Shilla, mediante proveído de 20 de setiembre de 2021; proveído de 11 de octubre de 2021 (Sic), proveído de 16 de diciembre de 2021, proveído de 25 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 21**)⁴⁷ y proveído de 1 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 25**)⁴⁸; respectivamente; pese a que, dio “visto bueno” a la Resolución Ejecutiva Regional n.º 315-2021-GRA-GR de 2 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 23**)⁴⁹, mediante el cual se declaró la nulidad del contrato n.º 078-2019-GRA; la misma que, se le notificó el 3 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 23**)⁵⁰.

No haber adoptado acciones respecto a los pagos efectuados al Consorcio Vial Shilla por el adelanto para materiales (**Apéndice n.º 14**) y valorizaciones n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 (**Apéndice n.º 21**), los cuales se desembolsaron antes de la declaratoria de nulidad del Contrato por un total de S/5 052 456,79.

Trasgrediendo los artículos 2, 9, 11 y 44 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y numeral 6.3.10 de la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG.

Asimismo, incumplió lo establecido en los numerales 1.2 y 1.7. del ítem “1. FUNCIONES ESPECÍFICAS” de su cargo, previstas en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0098-2008-GRA/PRE de 4 de febrero de 2008 (**Apéndice n.º 45**), que señala: “1.2. *Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las normas técnicas de los sistemas administrativos a su cargo*” y “1.7 *Supervisar la aplicación de los procesos técnicos de los sistemas administrativos a su cargo*”.

Igualmente, inobservó lo establecido en los literales a), b) y f) del artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional n.º 001-2018-GRA/CR de 2 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 45**), que señala: “a) *Planificar, organizar, dirigir, controlar y supervisar las actividades de su competencia a nivel del ámbito del Gobierno Regional*”; “b)



⁴⁷ Folios n.ºs 009237, 009955, 010691 y 011199

⁴⁸ Folio n.º 013481

⁴⁹ Folio n.º 011927

⁵⁰ Folios n.º 11932

Dirigir, controlar y ejecutar los sistemas de contabilidad, tesorería, abastecimientos, (...) y ejecución financiera”; y, “f) Administrar los recursos económicos (...) racionalizar el uso de los mismos, coordina y planifica el uso racional de los recursos disponibles”, y los literales a) y c) del artículo 57 del Reglamento de Organización y Funciones 2021, aprobado por Ordenanza Regional n.º 007-2021-GRA/CR, publicado el 30 de diciembre de 2021, que señala: “a) (...) dirigir, controlar y supervisar la gestión de los sistemas de (...) contabilidad, tesorería, abastecimiento (...)” y “c) Autorizar (...) la ejecución de pagos”.

Similarmente, infringió el numeral 2) del artículo 6 de la Ley n.º 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica que el servidor público: “ 2) *actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona*”; asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, que establece las prohibiciones referidas a “2) *obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*”.

Igualmente, quebrantó los numerales 1) y 6) del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, establecen que el “1) (...) *El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala*” y “6) *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública*”; asimismo, el literal b) del artículo 2 de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de “b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*”, e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16 de precitada norma, que establece que el empleado está sujeto a las obligaciones de “a) *Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público*” y “c) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Pedro Miguel Velezmoro Sáenz** con DNI n.º 32953136, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, periodo de gestión del 2 de octubre de 2019 al 30 de noviembre de 2020, encargado mediante la Resolución Gerencial General Regional n.º 0466-2019-GRA/GGR de 2 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 32**) y designado mediante la Resolución Gerencial General Regional n.º 0509-2019-GRA/GGR de 25 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 32**) y cesado con Resolución Gerencial General Regional n.º 437-2020-GRA/GGR de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 32**) a quien se le notifico la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000010-2023-CG/5332-02-026 de 30 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 5**), quien presentó sus comentarios mediante informe n.º 015-2023-PMVS de 7 de diciembre de 2023, recibido 14 de diciembre de 2023 en 44 folios (**Apéndice n.º 5**); sin embargo, no desvirtúa su participación en los hechos, en consecuencia, se le identifica responsabilidad por:

Haber tramitado las valorizaciones n.ºs 3, 4 y 5, mediante el memorándum n.º 2269-2020-REGION ANCASH/GRI de **13 de octubre de 2020**, memorándum n.º 2268-2020-REGION ANCASH/GRI de 13 de octubre de 2020 y memorándum n.º 2707-2020-REGION ANCASH/GRI de 13 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 21**); pese a que, el Consorcio Vial Shilla ejecutó la Obra con



deficiencias constructivas en el pavimento⁵¹; además, no ejecutó muros de contención⁵² del contrato principal.

Haber tramitado las valorizaciones n.°s 3, 4 y 5 (**Apéndice n.° 21**); sin tener en consideración informe de hito de control n.° 7336-2020-CG/GRAN-SCC de 25 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 20**), comunicado al Gobernador Regional de Ancash a través del oficio n.° 001354-2020-CG/GRAN de 28 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 20**), derivado a su despacho mediante proveído de **30 de setiembre de 2020** (documento n.° 1466359 y expediente n.° 932290) (**Apéndice n.° 20**), donde la Gerencia Regional de Control Ancash advirtió deficiencias en el almacenamiento de materiales de construcción, ausencia de profesionales ofertados del Contratista, falta de anotaciones en el cuaderno de obra y deficiencias en la construcción de muros de contención de la Obra.

Inobservando lo establecido en los artículos 2, 9, 11 y 44 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 35, 194, 205 y Anexo n.° 1, Definiciones del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; numeral 6.3.10 de la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG y expediente técnico de la Obra.

Asimismo, incumplió lo establecido en los numerales 1.8, 1.10, 1.16, 1.17 y 1.18 del ítem "1. FUNCIONES ESPECÍFICAS" de la Gerencia Regional de Infraestructura, establecidas en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0098-2008-GRA/PRE de 4 de febrero de 2008 (**Apéndice n.° 45**), que señala: "1.8 Dirigir y realizar evaluación periódica de los proyectos y obras de que están siendo llevados a cabo por la Gerencia"; "1.10 Supervisar el cumplimiento de metas físicas y financieras de los proyectos de infraestructura en ejecución"; "1.16. Emitir opinión técnica sobre normas y dispositivos referentes al área de su competencia"; "1.17. Organizar, dirigir y supervisar el trabajo de las personas que conforman los equipos a su cargo"; y, "1.18. Evaluar las actividades de la Gerencia de Infraestructura y determinar las medidas correctivas que fueran necesarias".

Igualmente, inobservó las funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, establecido en el artículo 82 de del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 001-2018-GRA/CR de 2 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 45**), que señala: "a) Programar, dirigir, controlar y supervisar la ejecución de proyectos de infraestructura en el ámbito regional"; "e) Dirigir y supervisar la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal vigente".

Similarmente, infringió el numeral 2) del artículo 6 de la Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica que el servidor público: "2) actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"; asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, que establece las prohibiciones referidas a "2) obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Igualmente, quebrantó los numerales 1) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establecen que el "1) (...) El empleado público en el ejercicio de su función

⁵¹ La partida 01.03 Pavimento rígido fue valorizado y pagado mediante las valorizaciones n.°s 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del contrato principal.

⁵² La partida 01.12 Muros de contención fue valorizado y pagado mediante las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5 del contrato principal y 7 de mayores metrados.



actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala" y "6) El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; asimismo, el literal b) del artículo 2 de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16 de precitada norma, que establece que el empleado está sujeto a las obligaciones de "a) Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Edwin Joel Pajuelo Cruz** con DNI n.º 22510346, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, periodo de gestión del 30 de noviembre de 2020 al 28 de enero de 2021, encargado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 437-2020-GRA/GGR de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 32**), designado con Resolución Gerencial General Regional n.º 031-2021-GRA/GGR de 14 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 33**) y cesado con Resolución Gerencial General Regional n.º 057-2021-GRA/GGR de 28 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 33**); a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000009-2023-CG/5332-02-026 de 30 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 5**), quien presentó sus comentarios mediante carta n.º 001-2023-EJPC/ANCASH de 11 de diciembre de 2023, recibido el 12 de diciembre de 2023 en 6 folios (**Apéndice n.º 5**); sin embargo, no desvirtúa su participación en los hechos, en consecuencia, se le identifica responsabilidad por:

No haberse pronunciado respecto al costo-beneficio, satisfacción del interés público, logro de la finalidad pública, bienestar de las condiciones de vida de los ciudadanos, entre otros, solicitado por la Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales mediante informe n.º 3251-2020-GRA-GRAD/SGABBySG. recibido por su despacho el 15 de diciembre de 2020 (documento n.º 01528094 y expediente n.º 951286) (**Apéndice n.º 23**), opinión solicitada para determinar la aplicación de la nulidad del Contrato, pese a que tuvo conocimiento del informe de hito de control n.º 7336-2020-CG/GRAN-SCC de 25 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 20**), comunicado al Gobernador Regional de Ancash a través del oficio n.º 001354-2020-CG/GRAN de 28 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 20**), derivado a su despacho como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante proveído de 30 de setiembre de 2020 (documento n.º 1466359 y expediente n.º 932290) (**Apéndice n.º 20**) mediante el cual la Gerencia Regional de Control Ancash, advirtió deficiencias en el almacenamiento de materiales de construcción, ausencia de profesionales ofertados del Contratista, falta de anotaciones en el cuaderno de obra y deficiencias en la construcción de muros de contención de la Obra.

Haber derivado el expediente de la nulidad del contrato n.º 078-2019-GRA de 17 de diciembre de 2019 a la oficina de Secretaría Técnica Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura, pese a que no tenía la competencia para pronunciarse respecto a lo solicitado, habiendo permanecido el expediente en la Gerencia Regional de Infraestructura por un lapso de 19 días calendario, desde el 23 de diciembre de 2020 (documento n.º 1534433 y expediente n.º 971908) (**Apéndice n.º 23**) al 11 de enero de 2021 (documento n.º 1546489 y expediente n.º 971908) (**Apéndice n.º 23**), dilatado injustificadamente el pronunciamiento respecto a la nulidad del Contrato.



Haber tramitado la valorización n.º 6 mediante memorándum n.º 3116-2020-REGION ANCASH/GRI de **17 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 21)**; pese a que el Consorcio Vial Shilla ejecutó la Obra con deficiencias constructivas en el pavimento⁵³; ello, además, sin tener en consideración informe de hito de control n.º 7336-2020-CG/GRAN-SCC (**Apéndice n.º 20**), emitido por la Gerencia Regional de Control Ancash, derivado a su despacho mediante proveído de **30 de setiembre de 2020** (documento n.º 1466359 y expediente n.º 932290) (**Apéndice n.º 20**).

Inobservando lo establecido en los artículos 2, 9, 11 y 44 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 35, 194, 205 y Anexo n.º 1, Definiciones del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; numeral 6.3.10 de la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG y expediente técnico de la Obra.

Asimismo, incumplió lo establecido en los numerales 1.8, 1.10, 1.16, 1.17 y 1.18 del ítem "1. FUNCIONES ESPECÍFICAS" de la Gerencia Regional de Infraestructura, establecidas en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0098-2008-GRA/PRE de 4 de febrero de 2008 (**Apéndice n.º 45**), que señala: "1.8 *Dirigir y realizar evaluación periódica de los proyectos y obras de que están siendo llevados a cabo por la Gerencia*"; "1.10 *Supervisar el cumplimiento de metas físicas y financieras de los proyectos de infraestructura en ejecución*"; "1.16. *Emitir opinión técnica sobre normas y dispositivos referentes al área de su competencia*"; "1.17. *Organizar, dirigir y supervisar el trabajo de las personas que conforman los equipos a su cargo*"; y, "1.18. *Evaluar las actividades de la Gerencia de Infraestructura y determinar las medidas correctivas que fueran necesarias*".

Igualmente, inobservó las funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, establecido en el artículo 82 de del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.º 001-2018-GRA/CR de 2 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 45**), que señala: "a) *Programar, dirigir, controlar y supervisar la ejecución de proyectos de infraestructura en el ámbito regional*"; "e) *Dirigir y supervisar la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal vigente*".

En su condición de **Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras** del Gobierno Regional de Ancash, durante el periodo de 16 de julio de 2020 al 12 de enero de 2021; designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 0207-2020-GRA/GGR de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 34**) y cesado con Resolución Gerencial General Regional n.º 020-2021-GRA/GGR de 12 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 34**), quien presentó sus comentarios mediante carta n.º 001-2023-EJPC/ANCASH de 11 de diciembre de 2023, recibido el 12 de diciembre de 2023 en 6 folios (**Apéndice n.º 5**); sin embargo, no desvirtúa su participación en los hechos, en consecuencia, se le identifica responsabilidad por:

No haberse pronunciado respecto al costo-beneficio, satisfacción del interés público, logro de la finalidad pública, bienestar de las condiciones de vida de los ciudadanos, entre otros, solicitado por la Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante informe n.º 3251-2020-GRA-GRAD/SGABBySG. recibido el **15 de diciembre de 2020** (documento n.º 01528094 y expediente n.º 951286) (**Apéndice n.º 23**), opinión solicitada para determinar la aplicación de la nulidad del contrato, pese a que tuvo conocimiento del informe de hito de control n.º 7336-2020-CG/GRAN-SCC de 25 de setiembre de 2020, comunicado al Gobernador



⁵³ La partida 01.03 Pavimento rígido fue valorizado y pagado mediante las valorizaciones n.ºs 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del contrato principal (**Apéndice n.º 21**).

Regional de Ancash a través del oficio n.° 001354-2020-CG/GRAN de 28 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 20**), derivado a su despacho mediante proveído de **30 de setiembre de 2020** (documento n.° 1466359 y expediente n.° 932290) (**Apéndice n.° 20**) mediante el cual la Gerencia Regional de Control Ancash, advirtió deficiencias en el almacenamiento de materiales de construcción, ausencia de profesionales ofertados del Contratista, falta de anotaciones en el cuaderno de obra y deficiencias en la construcción de muros de contención de la Obra.

Haber otorgado conformidad a las valorizaciones n.°s 2, 3, 4, 5 y 6, a través del informe n.° 1318-2020-GRA-GRI/SGSLO de 8 de octubre de 2020; informe n.° 1347-2020-GRA-GRI/SGSLO de 9 de octubre de 2020; informe n.° 1360-2020-GRA-GRI/SGSLO de 12 de octubre de 2020; informe n.° 1612-2020-GRA-GRI/SGSLO de 12 de noviembre de 2020 e informe n.° 1929-2020-GRA-GRI/SGSLO recibido el 15 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 21**), respectivamente, pese a que el Consorcio Vial Shilla ejecutó la Obra con deficiencias constructivas en el pavimento⁵⁴; además, no ejecutó muros de contención⁵⁵ del contrato principal.

Inobservando lo establecido en los artículos 2, 9, 11 y 44 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 35, 194, 205 y Anexo n.° 1, Definiciones del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; numeral 6.3.10 de la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG y expediente técnico de la Obra.

Asimismo, incumplió lo establecido en los numerales 1.2, 1.7, 1.9, 1.10 del ítem "1. FUNCIONES ESPECÍFICAS" de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, establecidas en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0098-2008-GRA/PRE de 4 de febrero de 2008 (**Apéndice n.° 45**): "1.2. Dirigir, coordinar verificar y evaluar el desarrollo de acciones de supervisión de la ejecución de proyectos de inversión, emitiendo los informes técnicos correspondientes"; "1.7. Evaluar periódicamente los avances físicos financieros de los proyectos de inversión en ejecución bajo cualquier modalidad"; "1.9. Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en materia de supervisión y liquidación de obras" "1.10. Emitir opinión técnica sobre normas y dispositivos referentes al área de su competencia".

Así también, incumplió las funciones de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, establecido en el artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 001-2018-GRA/CR de 2 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 45**), que señala: "a) Programar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades de su competencia"; "d) Supervisar la aplicación de normas y procedimientos sobre procesos técnicos de ejecución de obras (...), cualquiera sea la modalidad de ejecución proponiendo las medidas correctivas correspondientes"; "g) Hacer efectivo el cumplimiento de los términos establecidos en los (...) contratos suscritos por el Gobierno Regional, en lo que respecta a la ejecución de obras"; "h) Efectuar el control sobre la ejecución de obras y verificar los informes de avance de obra (SIC); y, "l) Efectuar y seguimiento y monitoreo a los supervisores de la ejecución de obras por todas las modalidades".

Similarmente, infringió el numeral 2) del artículo 6 de la Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica que el servidor público: " 2) actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja

⁵⁴ La partida 01.03 Pavimento rígido fue valorizado y pagado mediante las valorizaciones n.°s 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del contrato principal (**Apéndice n.° 21**).

⁵⁵ La partida 01.12 Muros de contención fue valorizado y pagado mediante las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5 del contrato principal y 7 de mayores metrados (**Apéndice n.° 21**).



Handwritten mark: a downward-pointing arrow and the letters 'KIB'.

Handwritten mark: a stylized signature or mark.

Handwritten mark: a stylized signature or mark.

Handwritten mark: a stylized signature or mark.

personal, obtenida por sí o por interpósita persona”; asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, que establece las prohibiciones referidas a “2) *obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*”.

Igualmente, quebrantó los numerales 1) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establecen que el “1) (...) *El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala*” y “6) *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública*”; asimismo, el literal b) del artículo 2 de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de “b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*”, e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16 de precitada norma, que establece que el empleado está sujeto a las obligaciones de “a) *Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público*” y “c) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Alfredo Poma Samanez** con DNI n.° 20072355, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, periodo de gestión del 5 de mayo de 2021 al 7 de marzo de 2022, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 116-2021-GRA/GR de 5 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 35**) y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 114-2022-GRA/GR de 7 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 35**) a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2023-CG/5332-02-026 de 30 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 5**), quien no remitió sus comentarios, en consecuencia, se le identifica responsabilidad por:

Haber tramitado las valorizaciones n.°s 7, 8, 9, 10, 11, 12, COVID-19 y saldo a favor de la liquidación del Contrato; con memorándum n.° 3173-2021-REGION ANCASH/GRI de **24 de julio de 2021**, memorándum n.° 3164-2021-REGION ANCASH/GRI de 23 de julio de 2021, memorándum n.° 3706-2021-REGION ANCASH/GRI de 20 de agosto de 2021, memorándum n.° 4368-2021-REGION ANCASH/GRI de **20 de setiembre de 2021**, memorándum n.° 5620-2021-REGION ANCASH/GRI recibido el 10 de noviembre de 2021, memorándum n.° 7169-2021-REGION ANCASH/GRI de 16 de diciembre de 2021, memorándum n.° 6169-2021-REGION.ANCASH/GRI de 25 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 21**)⁵⁶ y memorándum n.° 442-2022-REGION.ANCASH/GRI recibido el 1 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 25**)⁵⁷; pese a que el Consorcio Vial Shilla ejecutó la Obra con deficiencias constructivas en el pavimento además, no ejecutó muros de contención del contrato principal y mayores metrados, ejecutó muros innecesarios y ejecutó muros de contención como mayores metrados evitando realizar el procedimiento de adicionales de obra.

Haber tramitado las valorizaciones n.°s 7, 8, 9, 10, 11, 12, COVID-19 (**Apéndice n.° 21**)⁵⁸ y saldo a favor de la liquidación del Contrato (**Apéndice n.° 25**)⁵⁹; sin tener en consideración informe de hito de control n.° 7336-2020-CG/GRAN-SCC, derivado a su despacho mediante

⁵⁶ Folios n.°s 006771, 007891, 008756, 009236, 009955, 010691 y 011199

⁵⁷ Folio n.° 013481

⁵⁸ Folios n.°s 006771, 007891, 008756, 009236, 009955, 010691 y 011199

⁵⁹ Folio n.° 013481



proveído de **12 de mayo de 2021** (documento n.° 1636244 y expediente n.° 00932290) (**Apéndice n.° 20**)⁶⁰, donde la Gerencia Regional de Control Ancash advirtió deficiencias en el almacenamiento de materiales de construcción, ausencia de profesionales ofertados del Contratista, falta de anotaciones en el cuaderno de obra y deficiencias en la construcción de muros de contención de la Obra.

Haber tramitado las valorizaciones n.°s 10, 11, 12, COVID-19 (**Apéndice n.° 21**)⁶¹ y saldo a favor de la liquidación del Contrato (**Apéndice n.° 25**)⁶²; sin tener en consideración el informe de hito de control n.° 026-2021-OCI/5332-SCC de 18 de agosto de 2021, comunicado a la Entidad a través del oficio n.° 683-2021/GOB.REG.ANCASH/ORCI de 18 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 28**)⁶³, mediante el cual el Órgano de Control Institucional advirtió el deterioro acelerado del pavimento y muros de contención, ausencia de profesionales ofertados del Contratista, avance físico inferior a lo programado, entre otros, remitido a su despacho mediante memorándum n.° 1298-2021-GRA/GGR de **20 de agosto de 2021** (**Apéndice n.° 28**)⁶⁴; además, recibió el informe n.° 2241-2021-GRA-GRI/SGSLO de 23 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 28**)⁶⁵ con el Formato n.° 17 - Plan de acción (**Apéndice n.° 28**)⁶⁶, siendo el funcionario responsable de adoptar acciones del informe de hito de control n.° 026-2021-OCI/5332-SCC.

Haber aprobado la pre liquidación de la Obra, mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0021-2022-GRA/GRI. de **25 de enero de 2022** (**Apéndice n.° 24**)⁶⁷, con un saldo a favor del Consorcio Vial Shilla de S/422,712,60; pese a haber tomado conocimiento de la nulidad del contrato n.° 078-2019-GRA de 17 de diciembre de 2019, al haber tramitado la valorización n.° 12 (**Apéndice n.° 21**)⁶⁸ y los antecedentes de la pre liquidación de la Obra, en los cuales se adjunta el asiento del cuaderno de obra n.° 324 de 6 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 24**)⁶⁹, donde el residente de obra registró la notificación de la resolución de nulidad del contrato (Resolución Ejecutiva Regional n.° 315-2021-GRA-GR de 2 de setiembre de 2021) y consignó la decisión del Consorcio Vial Shilla de retirarse de la Obra a partir del **6 de setiembre de 2021**; ello además, sin tener en consideración el informe de hito de control n.° 7336-2020-CG/GRAN-SCC que recibió el **12 de mayo de 2021** e informe de hito de control n.° 026-2021-OCI/5332-SCC recibido por su despacho el **20 de agosto de 2021** (**Apéndice n.° 28**)⁷⁰, en el que se advirtió incumplimientos contractuales del citado consorcio.

Inobservando lo establecido en los artículos 2, 9, 11 y 44 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 35, 194, 205 y Anexo n.° 1, Definiciones del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; numeral 6.3.10 de la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG y expediente técnico de la Obra.

Asimismo, incumplió lo establecido en los numerales 1.8, 1.10, 1.16, 1.17 y 1.18 del ítem "1.

⁶⁰ Folios n.°s 002078, 002077

⁶¹ Folios n.°s 009236, 009955, 010691 y 011199

⁶² Folio n.° 013481

⁶³ Folio n.° 013693

⁶⁴ Folio n.° 013716

⁶⁵ Folio n.° 013717

⁶⁶ Folio n.° 013720

⁶⁷ Folio n.° 011975

⁶⁸ Folio n.° 010691 y 010797

⁶⁹ Folio n.° 012335

⁷⁰ Folio n.° 013716



FUNCIONES ESPECÍFICAS de la Gerencia Regional de Infraestructura, establecidas en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0098-2008-GRA/PRE de 4 de febrero de 2008 (**Apéndice n.° 45**), que señala: "1.8 Dirigir y realizar evaluación periódica de los proyectos y obras de que están siendo llevados a cabo por la Gerencia"; "1.10 Supervisar el cumplimiento de metas físicas y financieras de los proyectos de infraestructura en ejecución"; "1.16. Emitir opinión técnica sobre normas y dispositivos referentes al área de su competencia"; "1.17. Organizar, dirigir y supervisar el trabajo de las personas que conforman los equipos a su cargo"; y, "1.18. Evaluar las actividades de la Gerencia de Infraestructura y determinar las medidas correctivas que fueran necesarias".

Igualmente, inobservó las funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, establecido en el artículo 82 de del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 001-2018-GRA/CR de 2 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 45**), que señala: "a) Programar, dirigir, controlar y supervisar la ejecución de los proyectos de infraestructura en el ámbito regional" y "e) Dirigir y supervisar la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal vigente"; así como los literales d), e) y k) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones 2021, aprobado por Ordenanza Regional n.° 007-2021-GRA/CR, publicado el 30 de diciembre de 2021, que señala: "d) Conducir, supervisar y evaluar la ejecución física y financiera de las inversiones públicas bajo cualquier modalidad"; "e) Realizar el seguimiento del avance de ejecución física y financiera de las inversiones públicas del Gobierno Regional (...)" y "k) Elaborar y aprobar la liquidación de las inversiones públicas conforme a la legislación vigente".

Similarmente, infringió el numeral 2) del artículo 6 de la Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica que el servidor público: "2) *actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona*"; asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, que establece las prohibiciones referidas a "2) *obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".

Igualmente, quebrantó los numerales 1) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establecen que el "1) (...) *El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala*" y "6) *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública*"; asimismo, el literal b) del artículo 2 de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de "b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*", e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16 de precitada norma, que establece que el empleado está sujeto a las obligaciones de "a) *Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "c) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Ángel Enrique Velásquez Abanto** con DNI n.° 32909008, en su condición de Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, periodo de gestión del

16 de abril de 2020 al 1 de diciembre de 2020, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 120-2020-GRA/GGR de 16 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 36**) y cesado con Resolución Gerencial General Regional n.° 438-2020-GRA/GGR de 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 36**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2023-CG/5332-02-026 de 30 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 5**), quien no remitió sus comentarios, en consecuencia, se le identifica responsabilidad por:

No haber adoptado acciones correctivas como órgano encargado de las contrataciones respecto al contrato n.° 078-2019-GRA de 17 de diciembre de 2019 suscrito con el Consorcio Vial Shilla, pese a que la empresa Cristina Condezo Contratistas Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, integrante del Consorcio, se encontraba impedida para contratar con el Estado, lo cual fue advertido por la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del OSCE, mediante Dictamen n.° 54 – 2020/DGR-SIRE de 1 de setiembre de 2020, comunicado mediante oficio n.° D000535-2020-OSCE-SIRE de 4 de setiembre de 2020, derivado a su despacho mediante proveído de **15 de setiembre de 2020** (documento n.° 01454959 y expediente n.° 926839 (**Apéndice n.° 11**); además, por haber dilatado injustificadamente la tramitación para la emisión de la declaratoria de nulidad del citado contrato; toda vez que, tardó 37 días calendario en emitir el informe n.° 2530-GRA/GRAD-SGABBySG de 22 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 11**), donde recomendó disponer las acciones correctivas y/o preventivas.

Además, con carta n.° 151-2020-GRA/GRAD-SGABBySG de 9 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 11**), solicitó al representante común del Consorcio Vial Shilla, la remisión de descargos sobre impedimento de contratar con el Estado; del mismo modo, solicitó al titular Presidente, titular miembro n.° 1 y titular miembro n.° 2 del comité de selección de la L.P.-SM-3-2019-GRA/CS-1, la remisión de los descargos sobre el otorgamiento de buena pro, a través la carta n.° 155-2020-GRA/GRAD-SGABBySG (**Apéndice n.° 11**), carta n.° 156-2020-GRA/GRAD-SGABBySG (**Apéndice n.° 11**) y carta n.° 157-2020-GRA/GRAD-SGABBySG (**Apéndice n.° 11**), todas del 11 de noviembre de 2020; a pesar que el OSCE había evidenciado claramente la causal de nulidad del contrato n.° 078-2019-GRA de 17 de diciembre de 2019.

No haber adoptado acciones correctivas respecto al vínculo contractual de la Entidad con el Consorcio Vial Shilla, que se encontraba impedida para contratar con el Estado, lo cual fue advertido por el OCI del Gobierno Regional de Áncash con informe de orientación de oficio n.° 041-2020-OCI/5332-SOO de 8 de octubre de 2020, comunicado mediante oficio n.° 916-2020-GRA/ORCI de 9 de octubre de 2020; expediente derivado a su despacho el **15 de octubre de 2020** (documento n.° 01476654 y expediente n.° 937264) (**Apéndice n.° 17**); sumado a ello, el expediente permaneció en la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales por 302 días, para finalmente ser derivado al área de Adquisiciones con proveído (Documento n.° 01476654 y expediente n.° 937264 13 de agosto de 2021) (**Apéndice n.° 17**), tiempo en que no adoptó acciones hasta finalizar su gestión.

No haber adoptado acciones respecto al vínculo contractual de la Entidad con el Consorcio Vial Shilla, pese a que el Órgano de Control Institucional, mediante oficio n.° 952-2020-GRA/ORCI de 20 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 18**) solicitó acciones adoptadas respecto al informe de orientación de oficio n.° 041-2020-OCI/5332-SOO, derivado a su despacho para su atención urgente el **26 de octubre de 2020** a través del proveído del gerente Regional de Administración en el memorándum n.° 117-2020-GRA7GGR/RMPISR (**Apéndice n.° 18**), emitido por el monitor OCI; además, emitió el informe n.° 2632-2020-GRA/GRAD-SGABBySG de 30 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 18**) e informe n.° 2814-2020-GRA/GRAD-SGABBySG de 13 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 18**), sin adoptar acciones inmediatas y directas para el trámite de declaratoria de

nulidad del contrato n.º 078-2019-GRA de 17 de diciembre de 2019.

No haber adoptado acciones correctivas respecto al vínculo contractual de la Entidad con el Consorcio Vial Shilla; pese a que, el Órgano de Control Institucional, con oficio n.º 1039-2020-GRA/ORCI de 13 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 19**), reiteró la solicitud de acciones adoptadas respecto al informe de orientación de oficio n.º 041-2020-OCI/5332-SOO, expediente derivado a su despacho el **19 de noviembre de 2020** con memorándum n.º 652-2020-GRA/GGR/RMPISR de 18 de noviembre de 2020 (documento n.º 01506819 y expediente n.º 937264) (**Apéndice n.º 19**); además, emitió el informe n.º 2920-2020-GRA-GRAD/SGABYSG de 20 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 19**), sin adoptar acciones inmediatas y directas para el trámite de declaratoria de nulidad del contrato n.º 078-2019-GRA de 17 de diciembre de 2019.

Haber tramitado el pago de las valorizaciones n.ºs 2, 3, 4, y 5 a favor del Consorcio Vial Shilla, mediante memorándum n.º 1228-2020-GOB.REG.ANCASH-GRAD/SGABYSS.GG. de 9 de octubre de 2020, memorándum n.º 1252-2020-GOB.REG.ANCASH-GRAD/SGABYSS.GG. de 13 de octubre de 2020, memorándum n.º 1251-2020-GOB.REG.ANCASH-GRAD/SGABYSS.GG. de 13 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 21**) y memorándum n.º 1496-2020-GOB.REG.ANCASH-GRAD/SGABYSS.GG. de 16 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 24**), respectivamente; pese a que el consorcio ejecutor de la Obra se encontraba impedido para contratar con la Entidad, habiendo tomado conocimiento del Dictamen n.º 54 – 2020/DGR-SIRE de 1 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 11**), comunicado mediante oficio n.º D000535-2020-OSCE-SIRE de 4 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 11**), derivado a su despacho mediante proveído de **15 de setiembre de 2020**.

Trasgrediendo los artículos 2, 9, 11 y 44 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y numeral 6.3.10 de la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG.

Asimismo, incumplió lo establecido en los numerales 1.1 y 1.2. del ítem "1. FUNCIONES ESPECÍFICAS" de su cargo⁷¹, señalas en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0098-2008-GRA/PRE de 4 de febrero de 2008 (**Apéndice n.º 45**), que señala: "1.1. Organizar, dirigir, supervisar y evaluar los programas y actividades del Sistema Administrativo de Abastecimiento (...)" y "1.2 Planificar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones propias de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares".

Igualmente, inobservó lo establecido en el artículo 42 y literal e) del artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional n.º 001-2018-GRA/CR de 2 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 45**), que señalan: "La Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales (SGAySG), es un órgano de la Gerencia Regional de Administración, encargado de administrar el abastecimiento de bienes y la prestación de servicios (...)" "e) Velar por la correcta aplicación de los dispositivos legales referidos a la al sistema de contrataciones (SIC)".

Similarmente, infringió el numeral 2) del artículo 6 de la Ley n.º 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica que el servidor público: " 2) actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"; asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, que establece las prohibiciones referidas a "2) obtener o procurar beneficios o

⁷¹ Cabe precisar que en el MOF del Gobierno Regional el cargo tiene el denominativo "Abastecimiento y Servicios Auxiliares".



ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”.

Igualmente, quebrantó los numerales 1) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establecen que el “1) (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala” y “6) El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública”; asimismo, el literal b) del artículo 2 de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de “b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio”, e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16 de precitada norma, que establece que el empleado está sujeto a las obligaciones de “a) Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **Luis Antonio Malca Laguna** con DNI n.° 25589843, en su condición de Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, periodo de gestión del 31 de mayo de 2021 al 28 de setiembre de 2021, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 154-2021-GRA/GR de 31 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 37**) y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 372-2021-GRA/GR de 28 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 37**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2023-CG/5332-02-026 de 30 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 5**), quien presentó sus comentarios mediante documento sin número de 13 de diciembre de 2023, recibido en la misma fecha en 2 folios (**Apéndice n.° 5**); sin embargo, no desvirtúa su participación en los hechos, en consecuencia, se le identifica responsabilidad por:

Haber tramitado la valorización de obra n.° 10, mediante memorándum n.° 1269-2020-GOB.REG.ANCASH-GRAD/SGBySS.GG de 21 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 21**)⁷², pese a que, dio “visto bueno” a la Resolución Ejecutiva Regional n.° 315-2021-GRA-GR de 2 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 23**)⁷³, mediante el cual se declaró la nulidad del contrato n.° 078-2019-GRA; la misma que, se le notificó el 3 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 23**)⁷⁴; además, por no haber adoptado acciones respecto a los pagos efectuados al Consorcio Vial Shilla por el adelanto (**Apéndice n.° 14**) para materiales y valorizaciones n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, (**Apéndice n.° 21**) los cuales se desembolsaron antes de la declaratoria de nulidad del Contrato por un total de S/5 052 456,79; trasgrediendo los artículos 2, 9, 11 y 44 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, trasgredió el numeral 6.3.10 de la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG.

Asimismo, incumplió lo establecido en los numerales 1.1 y 1.2. del ítem “1. FUNCIONES ESPECÍFICAS” de su cargo⁷⁵, señalas en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0098-2008-GRA/PRE de 4 de febrero de 2008 (**Apéndice n.° 45**), que señala: “1.1. Organizar,

⁷² Folio n.° 009235

⁷³ Folio n.° 011927

⁷⁴ Folio n.° 011932

⁷⁵ Cabe precisar que en el MOF del Gobierno Regional el cargo tiene el denominativo “Abastecimiento y Servicios Auxiliares”.

dirigir, supervisar y evaluar los programas y actividades del Sistema Administrativo de Abastecimiento (...)” y “1.2 Planificar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones propias de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares”.

Igualmente, inobservó lo establecido en el artículo 42 y literal e) del artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional n.° 001-2018-GRA/CR de 2 de marzo de 2018 (Apéndice n.° 45), que señalan: “La Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales (SGAySG), es un órgano de la Gerencia Regional de Administración, encargado de administrar el abastecimiento de bienes y la prestación de servicios (...)”. “e) Velar por la correcta aplicación de los dispositivos legales referidos a la al sistema de contrataciones (SIC)”.

Similarmente, infringió el numeral 2) del artículo 6 de la Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica que el servidor público: “2) actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona”; asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, que establece las prohibiciones referidas a “2) obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”.

Igualmente, quebrantó los numerales 1) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establecen que el “1) (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala” y “6) El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública”; asimismo, el literal b) del artículo 2 de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de “b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio”, e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16 de precitada norma, que establece que el empleado está sujeto a las obligaciones de “a) Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

9. **Guillermo Jeofré Michell Hernández Seminario** con DNI n.° 09910999, en su condición de Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, periodo de gestión del 28 de setiembre de 2021 al 30 de noviembre de 2022, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 372-2021-GRA/GR de 28 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 37) y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 661-2022-GRA/GR de 30 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 38), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2023-CG/5332-02-026 de 30 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 5), quien no remitió sus comentarios, en consecuencia, se le identifica responsabilidad por:

Haber tramitado el pago de la valorización de obra n.° 11, valorización de Plan Covid-19, valorización n.° 12 y el saldo a favor de denominada preliquidación del Contrato a favor del Consorcio Vial Shilla, mediante memorándum n.° 1497-2021-GOB.REG.ANCASH-GRAD /SGABYSS.GG. de 11 de noviembre de 2021, memorándum n.° 1613-2021-GOB.REG.ANCASH-GRAD/SGABYSS.GG de 25 de noviembre de 2021,



memorándum n.° 1795-2021-GOB.REG.ANCASH-GRAD/SGABYSS.GG de 17 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 21**)⁷⁶ y memorándum n.° 029-2022-GRA/GRAD-SGASG de 4 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 25**)⁷⁷, después de haberse declarado la nulidad del contrato n.° 078-2019-GRA de 17 de diciembre de 2019; pese a que, el citado consorcio no tenía derecho a retribución alguna por parte de la Entidad; trasgrediendo los artículos 2, 9, 11 y 44 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, trasgredió el numeral 6.3.10 de la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG

Incumpliendo lo establecido en los numerales 1.1 y 1.2. del ítem "1. FUNCIONES ESPECÍFICAS" de su cargo, señalas en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0098-2008-GRA/PRE de 4 de febrero de 2008 (**Apéndice n.° 45**), que señala: "1.1. Organizar, dirigir, supervisar y evaluar los programas y actividades del Sistema Administrativo de Abastecimiento (...)" y "1.2 Planificar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones propias de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares".

Igualmente, inobservó lo establecido en el artículo 42 y literal e) del artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional n.° 001-2018-GRA/CR de 2 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 45**), que señalan: "La Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales (SGAySG), es un órgano de la Gerencia Regional de Administración, encargado de administrar el abastecimiento de bienes y la prestación de servicios (...)". "e) Velar por la correcta aplicación de los dispositivos legales referidos a la al sistema de contrataciones (SIC)".

Asimismo, trasgredió los literales a) y e) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional n.° 007-2021-GRA/CR, publicado el 30 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 45**), que señala: "a) Programar, coordinar y ejecutar la contratación de (...) servicios y obras (...) en estricta aplicación de los procesos técnicos del sistema de abastecimiento y normas que regulan las Contrataciones el Estado" y "e) Velar por la correcta aplicación de los dispositivos legales referidos al Sistema de Contrataciones".

Similarmente, infringió el numeral 2) del artículo 6 de la Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica que el servidor público: "2) actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"; asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, que establece las prohibiciones referidas a "2) obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Igualmente, quebrantó los numerales 1) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establecen que el "1) (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala" y "6) El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; asimismo, el literal b) del artículo 2 de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16 de precitada norma, que establece que el empleado

⁷⁶ Folios n.°s 009953, 011197, 010690

⁷⁷ Folio n.° 013477



está sujeto a las obligaciones de "a) *Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "c) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- JIB*
10. **Joel Jhovany Lino Méndez** con DNI n.º 32111853, en su condición de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ancash, periodo de gestión del 11 de febrero de 2021 al 13 de julio de 2021, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 089-2021-GRA/GGR de 11 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 39**) y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 238-2021-GRA/GR de 13 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 39**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación electrónica n.º 00000012-2023-CG/5332-02-026 de 30 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 5**), quien no remitió sus comentarios, en consecuencia, se le identifica responsabilidad por:

M

Haber dilatado injustificadamente la declaración de la nulidad del contrato n.º 078-2019-GRA de 17 de diciembre de 2019, habiendo tardado **6 días calendario** en derivar el expediente de la nulidad remitido por la subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales (recibió informe n.º 1837-2021-GRA-SGABYSG/SHMG el 19 de mayo de 2021 y emitió el informe n.º 1011-2021-GRA-GRI/SGSLO recibido el **25 de mayo de 2021**) (**Apéndice n.º 23**) y **19 días calendario** en reportar el informe del coordinador de obra (recibió el memorándum n.º 397-2020-GRA/GRAJ el 11 de junio de 2021⁷⁸ (**Apéndice n.º 23**) y emitió el informe n.º 1378-2021-GRA-GRI/SGSLO de **30 de junio de 2021**) (**Apéndice n.º 23**); pese a haber tomado conocimiento del informe de hito de control n.º 7336-2020-CG/GRAN-SCC de 25 de setiembre de 2020, comunicado a la Entidad a través del oficio n.º 001354-2020-CG/GRAN de 28 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 20**), derivado a su despacho mediante proveído de **12 de mayo de 2021**, mediante el cual la Gerencia Regional de Control Ancash advirtió deficiencias en el almacenamiento de materiales de construcción, ausencia de profesionales ofertados del Contratista, falta de anotaciones en el cuaderno de obra y deficiencias en la construcción de muros de contención de la Obra.

S

Haber dado conformidad a la valorización n.º 7, mediante informe n.º 1456-2021-GRA-GRI/SGSLO de **8 de julio de 2021** (**Apéndice n.º 21**); pese a que el Consorcio Vial Shilla no ejecutó muros de contención de mayores metrados, ejecutó muros innecesarios y ejecutó muros de contención como mayores metrados evitando realizar el procedimiento de adicionales de obra; sin tener en consideración informe de hito de control n.º 7336-2020-CG/GRAN-SCC, emitido por la Gerencia Regional de Control Ancash, derivado a su despacho mediante proveído de **12 de mayo de 2021** (**Apéndice n.º 20**).

J

Inobservando lo establecido en los artículos 2, 9, 11 y 44 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 35, 194, 205 y Anexo n.º 1, Definiciones del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; numeral 6.3.10 de la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG y expediente técnico de la Obra.



⁷⁸ Según SISGEDO: Documento: 1660017 Expediente: 971908.

Asimismo, incumplió lo establecido en los numerales 1.2, 1.7, 1.9, y 1.10 del ítem "1. FUNCIONES ESPECÍFICAS", establecidas en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0098-2008-GRA/PRE de 4 de febrero de 2008 (**Apéndice n.° 45**), que señala: "1.2. Dirigir, coordinar verificar y evaluar el desarrollo de acciones de supervisión de la ejecución de proyectos de inversión, emitiendo los informes técnicos correspondientes"; "1.7. Evaluar periódicamente los avances físicos financieros de los proyectos de inversión en ejecución bajo cualquier modalidad"; "1.9. Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en materia de supervisión y liquidación de obras" "1.10. Emitir opinión técnica sobre normas y dispositivos referentes al área de su competencia".

Igualmente, inobservó las funciones del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 001-2018-GRA/CR de 2 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 45**), que señala: "a) Programar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades de su competencia"; "d) Supervisar la aplicación de normas y procedimientos sobre procesos técnicos de ejecución de obras (...), cualquiera sea la modalidad de ejecución proponiendo las medidas correctivas correspondientes"; "g) Hacer efectivo el cumplimiento de los términos establecidos en los (...) contratos suscritos por el Gobierno Regional, en lo que respecta a la ejecución de obras"; "h) Efectuar el control sobre la ejecución de obras y verificar los informes de avance de obras (SIC)"; y, "l) Efectuar y seguimiento y monitoreo a los supervisores de la ejecución de obras por todas las modalidades".

Asimismo, infringió el numeral 2) del artículo 6 de la Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica que el servidor público: "2) actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"; asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, que establece las prohibiciones referidas a "2) obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Igualmente, quebrantó los numerales 1) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establecen que el "1) (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala" y "6) El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; asimismo, el literal b) del artículo 2 de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16 de precitada norma, que establece que el empleado está sujeto a las obligaciones de "a) Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

11. **Alexander Manuel Valdiviezo Garay** con DNI n.° 32739660, en su condición de subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ancash, periodo de gestión del 13 de julio de 2021 al 7 de marzo de 2022, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 238-2021-GRA/GR de 13 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 39**) y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 112-2022-GRA/GR de 7 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 40**), a quien se



le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2023-CG/5332-02-026 de 30 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 5**), quien no remitió sus comentarios, en consecuencia, se le identifica responsabilidad por:

Haber otorgado conformidad a las valorizaciones n.°s 8, 9, 10, 11, 12, Plan COVID-19 y el pago del saldo a favor de la liquidación del Contrato, mediante informe n.° 1563-2021-GRA-GRI/SGSLO de 20 de julio de 2021; informe n.° 1810-2021-GRA-GRI/SGSLO de 17 de agosto de 2021; informe n.° 2169-2021-GRA-GRI/SGSLO de 17 de **setiembre de 2021**; informe n.° 2574-2021-GRA-GRI/SGSLO de 22 de octubre de 2021; informe n.° 3276-2021-GRA-GRI/SGSLO de 16 de diciembre de 2021; informe n.° 3003-2021-GRA-GRI/SGSLO de 25 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 21**)⁷⁹ e informe n.° 0164-2022-GRA-GRI/SGSLO de 27 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 25**)⁸⁰, respectivamente; pese a que el Consorcio Vial Shilla ejecutó la Obra con deficiencias constructivas en el pavimento⁸¹.

Haber otorgado conformidad a las valorizaciones n.°s 10, 11, 12, Plan COVID-19 (**Apéndice n.° 21**)⁸² y saldo a favor de la liquidación del Contrato (**Apéndice n.° 25**)⁸³, pese a que tenía conocimiento del deterioro acelerado del pavimento y muros de contención, ausencia de profesionales ofertados del Contratista, avance físico inferior a lo programado, entre otros, expuestos en el informe de hito de control n.° 026-2021-OCI/5332-SCC de 18 de agosto de 2021, comunicado por el Órgano de Control Institucional de la Entidad, a través del oficio n.° 683-2021/GOB.REG.ANCASH/ORCI de 18 de agosto de 2021, recibido por su despacho el **3 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 28)**⁸⁴.

Haber dado conformidad, mediante informe n.° 013-2022-GRA-GRI/SGSLO de 7 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 24**)⁸⁵, a la preliquidación de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0021-2022-GRA/GRI, de **25 de enero de 2022 (Apéndice n.° 24)**⁸⁶, por el monto de S/422,712.60 a favor del Consorcio Vial Shilla; pese a haber tomado conocimiento de la nulidad del contrato n.° 078-2019-GRA de 17 de diciembre de 2019, al haber tramitado la valorización n.° 12 (**Apéndice n.° 21**)⁸⁷ y los antecedentes de la pre liquidación de la Obra (**Apéndice n.° 24**), en los cuales se adjunta el asiento del cuaderno de obra n.° 324 de 6 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 24**)⁸⁸, donde el residente de obra registró la notificación de la resolución de nulidad del contrato (Resolución Ejecutiva Regional n.° 315-2021-GRA-GR de 2 de setiembre de 2021) (**Apéndice n.° 23**)⁸⁹ y consignó la decisión del Consorcio Vial Shilla de retirarse de la Obra a partir del **6 de setiembre de 2021**.

Inobservando lo establecido en los artículos 2, 9, 11 y 44 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 35, 194, 205 y Anexo n.° 1, Definiciones del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; numeral 6.3.10 de la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo",

⁷⁹ Folios n.°s 007900, 008762, 009238, 009973, 010692 y 011201

⁸⁰ Folio n.° 013490

⁸¹ La partida 01.03 Pavimento rígido fue valorizado y pagado mediante las valorizaciones n.°s 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del contrato principal.

⁸² Folios n.°s 009238, 009973, 010692 y 011201

⁸³ Folio n.° 013490

⁸⁴ Folios n.° 013716

⁸⁵ Folio n.° 011982

⁸⁶ Folio n.° 011975

⁸⁷ Folios n.°s 010692 y 010797

⁸⁸ Folio n.° 012335

⁸⁹ Folio n.° 011927



aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG y expediente técnico de la Obra.

Asimismo, incumplió lo establecido en los numerales 1.2, 1.7, 1.9 y 1.10 del ítem "1. FUNCIONES ESPECÍFICAS" de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, establecidas en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0098-2008-GRA/PRE de 4 de febrero de 2008 (**Apéndice n.° 45**), que señala: "1.2. Dirigir, coordinar verificar y evaluar el desarrollo de acciones de supervisión de la ejecución de proyectos de inversión, emitiendo los informes técnicos correspondientes"; "1.7. Evaluar periódicamente los avances físicos financieros de los proyectos de inversión en ejecución bajo cualquier modalidad"; "1.9. Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en materia de supervisión y liquidación de obras" "1.10. Emitir opinión técnica sobre normas y dispositivos referentes al área de su competencia".

Igualmente, inobservó las funciones de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, establecido en el artículo 89 de del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 001-2018-GRA/CR de 2 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 45**), que señala: "a) Programar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades de su competencia"; "d) Supervisar la aplicación de normas y procedimientos sobre procesos técnicos de ejecución de obras (...), cualquiera sea la modalidad de ejecución proponiendo las medidas correctivas correspondientes"; "g) Hacer efectivo el cumplimiento de los términos establecidos en los (...) contratos suscritos por el Gobierno Regional, en lo que respecta a la ejecución de obras"; "h) Efectuar el control la ejecución de obras y verificar los informes de avances de obra (SIC); y, "l) Efectuar y seguimiento y monitoreo a los supervisores de la ejecución de obras por todas las modalidades".

Además de los literales a), e), g) y h) del artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones 2021, aprobado por Ordenanza Regional n.° 007-2021-GRA/CR, publicado el 30 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 45**), que señala: "a) (...) controlar y evaluar las actividades de su competencia bajo cualquier modalidad de ejecución"; "e) Aprobar las valorizaciones y liquidaciones de obras ejecutadas bajo cualquier modalidad y según la normatividad vigente"; "g) Hacer efectivo el cumplimiento de los términos establecidos en (...) contratos suscritos por el Gobierno Regional"; y "h) Efectuar el control sobre la ejecución de obras y verificar los informes de los avances físicos – financieros de las obras cualquier modalidad".

Similantemente, infringió el numeral 2) del artículo 6 de la Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica que el servidor público: "2) actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"; asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, que establece las prohibiciones referidas a "2) obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Igualmente, quebrantó los numerales 1) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establecen que el "1) (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala" y "6) El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; asimismo, el literal b) del artículo 2 de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16 de precitada norma, que establece que el empleado está sujeto a las obligaciones de "a) Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el



servicio público” y “ c) Salvaguardar los intereses del Estado (...).”

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- 
- 
- 
- 
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación *“Funcionarios y servidores de la entidad dilataron injustificadamente la nulidad del contrato de ejecución de obra suscrito con un consorcio impedido para contratar con el estado; asimismo, tramitaron, aprobaron y pagaron valorizaciones y el saldo a favor de la preliquidación, pese a haberse declarado nulo el contrato y ejecutarse la obra con deficiencias técnicas; afectando la transitabilidad vehicular y peatonal, ocasionando perjuicio económico por S/7 380 616,50”* están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría.”
 - Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación *“Funcionarios y servidores de la entidad dilataron injustificadamente la nulidad del contrato de ejecución de obra suscrito con un consorcio impedido para contratar con el estado; asimismo, tramitaron, aprobaron y pagaron valorizaciones y el saldo a favor de la preliquidación, pese a haberse declarado nulo el contrato y ejecutarse la obra con deficiencias técnicas; afectando la transitabilidad vehicular y peatonal, ocasionando perjuicio económico por S/7 380 616,50”* están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría.”
 - Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación *“Funcionarios y servidores de la entidad dilataron injustificadamente la nulidad del contrato de ejecución de obra suscrito con un consorcio impedido para contratar con el estado; asimismo, tramitaron, aprobaron y pagaron valorizaciones y el saldo a favor de la preliquidación, pese a haberse declarado nulo el contrato y ejecutarse la obra con deficiencias técnicas; afectando la transitabilidad vehicular y peatonal, ocasionando perjuicio económico por S/7 380 616,50”* están desarrollados en el **Apéndice n.º 4** del Informe de Auditoría.”

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS



En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

Además de las personas comprendidas en los hechos, se ha evidenciado la participación de los siguientes terceros:

Nilton César Matienzo Vásquez, identificado con DNI n.º 41344298, en calidad de representante común del Consorcio Vial Shilla ejecutor de la obra *“Mejoramiento de las vías en la Av. Perú, Presidente, Ancash, Progreso y Central en la localidad de Shilla, distrito de Shilla – Carhuaz – Ancash – II etapa”*, contratado mediante el contrato n.º 078-2019-GRA de 17 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 8**), a quien se benefició con la dilación en la emisión de la nulidad del referido contrato que le permitió valorizar y cobrar las valorizaciones n.ºs 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 por el monto de **S/4 110 790,08 (Apéndice n.º 21)**; pese a que se encontraba impedida para contratar con el Estado, conforme a lo señalado por el OSCE; además, se le benefició con el pago de las valorizaciones n.ºs 10,



11 y 12, valorización por la implementación del COVID-19 (**Apéndice n.° 21**) y saldo a favor de la liquidación del Contrato (**Apéndice n.° 24**), por el monto total de **S/2 328 159,71**, a pesar que se declaró la nulidad del Contrato; asimismo, se le benefició con el no recupero de los montos pagados por el adelanto para materiales (**Apéndice n.° 14**) y valorizaciones n.° 1 (**Apéndice n.° 21**), por el monto total de **S/941 666,71**, habiéndose beneficiado por el monto total de **S/7 380 616,50**.

Asimismo, se le benefició con la conformidad a valorizaciones n.°s 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11 (**Apéndice n.° 21**) del contrato principal y las valorizaciones n.°s 7 y 12 de mayores metrados (**Apéndice n.° 21**), pese a que el pavimento se ejecutó sin tener en consideración los planos y especificaciones técnicas señaladas en el expediente técnico, la cual presenta deficiencias estructurales en toda su longitud; además, no se ejecutó muros de contención previstos en el expediente técnico y mayores metrados, se ejecutó muros de contención que no eran necesarios para cumplir la finalidad de la Obra y se tramitó y ejecutó muros de contención como mayores metrados, evitando realizar el procedimiento para la tramitación, evaluación y aprobación de adicionales de obra.

Contraviniendo lo señalado en los artículos 2, 11, 32, 40 y 44 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 35, 194, 205 y Anexo n.° 1, Definiciones del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; artículos 9 y 11 de la Norma técnica GE.030 Calidad de la Construcción; expediente técnico de la Obra y contrato de ejecución de obra n.° 078-2019-GRA.

María Isabel Dueñas Aguirre, identificada con DNI n.° 41170736, gerente general de Grupo Empresarial Kamila's S.A.C.; **Juan Carlos Saldaña Hernández**, identificado con DNI n.° 19210236, gerente general de Proyectos y Construcciones Saldaña S.R.L.; **Marcos Antonio Berrospi Meza**, identificado con DNI n.° 41830691, gerente general de Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana S.A.C. y **Cristian Abel Deudor Condezo**, identificado con DNI n.° 46981356, gerente general de Cristina Condezo Contratistas Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, en su condición de miembros integrantes del Consorcio Vial Shilla (**Apéndice n.° 41**), acreditados al momento de perfeccionarse el contrato n.° 078-2019-GRA de 17 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 8**), por medio de su representante en común, presentaron el adelanto para materiales (**Apéndice n.° 14**) y la valorización n.° 1 (**Apéndice n.° 21**) por el monto de **S/941 666,71** y las valorizaciones 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 (**Apéndice n.° 21**) por el monto de **S/4 110 790,08**; pese a que uno de los miembros del consorcio se encontraba impedida para contratar con el Estado conforme a lo señalado por el OSCE; además, solicitaron el pago de las valorizaciones n.°s 10, 11 y 12, valorización por la implementación del COVID-19 (**Apéndice n.° 21**) y saldo a favor de la liquidación del Contrato (**Apéndice n.° 14**), por el monto total de **S/2 328 159,71**, a pesar que se declaró la nulidad del Contrato, la cual fue notificada y consentida (**Apéndice n.° 23**); dichas situaciones conllevaron que se beneficien por el monto total de **S/7 380 616,50**, es de añadir que el Consorcio ejecutó la Obra con deficiencias constructivas en el pavimento; además, no ejecutó muros de contención del contrato principal y mayores metrados; ejecutó muros innecesarios y ejecutó muros de contención como mayores metrados evitando realizar el procedimiento de adicionales de obra, contraviniendo lo señalado en los artículos 2, 11, 32, 40 y 44 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 35, 194, 205 y Anexo n.° 1, Definiciones del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; artículos 9 y 11 de la Norma técnica GE.030 Calidad de la Construcción; expediente técnico de la Obra y contrato de ejecución de obra n.° 078-2019-GRA.

Herbert César Leyva Liza, identificado con DNI n.° 31653494, en su condición de residente de obra contratado por el Consorcio Vial Shilla, quien benefició al consorcio executor de la Obra mediante la elaboración y tramitación de las valorizaciones n.°s 1, 2, 3 y 4 (**Apéndice n.° 21**); pese a que ejecutó el pavimento sin tener en consideración los planos y especificaciones técnicas señaladas en el expediente técnico (**Apéndice n.° 7**), la cual presenta deficiencias estructurales en toda su longitud; además, no



ejecutó muros de contención previstos en el expediente técnico, contraviniendo lo señalado en los artículos 35, 194, 205 y Anexo n.° 1, Definiciones del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos y artículo 30 de la Norma G.030 Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones; expediente técnico de la Obra y contrato de ejecución de obra n.° 078-2019-GRA.

César Augusto Panta Arrese, identificado con DNI n.° 6008069, en su condición de residente de obra contratado por el Consorcio Vial Shilla, quien benefició al consorcio ejecutor de la Obra mediante la elaboración y tramitación de las valorizaciones n.°s 5, 6, 8, 9, 10 y 11 (**Apéndice n.° 21**) del contrato principal y la valorización n.° 7 de mayores metrados (**Apéndice n.° 21**), pese a que ejecutó el pavimento sin tener en consideración los planos y especificaciones técnicas señaladas en el expediente técnico (**Apéndice n.° 7**), la cual presenta deficiencias estructurales en toda su longitud; además, no ejecutó muros de contención previstos en el expediente técnico (**Apéndice n.° 7**) y mayores metrados, ejecutó muros de contención que no eran necesarios para cumplir la finalidad de la Obra y tramitó y ejecutó muros de contención como mayores metrados, evitando realizar el procedimiento para la tramitación, evaluación y aprobación de adicionales de obra, contraviniendo lo señalado en los artículos 35, 194, 205 y Anexo n.° 1, Definiciones del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos y artículo 30 de la Norma G.030 Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones; expediente técnico de la Obra y contrato de ejecución de obra n.° 078-2019-GRA.

Ever Eduardo Ruiz Custodio, identificado con DNI n.° 46621398, en calidad de representante legal del Consorcio Supervisor Vial, supervisor de la obra: "Mejoramiento de las vías en la Av. Perú, Presidente, Ancash, Progreso y Central en la localidad de Shilla, distrito de Shilla – Carhuaz – Ancash – II etapa", contratado mediante contrato n.° 093-2020-GRA de 17 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 42**), consorcio supervisor que durante la ejecución de la Obra permitió que el consorcio ejecutor se beneficie con las valorizaciones n.°s 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11 del contrato principal, las valorizaciones n.°s 7 y 12 de mayores metrados (**Apéndice n.° 21**) y el saldo a favor de la liquidación del Contrato (**Apéndice n.° 25**), pese a que el pavimento se ejecutó sin tener en consideración los planos y especificaciones técnicas señaladas en el expediente técnico (**Apéndice n.° 7**), la cual presenta deficiencias estructurales en toda su longitud; además, no se ejecutó muros de contención previstos en el expediente técnico y mayores metrados, se ejecutó muros de contención que no eran necesarios para cumplir la finalidad de la Obra y se tramitó y ejecutó muros de contención como mayores metrados, evitando realizar el procedimiento para la tramitación, evaluación y aprobación de adicionales de obra; contraviniendo lo señalado en los artículos 35, 194, 205 y Anexo n.° 1, Definiciones del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones; expediente técnico de la Obra y contrato de supervisión de la obra n.° 093-2020-GRA.

Miguel Angel Ruiz Guillen, identificado con DNI n.° 32963523, en su condición de jefe de supervisión contratado por el Consorcio Supervisor Vial, quien aprobó y presentó las valorizaciones de ejecución de obra n.°s 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11 (**Apéndice n.° 21**) del contrato principal, las valorizaciones n.°s 7 y 12 de mayores metrados (**Apéndice n.° 21**) y dio conformidad al denominado expediente de liquidación de obra para el pago del saldo a favor de la liquidación del Contrato (**Apéndice n.° 25**), pese a que el pavimento se ejecutó sin tener en consideración los planos y especificaciones técnicas señaladas en el expediente técnico (**Apéndice n.° 7**), la cual presenta deficiencias estructurales en toda su longitud; además, no se ejecutó muros de contención previstos en el expediente técnico y mayores metrados, se ejecutó muros de contención que no eran necesarios para cumplir la finalidad de la Obra y se tramitó y ejecutó muros de contención como mayores metrados, evitando realizar el procedimiento para la tramitación, evaluación y aprobación de adicionales de obra; con lo cual benefició al consorcio ejecutor de la Obra; contraviniendo lo señalado en los



artículos 35, 187, 194, 205 y Anexo n.° 1, Definiciones del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos y artículo 10 de la Norma técnica GE.030 Calidad de la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones; expediente técnico de la Obra y contrato de supervisión de la obra n.° 093-2020-GRA.





Luis Alfredo Quispe Sánchez, identificado con DNI n.° 26603070, coordinador de obra⁹⁰, contratado mediante órdenes de servicio n.°s 0002612, 0002990, 0003502, 0003769, 0004573 y 0005203 de 31 de julio de 2020, 31 de agosto de 2020, 2 de octubre de 2020, 28 de octubre de 2020, 3 de diciembre de 2020 y 17 de diciembre de 2020; respectivamente (**Apéndice n.° 43**), quien tramitó las valorizaciones de ejecución de obra n.°s 2, 3, 4, 5 y 6 (**Apéndice n.° 21**); pese a que se ejecutó el pavimento sin tener en consideración los planos y especificaciones técnicas señaladas en el expediente técnico (**Apéndice n.° 7**), la cual presenta deficiencias estructurales en toda su longitud; además, no se ejecutó muros de contención previstos en el expediente técnico, contraviniendo lo señalado en los artículos 2, 11, 32 y 44 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 35, 194, 205 y Anexo n.° 1, Definiciones del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones; expediente técnico de la Obra; contrato de ejecución de obra n.° 078-2019-GRA y contrato de supervisión de la obra n.° 093-2020-GRA.





Jaime Cesar Robles Celestino, identificado con DNI n.° 31635017, en su condición de coordinador de obra, contratado mediante ordenes de servicio n.°s 0001774, 0002403, 0003074, 0003354, 0003951, 0005117, 0005118, 0005614 y 000167 de 8 de junio de 2021, 7 de julio de 2021, 11 de agosto de 2021, 25 de agosto de 2021, 22 de setiembre de 2021, 22 de noviembre de 2021, 9 de diciembre de 2021 y 28 de febrero de 2022; respectivamente (**Apéndice n.° 44**), quien tramitó la valorización n.° 7 de mayores metrados (**Apéndice n.° 21**) y las valorizaciones n.°s 8, 9, 10, 11 y 12 (**Apéndice n.° 21**) del contrato principal y dio conformidad a la denominada preliquidación de la obra para el pago del saldo a favor del consorcio ejecutor de la Obra (**Apéndice n.° 25**); pese a que se ejecutó el pavimento sin tener en consideración los planos y especificaciones técnicas señaladas en el expediente técnico (**Apéndice n.° 7**), la cual presenta deficiencias estructurales en toda su longitud; además, no ejecutó muros de contención previstos en el expediente técnico y mayores metrados, ejecutó muros de contención que no eran necesarios para cumplir la finalidad de la Obra y tramitó y ejecutó muros de contención como mayores metrados, evitando realizar el procedimiento para la tramitación, evaluación y aprobación de adicionales de obra, contraviniendo lo señalado en los artículos 2, 11, 32 y 44 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 35, 194, 205 y Anexo n.° 1, Definiciones del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones; expediente técnico de la Obra; contrato de ejecución de obra n.° 078-2019-GRA y contrato de supervisión de la obra n.° 093-2020-GRA.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Gobierno Regional de Ancash, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante la ejecución de la Obra, habiéndose ejecutado y pagado la valorización n.° 1 y cancelado el adelanto para materiales por S/941 666,71, el OSCE comunicó a la Entidad que el Consorcio se encontraba impedido para contratar con el Estado; además, el OCI recomendó a la Entidad adoptar las acciones correctivas respecto a tal situación; sin embargo, funcionarios y servidores de la Entidad retardaron injustificadamente la emisión de la declaratoria de nulidad del contrato suscrito con el



⁹⁰ Contratado para el seguimiento y monitoreo de la obra del Gobierno Regional de Ancash

Consortio, por un lapso de 353 días calendario, permitiendo al contratado continuar con la ejecución de la Obra y cobrar las valorizaciones n.ºs 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 por el monto de S/4 110 790,08; pese a que se encontraba impedida para contratar con el Estado. Posteriormente, tramitaron, aprobaron y pagaron las valorizaciones n.ºs 10, 11 y 12, valorización por la implementación del COVID-19 y saldo a favor de la liquidación del Contrato, por el monto total de S/2 328 159,71, pese a que, el Consorcio no tenía derecho a retribución alguna por parte de la Entidad al haber sido declarado nulo el Contrato; además, no adoptaron acciones en relación a los pagos efectuados al Consorcio por las prestaciones ejecutadas antes de la declaratoria de nulidad del Contrato.

Asimismo, dieron conformidad a valorizaciones n.ºs 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11 del contrato principal y las valorizaciones n.ºs 7 y 12 de mayores metrados, pese a que el pavimento se ejecutó sin tener en consideración los planos y especificaciones técnicas señaladas en el expediente técnico, la cual presenta deficiencias estructurales en toda su longitud; además, no se ejecutó muros de contención previstos en el expediente técnico y mayores metrados, se ejecutó muros de contención que no eran necesarios para cumplir la finalidad de la Obra y se tramitó y ejecutó muros de contención como mayores metrados, evitando realizar el procedimiento para la tramitación, evaluación y aprobación de adicionales de obra establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; todo ello, sin tener en consideración los informes de control concurrente comunicados por la Gerencia Regional de Control de Ancash y el Órgano de Control Institucional de la Entidad durante la ejecución de la obra. Además, se ha evidenciado que, persisten las inadecuadas condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal en el distrito de Shilla; por lo que, la Obra no cumple la finalidad de mejorar las condiciones de transitabilidad y salubridad en las calles del distrito de Shilla señalado en el expediente técnico; sumado a ello, según la memoria descriptiva del expediente técnico la vida útil de la Obra estaba prevista en 20 años, no obstante, a la fecha, presenta deterioro prematuro.

Las situaciones expuestas se efectuaron inobservando lo establecido en los artículos 2, 9, 11, 32, 40 y 44 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 35, 187, 194, 205 y Anexo n.º 1, Definiciones del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; numeral 6.3.10 de la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG; Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos, Norma técnica GE.030 Calidad de la Construcción y Norma G.030 Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones; expediente técnico de la Obra; contrato de ejecución de obra n.º 078-2019-GRA y contrato de supervisión de la obra n.º 093-2020-GRA.

Los hechos expuestos afectan la transitabilidad vehicular y peatonal en el distrito de Shilla, ocasionado perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/7 380 616,50**, causado por el accionar de funcionarios y servidores de la Entidad, quienes en ejercicio de sus funciones dilataron injustificadamente la nulidad del contrato de ejecución de obra suscrito con un consorcio impedido para contratar con el estado; asimismo, tramitaron, aprobaron y pagaron valorizaciones y el saldo a favor de la preliquidación, pese a haberse declarado nulo el contrato y ejecutarse la obra con deficiencias técnicas.

(Observación).

VII. RECOMENDACIONES

Al Gobernador Regional de Ancash

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de

decisiones y en el manejo de sus recursos, se formula la recomendación siguiente:

1. Disponer la elaboración y aprobación de una directiva interna que regule la nulidad de los contratos de ejecución de obra que garantice que el monto de las prestaciones efectuadas por el ejecutor en el marco del contrato vigente guarde equivalencia económica con los pagos realizados por la Entidad.
(Conclusión n.º 1)

Al Gobernador Regional de Ancash

2. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Ancash comprendidos en la observación del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.ºs 1)

Al Órgano Instructor:

3. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Ancash comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción

4. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º 1)

VIII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 4:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 5:** Cédulas de notificación firmadas digitalmente con sus respectivos cargos de notificación electrónica, copias simples de los comentarios y aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación, según el siguiente detalle:



➤ **Gina Ysela Gálvez Saldaña**

- Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/5332-02-026 de 30 de noviembre de 2023 firmada digitalmente.
- Cargo de notificación de 30 de noviembre de 2023 firmada digitalmente.
- Cédula de notificación n.° 1-2023-CG/OCI-AC-GRA de 30 de noviembre de 2023 firmado digitalmente.
- Motivo que originó la comunicación de la desviación del cumplimiento firmado digitalmente.
- Copia simple del correo electrónico del cargo de recepción de 14 de noviembre de 2023 y comentarios y aclaraciones presentados por el administrado.



KIB

➤ **Juan Wilson Mendo Sánchez**

- Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/5332-02-026 de 30 de noviembre de 2023 firmada digitalmente.
- Cargo de notificación de 30 de noviembre de 2023 firmada digitalmente.
- Cédula de notificación n.° 3-2023-CG/OCI-AC-GRA de 30 de noviembre de 2023 firmado digitalmente.
- Motivo que originó la comunicación de la desviación del cumplimiento firmado digitalmente.



➤ **Manuel Antonio García Morey Gonzales Gonzáles**

- Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/5332-02-026 de 30 de noviembre de 2023 firmada digitalmente.
- Cargo de notificación de 30 de noviembre de 2023 firmada digitalmente.
- Cédula de notificación n.° 2-2023-CG/OCI-AC-GRA de 30 de noviembre de 2023 firmada digitalmente.
- Motivo que originó la comunicación de la desviación del cumplimiento firmado digitalmente.
- Copia simple del correo electrónico del cargo de recepción de 13 diciembre de 2023 y comentarios y aclaraciones presentados por el administrado.



➤ **Pedro Miguel Velezmoro Sáenz**

- Cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2023-CG/5332-02-026 de 30 de noviembre de 2023 firmada digitalmente.
- Cargo de notificación de 30 de noviembre de 2023 firmada digitalmente.
- Cédula de notificación n.° 9-2023-CG/OCI-AC-GRA de 30 de noviembre de 2023 firmada digitalmente.
- Motivo que originó la comunicación de la desviación del cumplimiento firmado digitalmente.
- Copia simple del correo electrónico del cargo de recepción de 15 de diciembre de 2023 y comentarios y aclaraciones presentados por el administrado.



➤ **Edwin Joel Pajuelo Cruz**

- Cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2023-CG/5332-02-026 de 30 de noviembre de 2023 firmada digitalmente.
- Cargo de notificación de 30 de noviembre de 2023 firmada digitalmente.



- Cédula de notificación n.° 8-2023-CG/OCI-AC-GRA de 30 de noviembre de 2023 firmada digitalmente.
- Motivo que originó la comunicación de la desviación del cumplimiento firmado digitalmente.
- Copia simple del correo electrónico de 12 de diciembre de 2023 del cargo de recepción y comentarios y aclaraciones presentados por el administrado.

➤ **Alfredo Poma Samanez**

- Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2023-CG/5332-02-026 de 30 de noviembre de 2023 firmada digitalmente.
- Cargo de notificación de 30 de noviembre de 2023 firmada digitalmente.
- Cédula de notificación n.° 4-2023-CG/OCI-AC-GRA de 30 de noviembre de 2023 firmado digitalmente.
- Motivo que originó la comunicación de la desviación del cumplimiento firmado digitalmente.

➤ **Ángel Enrique Velásquez Abanto**

- Cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2023-CG/5332-02-026 de 30 de noviembre de 2023 firmada digitalmente.
- Cargo de notificación de 30 de noviembre de 2023 firmada digitalmente.
- Cédula de notificación n.° 7-2023-CG/OCI-AC-GRA de 30 de noviembre de 2023 firmada digitalmente.
- Motivo que originó la comunicación de la desviación del cumplimiento firmado digitalmente.

➤ **Luis Antonio Malca Laguna**

- Cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2023-CG/5332-02-026 de 30 de noviembre de 2023 firmada digitalmente.
- Cargo de notificación de 30 de noviembre de 2023 firmada digitalmente.
- Cédula de notificación n.° 6-2023-CG/OCI-AC-GRA de 30 de noviembre de 2023 firmado digitalmente.
- Motivo que originó la comunicación de la desviación del cumplimiento firmado digitalmente.
- Copia simple del correo electrónico del cargo de recepción de 14 de diciembre de 2023 y comentarios y aclaraciones presentados por el administrado.

➤ **Guillermo Jeofré Michell Hernández Seminario**

- Cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2023-CG/5332-02-026 de 30 de noviembre de 2023 firmada digitalmente.
- Cargo de notificación de 30 de noviembre de 2023 firmada digitalmente.
- Cédula de notificación n.° 5-2023-CG/OCI-AC-GRA de 30 de noviembre de 2023 firmada digitalmente.
- Motivo que originó la comunicación de la desviación del cumplimiento firmado digitalmente.

➤ **Joel Jhovany Lino Mendez**

- Cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2023-CG/5332-02-026 de 30 de noviembre de 2023 firmada digitalmente.
- Cargo de notificación de 30 de noviembre de 2023 firmada digitalmente.



- Cédula de notificación n.° 11-2023-CG/OCI-AC-GRA de 30 de noviembre de 2023 firmada digitalmente.
- Motivo que originó la comunicación de la desviación del cumplimiento firmado digitalmente.

➤ **Alexander Manuel Valdiviezo Garay**

- Cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2023-CG/5332-02-026 de 30 de noviembre de 2023 firmada digitalmente.
- Cargo de notificación de 30 de noviembre de 2023 firmada digitalmente.
- Cédula de notificación n.° 10-2023-CG/OCI-AC-GRA de 30 de noviembre de 2023 firmada digitalmente.
- Motivo que originó la comunicación de la desviación del cumplimiento firmado digitalmente.

➤ Desviación de cumplimiento en la Auditoría al Gobierno Regional de Ancash, firmado digitalmente comunicada a las personas comprendidas.

➤ Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 6: Copia simple del "Formato SNIP-03 Ficha de Registro - Banco de Proyectos" y perfil del proyecto de inversión pública: "Mejoramiento de las Vías en la Av. Perú, Presidente, Ancash, Progreso y Central Localidad de Shilla, Distrito de Shilla – Carhuaz, Ancash".

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Regional n.° 0123-2019-GRA/GRI de 2 de octubre de 2019, y sus antecedentes entre copia simple y autenticada y expediente técnico de la obra: "Mejoramiento de las vías en la Av. Perú, Presidente, Ancash, Progreso y Central en la localidad de Shilla, distrito de Shilla - Carhuaz - Ancash - II Etapa" entre copia simple y autenticada. Copia autenticada de los planos siguientes:

- Lámina DVJB-01
- Lámina L-01
- Lámina PL-01
- Lámina PL-02
- Lámina PL-03
- Lámina PC-01
- Lámina PC-02
- Lámina PC-03
- Lámina PC-04
- Lámina PC-05
- Lámina PC-06
- Lámina MC-01
- Lámina DJP-01
- Lámina DC-01

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del Contrato n.° 078-2019-GRA de 17 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 9: Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro "Licitación Pública n.° 003-2019-GRA/CS" de 22 de noviembre de 2019.



- Apéndice n.° 10:** Copia autenticada de la credencial del señor Cayo Condezo Meza, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pasco.
- Apéndice n.° 11:** Copia simple del oficio n.° D000535-2020-OSCE-SIRE de 4 de setiembre de 2020 y del dictamen n.° 54 – 2020/DGR-SIRE de 1 de setiembre de 2020 y documentos adjuntos siguientes:
- Copia simple del trámite del expediente n.° 00926839 y trámite del documento n.° 01454959 del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Ancash.
 - Copia autenticada del informe n.° 2530-2020-GRA/GRAD-SGABBySG de 22 de octubre de 2020.
 - Copia autenticada del memorándum n.° 442-2020-GRA/GRAD recibido el 9 de noviembre de 2020.
 - Copia autenticada de la carta n.° 151-2020-GRA/GRAD-SGABBySG de 9 de noviembre de 2020 y copia simple del correo electrónico del cargo de notificación de 10 de noviembre de 2020 y adjunto
 - Copia autenticada de la carta n.° 155-2020-GRA/GRAD-SGABBySG de 11 de noviembre de 2020.
 - Copia simple de la carta n.° 156-2020-GRA/GRAD-SGABBySG recibido el 11 de noviembre de 2020.
 - Copia autenticada de la carta n.° 157-2020-GRA/GRAD-SGABBySG de 11 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 12:** Copia simple del formato n.° 04 Designación del comité de selección.
- Apéndice n.° 13:** Copia simple de la Carta fianza de fiel cumplimiento n.° 0011-0295-9800068536-36 emitido por el banco BBVA el 11 de diciembre de 2019, vigente hasta el 5 de diciembre de 2020 y Carta fianza n.° 0011-0295-9800068684-34 (de adelanto de materiales) emitido por el banco BBVA el 19 de febrero de 2020, vigente hasta el 17 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 14:** Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2272 de 25 de junio de 2020 correspondiente al adelanto para materiales y sus antecedentes entre copia simple y autenticada y copia autenticada de los estados bancarios y constancia de depósito.
- Apéndice n.° 15:** Copia autenticada del acta de inspección física n.° 2 – Hito n.° 1 del 5 de marzo de 2020 "Control concurrente al Gobierno Regional de Ancash".
- Apéndice n.° 16:** Copia simple del oficio n.° 059-2023-GRA/GRI/SGSLO 19 de setiembre de 2023, oficio n.° 035-2023-GRA/OCI-AC-SHILLA de 14 de setiembre 2023, oficio n.° 611-2023-GRA-GRI de 19 de setiembre de 2023, informe n.° 3494-2023-GRA-GRI/SGSLO de 13 de setiembre de 2023⁹¹ y cuaderno de obra.
- Apéndice n.° 17:** Copia autenticada del oficio n.° 916-2020-GRA/ORCI de 9 de octubre de 2020 y el informe de orientación de oficio n.° 041-2020-OCI/5332-SOO de 8 de octubre de 2020 y adjuntos siguientes:

⁹¹ Documento con el cual se remitió la resolución Gerencial General Regional n.° 248-2011-GRA/GGR, resolución que aprueba la denominada preliquidación en donde se adjunta copia simple del cuaderno de obra.



- Copia simple del trámite del expediente n.° 00937264 y trámite del documento n.° 01474257 del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Ancash.
- Copia simple del memorándum n.° 110-2020-GRA/GGR/RMPISR de 14 de octubre de 2020.
- Copia simple del trámite del expediente n.° 00937264 y trámite del documento n.° 01476654 del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Ancash.

- Apéndice n.° 18:** Copia simple del oficio n.° 952-2020-GRA/ORCI de 20 de octubre de 2020.
- Copia simple del trámite del expediente n.° 00937264 y trámite del documento n.° 01481437 del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Ancash.
 - Copia simple del memorándum n.° 117-2020-GRA/GGR/RMPISR de 21 de octubre de 2020
 - Copia autenticada del informe n.° 2632-2020-GRA/GRAD-SGABBySG de 30 de octubre de 2020
 - Copia autenticada del informe n.° 2814-2020-GRA/GRAD-SGABBySG de 13 de noviembre de 2020 y adjuntos en copia simple.

- Apéndice n.° 19:** Copia autenticada del oficio n.° 1039-2020-GRA/ORCI de 13 de noviembre de 2020 y adjuntos.
- Copia autenticada del memorándum n.° 652-2020-GRA/GGR de 18 de noviembre de 2020.
 - Copia simple del trámite del expediente n.° 00937264 y trámite del documento n.° 01506819 del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Ancash.
 - Copia autenticada del informe n.° 2920-2020-GRA-GRAD/SGABBySG de 20 de noviembre de 2020
 - Copia simple del trámite del expediente n.° 00937264 y trámite del documento n.° 01509345 del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Ancash.

- Apéndice n.° 20:** Copia autenticada del oficio n.° 001354-2020-CG/GRAN de 28 de setiembre de 2020 y el informe de hito de control n.° 7336-2020-CG/GRAN-SCC de 25 de setiembre de 2020 y adjuntos según detalle:
- Copia autenticada del acta de constatación física n.° 1 – Hito n.° 1 de 4 de marzo de 2020.
 - Copia simple del trámite del expediente n.° 00932290 y trámite del documento n.° 1465569 del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Ancash.
 - Copia simple del trámite del expediente n.° 00932290 y trámite del documento n.° 1466359 del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Ancash.
 - Copia autenticada de la carta circular 132-2020-GRA/GRI de 1 de octubre de 2020 y copia simple del correo electrónico de 1 de octubre de 2020.
 - Copia simple del trámite del expediente n.° 00932290 y trámite del documento n.° 1636244 del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Ancash.
 - Copia simple del informe n.° 98-2021-GRA/GRI/SGSLO-JGPAM/CO. de 12 de mayo de 2021.

Apéndice n.º 21:

- Copia autenticada de la carta circular n.º 222-2021-GRA/GRI de 13 de mayo de 2021.

- Detalle del trámite de pago de las valorizaciones de ejecución de obra suscrito por la comisión auditoria.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 1894 de 19 de octubre de 2020, 5427 de 19 de octubre de 2020, 5478 de 16 de octubre de 2020, 5531 de 28 de octubre de 2020, 6280 de 25 de noviembre de 2020, 0019 de 7 de enero de 2021, y con sus respectivos antecedentes entre copia simple y autenticada, correspondiente al pago de las valorizaciones de ejecución de obra n.ºs 01, 02, 03, 04, 05, 06.
- Copia autenticada del comprobante de pago 3620 de 27 de julio de 2021, correspondiente al pago de la valorización de ejecución de obra n.º 07 y sus antecedentes entre copia simple y autenticada y planos en copia autenticada que se detallan a continuación:
 - Lámina PMM-01
 - Lámina MMM-01
 - Lámina MMM-02
 - Lámina MMM-03
 - Lámina MMV-01
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 3623 de 30 de julio de 2021 y sus antecedentes entre copia simple y autenticada correspondiente al pago de la valorización de ejecución de obra n.º 08.
- Copia simple del oficio n.º 313-2023-GRA-GRAD-SGAF/AT de 19 de octubre de 2023 y copia autenticada del comprobante n.º 4411 de 26 de agosto de 2021, y sus antecedentes entre copia simple y autenticada correspondiente al pago de la valorización de ejecución de obra n.º 09 (Primera parte de la valorización).
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 5286 de 23 de setiembre de 2021 y 6579 de 11 de noviembre de 2021, y sus antecedentes entre copia simple y autenticada correspondiente al pago de las valorizaciones de ejecución de obra n.ºs 10 y 11.
- Copia simple del oficio n.º 313-2023-GRA-GRAD-SGAF/AT de 19 de octubre de 2023 y del oficio n.º 92-2023-GRA-SGRH/ST-PAD de 7 de noviembre de 2023 (remiten copia simple del comprobante de pago n.º 8171 de 23 de diciembre de 2021) y copia simple del comprobante de pago n.º 8171 de 23 de diciembre de 2021, y sus antecedentes en copia simple correspondiente al pago de la valorización de ejecución de obra n.º 12.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 6945 de 26 de noviembre de 2021, con sus respectivos antecedentes entre copia simple y autenticada, correspondiente al pago de la valorización del Plan COVID 19.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 1894 de 1 de abril de



2020, 2272 de 24 de abril de 2020, 5427 de 14 de octubre 2020, 6280 de 23 de noviembre de 2020, 6945 de 26 de noviembre de 2021.

- Copia autenticada de los estados bancarios y constancias de depósito.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del informe técnico n.° 001-2023-CG/OCI-GRAN-AC de 28 de noviembre de 2023.

- Copia autenticada del acta de inspección física n.°1 suscrito el 15 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada del acta de inspección física n.° 2 suscrito el 20 de octubre de 2023.
- Copia autenticada del informe n.° 00103-2023/GRA/GRI-SGSLO-C.O /WJSG de 5 de abril de 2023.

Apéndice n.° 23: ➤ Copia simple del oficio n.° 70-2023-GRA/GRAD/SGASG de 23 de noviembre de 2023.

- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 315-2021-GRA-GR de 2 de setiembre de 2021, cargo de notificación y oficio n.° 0932-2021-GRA/SG de 3 de setiembre de 2021 y los antecedentes siguientes:

- Copia autenticada del informe n.° 3251-2020-GRA-GRAD/SGABBySG. de 11 de diciembre de 2020.
- Copia simple del trámite del expediente n.° 00951286 y trámite del documento n.° 01528094 del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Ancash.
- Copia simple del trámite del expediente n.° 00971908 y trámite del documento n.° 01546489 del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Ancash.
- Copia simple del informe n.° 178-2020/GRA/GRI/SGSLO-JGPAM/CO. de 18 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada del informe n.° 004-2021-GRA/GRI/STL de 5 de enero de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 14-2021-GRA-GRI/SGSLO de 5 de enero de 2021.
- Copia simple del trámite del expediente n.° 00971908 y trámite del documento n.° 01534433 del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Ancash.
- Copia simple del informe n.° 087-2021/GRA/GRI/SGSLO-JGPAM/CO. de 28 de abril de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 1837-2021-GRA-SGABBySG/SHMG de 19 de mayo de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 1011-2021-GRA-GRI/SGSLO de 24 de mayo de 2021
- Copia simple del trámite del expediente n.° 00971908 y trámite del documento n.° 01648854 del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Ancash.
- Copia simple del trámite del expediente n.° 00971908 y trámite del documento n.° 01648854 del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Ancash.
- Copia autenticada del memorándum n.° 397-2020-GRA/GRAJ. de 9



de julio de 2021.

- Copia simple del trámite del expediente n.° 00971908 y trámite del documento n.° 01660017 del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Ancash.
- Copia autenticada del informe n.° 1378-2021-GRA/GRI/SGSLO de 30 de junio de 2021
- Copia simple del memorándum n.° 2746-2021-GRA/GRI de 1 de julio de 2021
- Copia autenticada del memorándum n.° 470-2021-GRA/GRAJ de 13 de julio de 2021
- Copia simple de la primera hoja del informe n.° 3115-2021-GRA-GRAD/SGABYSG de 19 de julio de 2021.
- Copia autenticada del informe legal n.° 144-2021-GRA/GRAJ de 4 de agosto de 2021
- Copia simple del oficio n.° 322-2021-GRA/GRAD de 18 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 24:

Antecedentes de la denominada preliquidación:

- Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 0021-2022-GRA/GRI. de 25 de enero de 2022.
- Copia autenticada del memorándum n.° 277-2022-GRA/GRI de 25 de enero de 2022.
- Copia autenticada del informe n.° 013-2022-GRA-GRI/SGSLO de 7 de enero de 2022.
- Copia autenticada del informe n.° 005-2022/GRA/GRI/SGSLO-JCRC/CO de 6 de enero de 2022.
- Copia autenticada de la carta n.° 088-2021/CSVIAL de 22 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 044-2021/MARG/SO/CONSORCIO SUPERVISOR.VIAL de 22 de diciembre de 2021
- Copia autenticada de la carta n.° 090-2021/CVS de 6 de diciembre de 2021.
- Entre copia simple y autenticada de la liquidación de la obra "Mejoramiento de las vías en la Av. Perú, Presidente, Ancash, Progreso y Central, en la localidad de Shilla, distrito de Shilla – Carhuaz – Ancash – II Etapa" incluye copia simple del asiento de cuaderno de obra n.° 324 de 6 de setiembre de 2021.
- Planos según detalle:
 - ✓ Copia simple de la lámina MC-01
 - ✓ Copia autenticada de la lámina PR-04
 - ✓ Copia autenticada de la lámina PR-03
 - ✓ Copia autenticada de la lámina PR-02
 - ✓ Copia autenticada de la lámina PR-01
 - ✓ Copia simple de la lámina PL-02
 - ✓ Copia simple de la lámina PL-03
 - ✓ Copia simple de la lámina DJP-01
 - ✓ Copia simple de la lámina PC-01
 - ✓ Copia simple de la lámina PC-02
 - ✓ Copia simple de la lámina PC-04
 - ✓ Copia simple de la lámina PC-05
 - ✓ Copia simple de la lámina PC-06
 - ✓ Copia simple de la lámina PL-01



- ✓ Copia simple de la lámina PP-01
- ✓ Copia simple de la lámina PP-02
- ✓ Copia simple de la lámina PP-03

Apéndice n.° 25: Del pago de la denomina preliquidación

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 977 de 7 de febrero de 2022 y adjuntos en copia simple.
- Copia autenticada del memorándum n.° 029-2022-GRA/GRAD-SGASG de 4 de febrero de 2022 y adjuntos en copia simple.
- Copia autenticada del memorándum n.° 442-2022-REGION ANCASH/GRI, recibido el 1 de febrero de 2022.
- Copia autenticada del memorándum n.° 0201-2022-GRA-GRPPAT /SGPPTO de 1 de febrero de 2022 y adjunto.
- Copia autenticada del informe n.° 35-2022-GRA-GRPPAT/SGPI. De 27 de enero de 2022.
- Copia autenticada del memorándum n.° 337-2022-GRA-GRI de 27 de enero de 2022.
- Copia autenticada del informe n.° 0164-2022-GRA-GRI/SGSLO de 27 de enero de 2022.
- Copia autenticada del informe n.° 014-2022/GRA/GRI/SGSLO-JCRC/CO de 26 de enero de 2022
- Copia autenticada de la carta n.° 04-2022/CVS de 25 de enero de 2022 y adjuntos en copia simple
- Copia autenticada de los estados bancarios y constancia de depósito.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de la carta n.° 038-2023/GEOCONS de 13 de noviembre de 2023 "Informe de evaluación estructural mediante extracción de testigos de concreto con maquina diamantina para la verificación de la resistencia del concreto y copia simple de la orden de servicio n.° 0001816 de 19 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del acta de entrega de terreno de 31 de enero de 2020 y copia simple del acta de inicio de Obra de 1 de febrero de 2020

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del oficio n.° 683-2021/GOB.REG.ANCASH/ORCI de 18 de agosto de 2021, entre copia simple y autenticada del informe de hito de control n.° 026-2021-OCI/5332-SCC⁹² de 18 de agosto de 2021 y formato de n.° 17 – Plan de acción en copia simple y adjuntos siguientes:

- Copia autenticada del memorándum n.° 1298-2021-GRA/GGR de 20 de agosto de 2021.
- Copia autenticada informe n.° 2241-2021-GRA-GRI/SGSLO de 23 de

⁹² En el citado informe se advirtieron las siguientes situaciones adversas:

1. **Deterioro acelerado de los pavimentos de concreto y muros de contención**, afectan la transpirabilidad vehicular y pone en riesgo la durabilidad de la obra.
2. **La ausencia de los profesionales propuestos por el contratista para la ejecución de la obra**, pone en riesgo la adecuada y oportuna ejecución de los trabajos previstos en el expediente técnico.
3. **El avance físico ejecutado por el contratista es inferior a los programado en el calendario de obra**, situación que podría generar el incumplimiento de plazo contractual no garantizando la culminación de la obra en el plazo establecido.
4. **Ausencia de medidas de seguridad durante la ejecución de la obra**, afectaría la integridad física de los trabajadores y de los transeúntes

(...).



- Setiembre de 2021 e informe n.° 174-2021/GRA/GRI/SGSLO-JCRC/CO de 22 de setiembre de 2021 y formato n.° 17 - Plan de acción.
- Copia simple de la carta circular n.° 480-2021-GRA/GRI de 23 de setiembre de 2021
- Copia autenticada del oficio n.° 1311-2021-GRA/GRI de 29 setiembre de 2021.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 124-2020-GRA/GR de 10 de junio de 2020 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 273-2020-GRA/GR de 16 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0365-2019-GRA-GR de 1 de octubre de 2019 y Resolución Gerencial General Regional n.° 435-2020-GRA/GGR de 30 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 288-2021-GRA/GR de 16 de agosto de 2021 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 003-2023-GRA/GR de 3 de enero de 2023.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 0466-2019-GRA/GGR de 2 de octubre de 2019, Resolución Gerencial General Regional n.° 0509-2019-GRA/GGR de 25 de octubre de 2019 y Resolución Gerencial General Regional n.° 437-2020-GRA/GGR de 30 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 031-2021-GRA/GGR de 14 de enero de 2021 y Resolución Gerencial General Regional n.° 057-2021-GRA/GGR de 28 de enero de 2021.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 0207-2020-GRA/GGR de 16 de julio de 2020 y Resolución Gerencial General Regional n.° 020-2021-GRA/GGR de 12 de enero de 2021.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 116-2021-GRA/GR de 5 de mayo de 2021 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 114-2022-GRA/GR de 7 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 120-2020-GRA/GGR de 16 de abril de 2020 y Resolución Gerencial General Regional n.° 438-2020-GRA/GGR de 1 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 154-2021-GRA/GR de 31 de mayo de 2021 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 372-2021-GRA/GR de 28 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 661-2022-GRA/GR de 30 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 089-2021-GRA/GGR de 11 de febrero de 2021 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 238-2021-GRA/GR de 13 de julio de 2021.



- Apéndice n.° 40:** Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 112-2022-GRA/GR de 7 de marzo de 2022.
- Apéndice n.° 41:** Copia simple del contrato privado de consorcio de 6 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 42:** Copia autenticada del contrato n.° 093-2020-GRA de 17 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 43:**
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 4061 de 13 de agosto de 2020 y adjunto.
 - Copia autenticada de la orden de servició n.° 0002612 de 31 de julio de 2020, correspondiente al mes de julio de 2020.
 - Copia autenticada del informe n.° 09-2020-GRA-GRI-SGSLO/LAQS de julio de 2020.
 - Copia autenticada de los términos de referencia para la contratación de servicios de la unidad ejecutora 0726 sede Ancash.

 - Copia autenticada del comprobante de pago n.° 4624 de 11 de setiembre de 2020 y adjunto.
 - Copia autenticada de la orden de servició n.° 0002990 de 31 de agosto de 2020, correspondiente al mes de agosto de 2020.
 - Copia autenticada del informe n.° 08-2020-GRA-GRI-SGSLO/LAQS de setiembre de 2020.
 - Copia autenticada de los términos de referencia para la contratación de servicios de la unidad ejecutora 0726 sede Ancash.

 - Copia autenticada del comprobante de pago n.° 5346 de 9 de octubre de 2020.
 - Copia autenticada de la orden de servició n.° 0003502 de 2 de octubre de 2020, correspondiente al mes de setiembre de 2020.
 - Copia autenticada del informe n.° 09-2020-GRA-GRI-SGSLO/LAQS de 5 octubre de 2020.
 - Copia autenticada de los términos de referencia para la contratación de servicios de la unidad ejecutora 0726 sede Ancash.

 - Copia autenticada del comprobante de pago n.° 6078 de 12 de noviembre de 2020 y adjunto.
 - Copia autenticada de la orden de servició n.° 0003769 de 28 de octubre de 2020, correspondiente al mes de octubre de 2020.
 - Copia autenticada del informe n.° 10-2020-GRA-GRI-SGSLO/LAQS de octubre de 2020.
 - Copia autenticada de los términos de referencia para la contratación de servicios de la unidad ejecutora 0726 sede Ancash.

 - Copia autenticada del comprobante de pago n.° 6711 de 14 de diciembre de 2020 y adjunto.
 - Copia autenticada de la orden de servició n.° 0004573 de 3 de diciembre de 2020, correspondiente al mes de noviembre de 2020.
 - Copia autenticada del informe n.° 11-2020-GRA-GRI-SGSLO/LAQS de noviembre de 2020.
 - Copia autenticada de los términos de referencia para la contratación de servicios de la unidad ejecutora 0726 sede Ancash.

[Handwritten mark]

KIB

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 7028 de 23 de diciembre de 2020 y adjuntos.
 - Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0005203 de 17 de diciembre de 2020, correspondiente al mes de diciembre de 2020.
 - Copia autenticada del informe n.° 12-2020-GRA-GRI-SGSLO/LAQS de diciembre de 2020.
 - Copia autenticada de los términos de referencia para la contratación de servicios de la unidad ejecutora 0726 sede Ancash.

Apéndice n.° 44:

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2610 de 17 de junio de 2021 y adjunto.
 - Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0001774 de 8 de junio de 2021, correspondiente al mes de mayo de 2021.
 - Copia autenticada del informe n.° 82-2021-GRA/GRI-SGSLO-JCRC/CO de 14 de junio de 2021.
 - Copia autenticada de los términos de referencia para la contratación de servicios de la unidad ejecutora 0726 sede Ancash.

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3323 de 16 de julio de 2021 y adjunto.
 - Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0002403 de 7 de julio de 2021, correspondiente al mes de junio de 2021.
 - Copia autenticada del informe n.° 109-2021-GRA/GRI-SGSLO-JCRC/CO de 2 de julio de 2021.
 - Copia autenticada de los términos de referencia para la contratación de servicios de la unidad ejecutora 0726 sede Ancash.

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 4209 de 20 de agosto de 2021 y adjunto.
 - Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0003074 de 11 de agosto de 2021, correspondiente al mes de julio de 2021.
 - Copia autenticada del informe n.° 142-2021-GRA/GRI-SGSLO-JCRC/CO de 2 de agosto de 2021.
 - Copia autenticada de los términos de referencia para la contratación de servicios de la unidad ejecutora 0726 sede Ancash.

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 4638 de 3 de setiembre de 2021 y adjunto.
 - Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0003354 de 25 de agosto de 2021, correspondiente al mes de agosto de 2021.
 - Copia autenticada del informe n.° 155-2021-GRA/GRI-SGSLO-JCRC/CO de 27 de agosto de 2021.
 - Copia autenticada de los términos de referencia para la contratación de servicios de la unidad ejecutora 0726 sede Ancash.

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 5443 de 29 de setiembre de 2021 y adjuntos.
 - Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0003951 de 22 de setiembre de 2021, correspondiente al mes de setiembre de 2021.
 - Copia autenticada del informe n.° 178-2021-GRA/GRI-SGSLO-JCRC/CO de 24 de setiembre de 2021.



- Copia autenticada de los términos de referencia para la contratación de servicios de la unidad ejecutora 0726 sede Ancash
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 7387 de 15 de diciembre de 2021 y adjunto.
 - Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0005117 de 22 de noviembre de 2021.
 - Copia autenticada del informe n.° 246-2021-GRA/GRI-SGSLO-JCRC /CO de 2 de diciembre de 2021.Copia autenticada de los términos de referencia para la contratación de servicios de la unidad ejecutora 0726 sede Ancash
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 7464 de 15 de diciembre de 2021 y adjuntos.
 - Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0005118 de 22 de noviembre de 2021.
 - Copia autenticada del informe n.° 245-2021-GRA/GRI-SGSLO-JCRC /CO de 2 de diciembre de 2021.
 - Copia autenticada de los términos de referencia para la contratación de servicios de la unidad ejecutora 0726 sede Ancash.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 13 de 4 de enero de 2022 y adjuntos.
 - Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0005614 de 9 de diciembre de 2021.
 - Copia autenticada del informe n.° 262-2021-GRA/GRI-SGSLO-JCRC /CO de 20 de diciembre de 2021.
 - Copia autenticada de los términos de referencia para la contratación de servicios de la unidad ejecutora 0726 sede Ancash
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1434 de 31 de marzo de 2022 y adjunto.
 - Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000167 de 28 de febrero de 2022.
 - Copia autenticada de la carta n.° 001-2022-GORE-ANCASH-JCRC de marzo de 2022.
 - Copia autenticada de los términos de referencia para la contratación de servicios de la unidad ejecutora 0726 sede Ancash.

Apéndice n.° 45:

Documentos de gestión del Gobierno Regional de Ancash que se detallan a continuación:

- Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante la Ordenanza Regional n.° 001-2018-GRA/CR de 2 de marzo de 2018 y copia simple de la Ordenanza Regional n.° 001-2018-GRA/CR de 2 de marzo de 2018 publicada en el diario oficial el peruano.
- Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante la Ordenanza Regional n.° 007-2021-GRA/CR de 22 de diciembre de 2021 y copia simple de la Ordenanza Regional n.° 007-2021-GRA/CR de 22 de diciembre de 2021 publicada en el diario oficial el peruano.



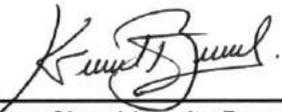
- Copia simple del informe n.° 247-2023-GOB. REGIONAL DE ÁNCASH/SG – UFAC. De 14 de setiembre de 2023 con el cual remite la copia simple del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0098-2008-GRA/PRE de 4 de febrero de 2008 en copia autenticada.

Independencia, 15 de diciembre de 2023


Erico Gil Ramirez Trejo
Supervisor


Jessica Patricia Jara Enriquez
Jefa de Comisión


Ana Maria Evaristo Manrique
Abogada


Kenny Cheraldyne Ita Bayona
Integrante de la Comisión


Franklin Fidel Chávez Casimiro
Integrante de la Comisión

El jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Independencia, 15 de diciembre de 2023




Jerzy Rómulo León Antúnez
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ancash

Apéndice n.º 1

S

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 141-2023-2-5332

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Desde				Civil	Penal	Administrativa funcional
1	Funcionarios y Servidores de la entidad dilataron injustificadamente la nulidad del contrato de ejecución de obra suscrito con un consorcio impedido para contratar con el estado; asimismo, tramitaron, aprobaron y pagaron valorizaciones y el saldo a favor de la preliquidación, pese a haberse declarado nulo el contrato y ejecutarse la obra con deficiencias técnicas; afectando la transitabilidad vehicular y peatonal, ocasionando perjuicio económico por S/7 380 616,50	Gina Ysela Gálvez Saldaña	21861883	Gerente General Regional	10/06/2020	16/12/2020	Designado	21861883	-	X		
2		Juan Wilson Mendo Sánchez	26699491	Gerente Regional de Administración	01/10/2019	30/11/2020	Designado	26699491	-	X		
3		Manuel Antonio García Morey Gonzales	40679368	Gerente Regional de Administración	16/08/2021	03/01/2023	Cas funcionario	40679368	-	X	X	
4		Pedro Miguel Velezmore Sáenz	32953136	Gerente Regional de Infraestructura	02/10/2019	30/11/2020	Encargado y designado	32953136	-	X		
5		Edwin Joel Pajuelo Cruz	22510346	Gerente Regional de Infraestructura Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras	30/11/2020	28/01/2021	Encargado y designado	22510346	-		X	
					16/07/2020	12/01/2021	CAS funcionario					



Handwritten signatures and initials: 'M', 'S', 'R', 'KID', and 'R'.

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Desde				Civil	Penal	Administrativa funcional	
6		Alfredo Poma Samanez	20072355	Gerente Regional de Infraestructura	05/05/2021	07/03/2022	Designado	20072355	-		X	X	
7		Ángel Enrique Velásquez Abanto	32909008	Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales	16/04/2020	01/12/2020	Designado	32909008	-		X		
8		Luis Antonio Malca Laguna	25589843	Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales	31/05/2021	28/09/2021	Cas funcionario	25589843	-		X	X	
9		Guillermo Jeofré Michell Hernández Seminario	09910999	Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales	28/09/2021	30/11/2022	Cas funcionario	09910999	-		X	X	
10		Joel Jhovany Lino Méndez	32111853	Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras	11/02/2021	13/07/2021	Designado	32111853	-		X		X
11		Alexander Manuel Valdiviezo Garay	32739660	Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras	13/07/2021	07/03/2022	CAS funcionario	32739660	-		X	X	X*

*Actos de la conformidad de pago del 20.07.21.













Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Ancash
 Periodo de 17 de diciembre de 2019 al 7 de febrero de 2022



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 1193 - 2023-CG/5332

EMISOR : JERZY ROMULO LEON ANTUNEZ - JEFE DE OCI (E) - GOBIERNO REGIONAL ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : FABIAN KOKI NORIEGA BRITO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Sumilla:

Remito Informe de Auditoría n.º 141-2023-2-5332-AC

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la auditoría de cumplimiento a la "Ejecución de la obra: Mejoramiento de las vías en la Av. Perú, Presidente, Ancash, Progreso y Central en la localidad de Shilla, distrito de Shilla Carhuaz Ancash II etapa". Ejecutado por el Gobierno Regional de Ancash.

Cabe precisar que, el Informe de Auditoría n.º 141-2023-2-5332-AC, incluyendo sus apéndices, consta de veintinueve (29) tomos (14545 folios), el mismo que deberá ser descargado en el siguiente enlace.

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jjarae_contraloria_gob_pe/Er9B1W5MzRFAkTpU3wZLI5UB4FEYpqPCquA8P7jO7RV6lQ

CLAVE: 141-2023-5332

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20530689019**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000010-2024-CG/5332
2. Oficio N° 1193 - 2023-CG/5332

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **4Y5FH7J**



3. Informe de auditoría 141-2023-Tomo I

NOTIFICADOR : JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ - GOBIERNO REGIONAL ANCASH - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2024-CG/5332

DOCUMENTO : OFICIO N° 1193 - 2023-CG/5332

EMISOR : JERZY ROMULO LEON ANTUNEZ - JEFE DE OCI (E) - GOBIERNO REGIONAL ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : FABIAN KOKI NORIEGA BRITO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20530689019

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

N° FOLIOS : 132

Sumilla: Remito Informe de Auditoría n.º 141-2023-2-5332-AC

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la auditoría de cumplimiento a la "Ejecución de la obra: Mejoramiento de las vías en la Av. Perú, Presidente, Ancash, Progreso y Central en la localidad de Shilla, distrito de Shilla Carhuaz Ancash II etapa". Ejecutado por el Gobierno Regional de Ancash.

Cabe precisar que, el Informe de Auditoría n.º 141-2023-2-5332-AC, incluyendo sus apéndices, consta de veintinueve (29) tomos (14545 folios), el mismo que deberá ser descargado en el siguiente enlace.

https://contraloriapemy.sharepoint.com/:f/g/personal/jjarae_contraloria_gob_pe/Er9B1W5MzRFAkTpU3wZLI5UB4FEYpqPCquA8P7jO7RV6lQ

CLAVE: 141-2023-5332



Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 1193 - 2023-CG/5332
2. Informe de auditoría 141-2023-Tomo I



Independencia, 15 de diciembre de 2023

OFICIO N° 1193 - 2023-CG/5332

Señor:
Fabian Koki Noriega Brito
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Ancash
Campamento Vichay S/N
Presente. -

- ASUNTO** : Remito Informe de Auditoría n.º 141-2023-2-5332-AC
- REF.** : a) Oficio N° 0871-2023-OCI/5332 de 14 de agosto de 2023.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022, modificada mediante la Resolución de Contraloría n.º 157-2023-CG.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022, modificada mediante la Resolución de Contraloría n.º 157-2023-CG.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la auditoría de cumplimiento a la "Ejecución de la obra: Mejoramiento de las vías en la Av. Perú, Presidente, Ancash, Progreso y Central en la localidad de Shilla, distrito de Shilla – Carhuaz – Ancash – II etapa". Ejecutado por el Gobierno Regional de Ancash.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.º 141-2023-2-5332-AC, donde se le recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Además, el citado informe ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el citado informe.

Cabe precisar que, el Informe de Auditoría n.º 141-2023-2-5332-AC, incluyendo sus apéndices, consta de veintinueve (29) tomos (14545 folios), el mismo que deberá ser descargado en el siguiente enlace.

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jjarae_contraloria_gob_pe/Er9B1W5MzRFAkTpU3wZLI5UB4FEYpqPCquA8P7jO7RV6IQ

CLAVE: 141-2023-5332

Sobre el particular, es preciso hacer mención que el informe de auditoría estará disponible en dicho enlace hasta el 15 de abril de 2024.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por LEON
ANTUNEZ Jerzy Romulo FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-02-2024 17:52:02 -05:00

Jerzy Rómulo León Antúnez
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ancash